



*Secretaría provisional para el Convenio de Rotterdam sobre el
procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable
a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto
de comercio internacional*



CIRCULAR CFP XII– Diciembre de 2000

ÍNDICE

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP.....	1
2.	APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL.....	2
2.1	Autoridades nacionales designadas.....	2
2.2	Notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico.....	3
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional.....	3
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones (DOD).....	3
2.5	Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico.....	4
2.6	Información sobre las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras de un producto químico.....	4
2.7	Información sobre los movimientos de tránsito	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND.....	5
3.1	Situación de la firma y la ratificación del Convenio.....	5
3.2	Documentos disponibles en el marco del procedimiento de CFP provisional	5

Apéndices

I.	Sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas en el marco de procedimiento de CFP provisional.....	6
II.	Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional.....	34
III.	Productos químicos que actualmente están sujetos al procedimiento de CFP provisional	35
IV.	Lista de todas las respuestas de países importadores recibidas de las Partes.....	38



*Secretaría provisional para el Convenio de Rotterdam sobre el
procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable
a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto
de comercio internacional*



1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

La Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Rotterdam los días 10 y 11 de septiembre de 1998, aprobó el texto del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. La Conferencia consideró también que se requerían arreglos provisionales para que continuase funcionando un procedimiento voluntario de CFP, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a algunos productos químicos y plaguicidas peligrosos hasta que entrase en vigor el Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que éste entrase en vigor. Por consiguiente, la Conferencia modificó el procedimiento voluntario original para armonizarlo con el procedimiento establecido en virtud del Convenio, con efecto a partir de la fecha en que el Convenio se abrió a la firma (11 de septiembre de 1998). El procedimiento de CFP original así modificado se denominará en lo sucesivo “procedimiento de CFP provisional”.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes¹, por medio de sus autoridades nacionales designadas (AND), la información necesaria que habrá de distribuir la Secretaría en virtud del procedimiento de CFP provisional, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 14 del Convenio. Sin embargo, los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes¹ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 7 se enviarán en una comunicación separada.

La Circular CFP se publicará cada seis meses, en junio y en diciembre. Con el fin de garantizar suficiente tiempo para tratar la información recibida para la preparación de esta Circular, la información recibida después del 31 de octubre 2000 no es generalmente incluida en esta Circular pero será presentada en la próxima Circular, programada para junio 2001

La Secretaría ha realizado considerables esfuerzos con el fin de garantizar que la información incluida en esta Circular sea completa y exacta. Se ruega a las AND que examinen la información correspondiente a sus países y señalen a la atención de la Secretaría lo antes posible cualquier error u omisión.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

2.1 Autoridades nacionales designadas (de conformidad con el artículo 4 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la Secretaría comunicará a las Partes¹ los nuevos nombramientos o las modificaciones de los nombramientos de las autoridades nacionales designadas (AND). Desde que se distribuyó la última Circular CFP en diciembre de 1999, un Estado (Camboya) ha nombrado por primera vez una AND para participar en el procedimiento de CFP provisional, dos Estados (México y Samoa) han nombrado una AND adicional y 19 Estados han introducido modificaciones (Australia, Botswana, Burundi, Camboya, China, Comoras, Gambia, Ghana, Guinea, Irán, Jamaica, Malaysia, México, Mozambique, Sierra Leone, Swazilandia, Suiza, Uganda, Zambia). Con la presente Circular se distribuye una lista completa de las AND, de conformidad con el procedimiento de CFP provisional.

¹ Durante el período provisional antes de que el Convenio entre en vigor, se entiende por “Parte” un Estado u organización regional de integración económica que haya nombrado una o varias autoridades nacionales designadas a fin de participar en el procedimiento de CFP provisional.

2.2 Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico (de conformidad con el artículo 5 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas y en las que la Secretaría haya verificado que figura la información estipulada en el Anexo I del Convenio. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, la Secretaría distribuirá una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el Anexo I del Convenio. En el Apéndice I, partes A y B, de la presente Circular figura dicha sinopsis de las notificaciones recibidas en virtud del procedimiento de CFP provisional, incluidos los resúmenes de las notificaciones que la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio y la información relativa a las notificaciones que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en dicho Anexo.

Las Partes¹ que han presentado notificaciones que está verificando todavía la Secretaría se enumeran en el Apéndice I, Parte C, de la presente Circular.

Con el fin de facilitar la presentación de notificaciones de las Partes, en junio de 1999 se envió a todas las AND un nuevo formulario para la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o limitar rigurosamente un producto químico (UNEP/FAO/PIC/FORM/1/S/4-99). Se ruega a las AND que no utilicen el formulario antiguo que se les distribuyó de conformidad con el procedimiento de CFP original. Al hacer una presentación, debe figurar en cada uno de los formularios la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial, a fin de garantizar su validez jurídica.

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos recibidas en el marco del procedimiento de CFP provisional (de conformidad con el artículo 6 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, la Secretaría distribuirá resúmenes de las propuestas de inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos en el procedimiento de CFP provisional, para las cuales la Secretaría haya verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio. Dichos resúmenes figuran como Apéndice II, parte A, de la presente Circular.

Las Partes¹ que han presentado propuestas todavía en fase de verificación por la Secretaría se enumeran en el Apéndice II, parte B, de la presente Circular.

La documentación que habrá de proporcionar una Parte proponente en sustento a la propuesta para la inclusión de formulaciones de plaguicidas muy peligrosos, se encuentra enumerada en la Parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Cuando se hace una presentación, se debe facilitar para cada una de las propuestas la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial, a fin de garantizar su validez jurídica.

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones (de conformidad con el artículo 7 del Convenio)

En el Apéndice III de la presente Circular se enumeran todos los productos químicos que están sujetos actualmente al procedimiento de CFP provisional y la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente (DOD) a las AND. Hasta el momento hay 21 plaguicidas, cinco de ellos formulaciones de plaguicidas muy peligrosos y cinco de productos químicos industriales. Éstos comprenden los productos químicos binapacril y toxafeno, para los cuales el Comité Intergubernamental de Negociaciones (INC), en su sexta reunión celebrada en julio de 1999, aprobó los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones, de manera que esos dos

productos químicos están ahora sujetos al procedimiento de CFP provisional. La Secretaría envió los DOD para el binapacril y el toxafeno el 1º de septiembre de 1999 a todas las Partes¹ por conducto de sus AND.

En noviembre 2000, el INC, en su séptima sesión, adoptó los DOD para los productos químicos siguientes: dicloruro de etileno y el óxido de etileno, de manera que estos dos productos químicos están ahora sujetos al procedimiento de CFP provisional. Los DOD serán distribuidos por la Secretaría a todas las Partes, a través de sus AND, el 1º de febrero 2001.

2.5 Envío de una respuesta relativa a las importaciones futuras de un producto químico (de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 10 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, cada Parte¹ deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar a los nueve meses de la fecha del envío del DOD, una respuesta relativa a las importaciones futuras del producto químico correspondiente. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10 del Convenio, la respuesta deberá ser una decisión firme o bien una respuesta provisional. Ésta podrá incluir una decisión provisional relativa a las importaciones.

Con el fin de facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, en junio de 1999 se envió a todas las AND un nuevo formulario para la respuesta del país importador (UNEP/FAO/PIC/FORM/2/S/4-99). Se ruega a las AND que no utilicen el formulario antiguo que se les distribuyó con el procedimiento de CFP original. Al hacer una presentación se debe facilitar la fecha de emisión, la firma de la AND y el sello oficial para cada uno de los formularios, a fin de asegurar su validez jurídica.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, si una Parte¹ modifica esta respuesta la AND deberá remitir inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría.

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio, la Secretaría, al vencer el plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 10, deberá dirigir inmediatamente a la Parte¹ que no haya dado dicha respuesta una solicitud por escrito por conducto de su AND para que lo haga. Cuando en el Apéndice IV aparezca la frase "Caso de falta de transmisión de una respuesta" para una Parte¹, la AND deberá considerar que esto representa la solicitud por escrito para que esa Parte dé una respuesta de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10. La respuesta debe referirse a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el Apéndice III de este Circular.

2.6 Información sobre las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras de un producto químico (de conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 y el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio)

De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 del convenio, la Secretaría deberá informar cada seis meses a todas las Partes¹ de las respuestas recibidas relativas a las importaciones futuras, incluida una descripción de las medidas legislativas o administrativas en las que se hayan basado las decisiones, siempre que sea posible, e información sobre los casos en que no se haya podido enviar una respuesta. En el Apéndice IV figura una lista de todas las respuestas de países importadores recibidas de las Partes¹ al 31 de octubre de 2000. Estas respuestas se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III de este Circular. Hay que señalar que toda respuesta que no se refiera a la importación se considera que es una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

Las Partes¹ que ya habían nombrado una AND el 11 de septiembre de 1998, pero no habían dado una respuesta sobre las importaciones para los 27 productos químicos sujetos entonces al procedimiento de CFP provisional para el 30 de mayo de 1999, se indicaron en la Circular IX (de fecha 9 de junio de 1999) como que no habían transmitido una respuesta para esos productos químicos.

Además, cada Parte¹ que no haya dado una respuesta sobre las importaciones para un producto químico enumerado en el Apéndice III de esta Circular en un plazo de nueve meses desde la fecha de envío

del DOD a la Parte¹ por conducto de la AND, se señala en el Apéndice IV de la presente Circular. En el caso de cada producto químico, en una lista aparte titulada “Caso de falta de transmisión de una respuesta” se identifica cada Parte y se da la fecha en la que la Secretaría informó por primera vez a las Partes, mediante la publicación de la Circular CFP, de que la Parte no había transmitido una respuesta.

La Secretaría desea señalar a la atención de las AND el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio, en relación con el no envío de una respuesta o de una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional.

2.7 Información sobre los movimientos de tránsito (de conformidad con el párrafo 5 del artículo 14)

Desde la última Circular, ninguna Parte¹ ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional

3. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LAS AND

3.1 Información sobre la situación de la firma y la ratificación del Convenio

El Convenio se aprobó en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998 y se abrió a la firma el 11 de septiembre de 1998. Permaneció abierto a la firma durante un año en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 10 de septiembre de 1999. Durante el período de firma, firmaron el Convenio 72 Estados y una organización regional de integración económica.

El Convenio entrará en vigor a los 90 días de depositarse 50 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Al 31 de mayo de 2000, han ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o se han adherido a él doce Estados (Bulgaria, El Salvador, Eslovenia, Guinea, Hungría, Kyrgyzstán, Países Bajos, Omán, Panamá, República Checa, Arabia Saudita, Surinam).

APÉNDICE I

**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES
RECIBIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL**

Parte A: RESUMEN DE CADA NOTIFICACIÓN DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME DE LA CUAL SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO

ARMENIA

Nombre común: Aldrina **Número CAS:** 309-00-2
Nombre químico: 1,2,3,4,10-hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-exo-1,4-endo-5,8-dimetanonaftaleno
Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida
Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido
Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibido por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS
Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibido su utilización como producto químico agrícola
Uso o usos que se siguen autorizando: Su uso está prohibido como plaguicida
La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos y peligros: Sí
El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos para la salud humana: La aldrina presenta peligros y riesgos debido principalmente a su elevada toxicidad, su persistencia en el medio ambiente, especialmente en las zonas templadas, y a la bioacumulación de los residuos en la cadena alimentaria y en los tejidos humanos. La aldrina es variablemente tóxica para los microorganismos y sumamente tóxica para los peces, los crustáceos y muchas aves y especies animales.
 La aldrina puede ser absorbida por el cuerpo mediante el contacto cutáneo y la inhalación en las etapas de fabricación, formulación y aplicación. Una o más de las exposiciones graves pueden dar lugar a una intoxicación convulsiva aguda, un gran número de pequeñas dosis puede causar una intoxicación acumulativa. Un promedio temporalmente ponderado para el valor límite umbral (VLU) en el caso de la exposición a la aldrina se ha fijado en 0,25 mg/m³.
Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción y eliminación de los riesgos y peligros para la salud humana y el medio ambiente.
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Protección del medio ambiente porque la aldrina persiste en los medios ambientales: suelo, superficies, agua, sedimentos.
Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente y mejora del estado del medio ambiente.
Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1970

ARMENIA

Nombre común: Clordimeform **Número-CAS:** 6164-98-3
Nombre químico: N-(4-cloro-o-tolyl) N N-dimetilformamida
Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida
Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido
Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibida por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS.
Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Está prohibido el uso del plaguicida
Uso o usos que se siguen autorizando: Prohibido como plaguicida
La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos y peligros: Sí
El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Se considera que el clordimeform y sus principales metabolitos son probables carcinógenos humanos. Los estudios realizados con ratones indican un aumento, relacionados con la dosis, de la incidencia de los tumores malignos hemangiosarcomas y hemangiomas en los vasos sanguíneos. Estos datos se corroboran con datos sobre vigilancia humana que vinculan un metabolito de clordimeformo 4-cloro-o-toluidina (5-CAT), con el cáncer de la vejiga. La principal preocupación corresponde al caso de la fabricación y los trabajadores agrícolas que manipulan o aplican el plaguicida y que están sujetos a la exposición de residuos durante varios años. Los datos relativos a animales indican que las posibilidades carcinógenas se refuerzan con datos sobre vigilancia de la orina humana, que vincula un metabolito del clordimeformo con el cáncer de la vejiga.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción y eliminación de los riesgos y peligros para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Tóxico para los peces y los animales silvestres. Relativamente no tóxico para las abejas. Aunque no se dispone de datos adecuados, se considera que el clordimeform y sus sales de HCL tienen pocas posibilidades de pasar al agua subterránea. Son relativamente inmóviles y de corta vida en los suelos de marga y pajote. Los residuos pueden pasar de un sitio tratado en forma de sedimento de escorrentía.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1978

ARMENIA

Nombre común: DDT **Número-CAS:** 50-29-3

Nombre químico: 1,1,1 -tricloro-2,2-bis(4-clorofenil)etano

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibido por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El uso está prohibido como producto químico agrícola.

Uso o usos que se siguen autorizando: Su uso está prohibido como plaguicida.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El DDT puede ser absorbido por ingestión, inhalación y, hasta cierto punto, a través de la piel. Se estima que representa el 90% del DDT acumulado en la población general. Se ha encontrado el DDT en el tejido adiposo de gran parte de la población en los países que lo utilizan. La acumulación de residuos en los seres humanos y la carcinogenicidad potencial del DDT contribuye también a la preocupación relativa a la salud.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción y eliminación de los riesgos y peligros para la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Las características del DDT de persistir, especialmente en los climas templados y de biomagnificar en la cadena alimentaria daría lugar a efectos de reproducción importantes en las aves, tales como el pelícano pardo, el quebrantahuesos y las águilas, debido al adelgazamiento de la cáscara del huevo. La vida media del DDT es por lo menos de cinco años. Se encuentra sobre todo almacenado en la grasa con factores de bioconcentración de hasta 50 000 (peces) o 500 000 (mariscos). Había preocupaciones acerca de la contaminación ambiental general debido a su larga vida así como incertidumbre sobre los posibles efectos perjudiciales sobre el hombre y el medio ambiente como consecuencia de una exposición constante a largo plazo por conducto del agua, los alimentos y las fuentes.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente y mejoramiento del estado del medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1970

ARMENIA

Nombre común:	Dieldrina	Número-CAS: 60-57-1
Nombre químico:	3,4,5,6,9,9-hexacloro-1a,2,2a,3,6,6a,7,7a-octahidro	2,3:3,6-dimetano naftaleno (2,3-b)-oxireno
Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida		
Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido		
Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibida por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS		
Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El uso está prohibido como producto químico agrícola.		
Uso o usos que se siguen autorizando: El uso está prohibido como plaguicida		
La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí		
El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente		
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: La dieldrina puede ser absorbida por el cuerpo ya sea por contacto cutáneo y por inhalación en las etapas de fabricación, formulación y aplicación. Una o más exposiciones graves pueden dar lugar a una intoxicación convulsiva aguda; un mayor número de pequeñas dosis puede dar lugar a una intoxicación acumulativa. Se ha fijado un promedio temporal ponderado VLU de exposición a la dieldrina de 0,25 mg/m ³ . CMA=0,01 mg/ m ³ (vapor + aerosol).		
Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción y eliminación de los peligros y riesgos para la salud humana y el medio ambiente.		
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: La dieldrina en el medio ambiente y en la salud humana ha sido objeto de medidas de control debido principalmente a su elevada toxicidad para el hombre y para muchos animales, a su persistencia en el medio ambiente, especialmente en las zonas templadas, y su bioacumulación en la cadena alimentaria y en los tejidos humanos. La dieldrina es altamente tóxica para los peces, crustáceos, aves y otras especies animales.		
Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los riesgos y peligros para el medio ambiente y mejora del medio ambiente.		
Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1985		

ARMENIA

Nombre común:	Dinoseb	Número-CAS: 88-85-7
Nombre químico:	Dinitrofenol	
Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida		
Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido		
Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibida por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS		
Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El uso está prohibido como producto químico.		
Uso o usos que se siguen autorizando: El uso está prohibido como plaguicida		
La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí		
El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente		
Resumen de los peligros y los riesgos conocidos para la salud humana: Al parecer, el dinoseb es absorbido fácilmente a través de la piel. Las estimaciones de exposiciones de los trabajadores (aplicadores, mezcladores, cargadores, etc.) sobre la base de mediciones sobre el terreno, una dosis sin efecto observado (DSEO) de 3mg/kg/día, y partiendo de la hipótesis de una penetración dérmica del 100% muestra que no existe virtualmente un margen de seguridad para los posibles defectos de nacimiento en el caso de las mujeres en edad de procrear, incluso utilizando equipo agrícola protector de último modelo.		
Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción y eliminación de los riesgos y peligros para la salud humana y el medio ambiente.		

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Toxicidad elevada para aves, mamíferos e invertebrados. Los residuos que son resultado de la aplicación del dinoseb a tasas máximas etiquetadas pueden causar efectos graves y de reproducción.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los riesgos y peligros para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1986

ARMENIA

Nombre común: Heptacloro **Número-CAS:** 76-44-8

Nombre químico: 1,4,5,6,7,8,8-heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7,metanoindeno

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibido por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibido su uso como plaguicida.

Uso o usos que se siguen autorizando: El uso está prohibido como producto químico-herbicida para la agricultura.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Las rutas dérmicas y de inhalación son rutas posibles de exposición en los usos ocupacionales. 0,5 mg/m³ es el promedio ponderado recomendado como límite umbral y de valor (VLU-TVA) para un turno de 8 horas de trabajo. La dosis epidérmica estimada que según se prevé puede producir síntomas es de 1,2 g/día y se ha estimado que una ingestión ocupacional de aproximadamente 0,007 mg/kg/día tiene efecto tóxico mesurable

Se determinó que la concentración de epóxido de heptacloro en el plasma y en la leche de las mujeres embarazadas o lactantes que era de 0,003 y 0,0007ppm, respectivamente. Los órganos de niños nacidos muertos contenían 0,8ppm de epóxido de heptacloro y la sangre de niños recién nacidos contenía 0,001ppm. No se demostró los posibles riesgos para la salud de esos niveles. MAC=0,01 mg/m³ (vapor).

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de los riesgos y efectos dañinos sobre la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El heptacloro es potencialmente muy tóxico para las especies ícticas de aguas cálidas y frías así como para las aves.

El heptacloro es menos persistente en el suelo que el clordano, aunque se puede detectar su presencia en el suelo hasta 10 años después de la aplicación. El heptacloro puede vaporizarse lentamente en el suelo, puede oxidarse para formar un epóxido de heptacloro. El heptacloro incorporado en un suelo cenagoso y arenoso se elimina de la superficie con una vida media de 336-551 días. No se prevé que el heptacloro sea objeto de lixiviación, ya que es insoluble en agua y debería ser absorbido en la superficie del suelo. La mayoría de los residuos se encuentran a unas pocas pulgadas de la superficie del suelo.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1986.

ARMENIA

Nombre común: Pentaclorofenol **Número-CAS:** 87-86-5

Nombre químico: Pentaclorofenol (PCF)

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibido por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Prohibido el uso como plaguicida.

Uso o usos que se siguen autorizando: El uso está prohibido como un herbicida químico en la agricultura.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: La mayor parte de la información disponible sobre los efectos del pentaclorofenol en los seres humanos procede de casos de una sobrexposición aguda como consecuencia del uso doméstico del PCF en la conservación de la madera y como herbicida, una exposición ocupacional en la agricultura y en la industria del tratamiento de la madera. Los pocos estudios industriales disponibles así como los estudios epidemiológicos son limitados en su utilidad debido al tamaño demasiado pequeño de la muestra, breves períodos de seguimiento y breves períodos de exposición. Sin embargo, estos estudios sugieren que el PCF puede afectar al hígado, la piel, la sangre, los pulmones y el sistema nervioso central.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de los peligros y los efectos perjudiciales para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: El PCF es sumamente tóxico para los peces, organismos acuáticos, aves e insectos útiles. La relativa volatilidad y movilidad del PCF y la solubilidad en el agua de su forma ionizada ha dado lugar a una amplia contaminación en todos los sectores ambientales, y una difusión muy extendida de ese compuesto. El PCF puede ser el objeto de lixiviación de la madera tratada, volatilizar a partir de superficies tratadas y puede entrar en las corrientes de agua y afectar gravemente a los peces.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1986

ARMENIA

Nombre común: 2,4,5-T **Número-CAS:** 93-76-5

Nombre químico: Ácido fenoxiacético

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibido por decreto del Ministerio de Salud Pública de la ex URSS.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: uso prohibido como plaguicida

Uso o usos que se siguen autorizando: el uso está prohibido como plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Los estudios epidemiológicos sugieren una incidencia acrecentada de la tumorigenicidad, especialmente de sarcomas de tejidos elásticos, debido a la exposición al 2,4,5-T. En 1973, un estudio informaba sobre una incidencia acrecentada de los cánceres del hígado en el caso de los vietnamitas. Después de la exposición en 1962 al "agente naranja" (mezcla de 2,4,5-T y de 2,4-D) durante el conflicto en Vietnam. Los estudios sobre la población humana referentes a los efectos crónicos a largo plazo del 2,4,5-T y/o de la impureza TCDD (incluyendo los informes sobre los abortos espontáneos y las malformaciones congénitas que resultan de la liberación de TCDD sobre Seveso en Italia en 1976) son inconclusas. Un estudio sobre la exposición al TCDD en el medio de trabajo, realizado por el Instituto Nacional Norteamericano sobre la Salud del Trabajo y la Seguridad pusieron en duda el potencial del TCDD como causante de efectos crónicos a bajas dosis.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución de los peligros y los perjuicios para la salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: un informe de 1977 de la Academia Nacional de Ciencias a constatado que el 2,4,5-T y el TCDD nunca han sido detectados en el agua potable a niveles de detección de parte por trillón. Pero de la aplicación de 2,4,5-T en los arrozeros puede resultar la contaminación de los ríos y corrientes. La vigilancia del aire ambiente en las zonas agrícolas de los Estados Unidos a demostrado que los niveles que van de 0.06 a 14.6 mg/m³. Generalmente, l'impacto ecológico a largo plazo del 2,4,5-T puede considerarse bajo, pero aumenta con el nivel de impurezas de TCDD. El 2,4,5-T es fitotóxico para casi todos los cultivos, especialmente el

algodón, el tomate, la viña y los árboles frutales. El compuesto es persistente y puede provocar daños en el medio ambiente, así como también una bioacumulación.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: reducción de los peligros y riesgos para el medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1970

AUSTRALIA

Nombre común: Dibromuro de etileno (DBE) **Número-CAS:** 106-93-4

Nombre químico: 1,2-dibromoetano

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se canceló el registro de todos los productos que contienen DBE y las aprobaciones de las correspondientes etiquetas y los constituyentes activos.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: El DBE era un aceite y su principal utilización como plaguicida en la agricultura australiana era como un fumigante del suelo para el control de los nematodos y otras plagas del suelo, en cultivos tales como legumbres, plantas ornamentales, piñas y tabaco. La formulación y todos los usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: La medida reglamentaria firme se adoptó porque se había determinado que el DBE es un carcinógeno potente para el cual no puede establecerse ningún nivel seguro de exposición.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: la prohibición del DBE reducirá considerablemente los riesgos para la salud de los trabajadores en las correspondientes industrias agrícolas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 22 de diciembre de 1997.

AUSTRALIA

Nombre común: Metazol **Número-CAS:** 20354-26-1

Nombre químico: 2-(3,4-diclorofenil)-4-metil-1,2,4-oxadiazolidina—3,5-diona

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se canceló el registro de todos los productos que contiene metazol.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Las formulaciones eran de gránulos dispersables en agua y polvo humectable. Ambas fórmulas y todos los usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Los nuevos datos toxicológicos revelaron aumentos relacionados con las dosis en la presencia de cataratas u opacidades lenticulares en crías de ratas. Se determinó que la exposición al metazol planteaba un riesgo indebido para la salud humana.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La medida reducirá los riesgos para la salud de los trabajadores en el cultivo de cebollas y para los consumidores.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: : 31 de marzo de 1996.

AUSTRALIA

Nombre común: Monocrotofos **Número-CAS:** 6923-22-4

Nombre químico: dimetil (E)-1-metil-2-(metilcarbamoil)fosfato de vinilo

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se cancelaron la aprobación de los constituyentes activos de monocrótopos junto con todos los registros del producto y las correspondientes aprobaciones para las etiquetas para todos los productos que contienen monocrótopos.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La formulación era un concentrado soluble. Esta formulación y todos los usos de monocrótopos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El monocrótopo presentaba un elevado nivel de riesgo en la exposición ocupacional.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La prohibición de monocrótopos reducirá todos los riesgos para la salud de los trabajadores.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: El monocrótopo planteaba riesgos para el medio ambiente, especialmente para las aves y las especies acuáticas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación al medio ambiente: Se prevé que la posibilidad de efectos ambientales adversos se reducirá considerablemente conforme se sustituyan monocrótopos con otros productos menos peligrosos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 9 de diciembre de 1999.

AUSTRALIA

Nombre común: Paratión, etil-paratión **Número-CAS:** 56-38-2

Nombre químico: 0,0-dietilo 0-4-nitrofenil tiofosfato

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se cancelaron la aprobación de los constituyentes activos, todos los registros del producto y todas las aprobaciones y etiquetados correspondientes para los productos que contienen paratión. El suministro al por mayor debió terminar el 31 de diciembre de 1999. La venta al por menor debía terminar el 30 de junio de 2000..

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La única formulación era un concentrado emulsionable. Esta formulación y todos los usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El paratión es un inhibidor de la colinesterasa. El riesgo para los trabajadores se estimó utilizando estudios de medición de la exposición del trabajador, publicaciones y modelos de previsión. Se determinó que los márgenes de exposición eran inadecuados para la mayoría de los trabajadores que participaban en usos habituales del paratión. Se consideró que el riesgo para los trabajadores con arreglo a las prácticas actuales era inaceptable.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Se espera que esta medida dé lugar a una importante reducción en el riesgo para la salud de los trabajadores conforme se sustituya el paratión por otros productos menos peligrosos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: El paratión es peligroso para los macrocrustáceos de agua dulce y las abejas. El rociado, y posiblemente el rociado excesivo mediante aplicación aérea se determinó como un factor extremadamente peligroso para los ecosistemas acuáticos y las abejas. Los informes acerca de las muertes de abejas indican que pueden producirse rociados inaceptables durante la aplicación aérea.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación al medio ambiente: Se espera que esta medida dé lugar a una reducción de los riesgos para los ecosistemas acuáticos y las abejas conforme se sustituya el paratión por productos menos peligrosos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 11 de junio de 1999.

AUSTRALIA

Nombre común: Tribufos **Número-CAS:** 78-48-8

Nombre químico: S,S,S-tributil fosforotritioato

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se canceló el registro del producto De Defoliant.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: La única formulación registrada era un concentrado emulsionable que contenía 70,5% de tribufos. Esta formulación y el único uso registrado de tribufos fueron prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Se determinó que los tribufos eran causa potencial de neurotoxicidad inducida por el fosfato orgánico así como una fuerte inhibición de colinesterasa a niveles muy bajos de exposición, y que planteaba riesgos indebidos para la salud de los trabajadores expuestos a la acción de los tribufos. Se realizaron evaluaciones sobre salud ocupacional y seguridad contra los riesgos utilizando datos de estudios de exposición de los trabajadores en los Estados Unidos así como el conocimiento de las características del uso en Australia, que son análogas a las de los Estados Unidos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La prohibición del tribufos reducirá considerablemente los riesgos para la salud de los trabajadores de la industria del algodón.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30 de junio de 1997.

CANADÁ

Nombre común: Plomo tetraetílico **Número-CAS:** 78-00-2

Nombre químico: -

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto está rigurosamente prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El reglamento sobre la gasolina determina la concentración del fósforo y el plomo permitido en los combustibles con o sin plomo fabricados en el Canadá o importados en el país y distribuidos para la venta. El reglamento se aplica a los productores e importadores de gasolina. El reglamento establece límites máximos de concentración de plomo para la gasolina con plomo que se utiliza en el equipo agrícola, las embarcaciones o los camiones pesados. El reglamento no se aplica a las aeronaves. Se introdujeron enmiendas en 1994, 1997 y 1998 para eximir de esta medida a los vehículos de competición de alto rendimiento. La última enmienda aplazó la exención hasta el 31 de diciembre de 2002.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: En todos los usos, con excepción de los antes descritos, se debe utilizar gasolina sin plomo (el contenido de plomo se limita a 5 mg/l).

Uso o usos que se siguen autorizando: El contenido de plomo de la gasolina para los aviones y los vehículos de competición de alto rendimiento no está reglamentado. La gasolina con plomo, que está sujeta a ciertas restricciones de contenido de plomo, se sigue permitiendo para los usos siguientes: a) tractores, cosechadoras, trilladoras u otra maquinaria utilizada en la agricultura; b) embarcaciones; o c) camiones cuyo peso bruto del vehículo es superior a los 3 856 kg.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Los efectos de exposición al plomo incluyen la interferencia en el funcionamiento adecuado del sistema bioquímico humano que regula la síntesis de la sangre y su utilización en el cuerpo; la anulación o perturbación de ciertos comportamientos metabólicos y sistemas enzimáticos que entrañan características esenciales de ciertos procesos celulares básicos y las funciones del cerebro; interferencias en el desarrollo del aprendizaje y el comportamiento en los niños así como en los partos prematuros y la escasez de peso en los recién nacidos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: las emisiones de partículas de plomo en la atmósfera es causa de especial preocupación. La principal fuente son las

pequeñas partículas del plomo de la gasolina (menos de un micrómetro de diámetro) resultante de la combustión de antidetonante a base de TEL y TML. El plomo de la gasolina contribuye de manera considerable a la ingestión total de plomo en las zonas urbanas, especialmente en los lugares de tráfico pesado.

Como resultado de las reglamentaciones sobre la gasolina (SOR/90-247), se esperaba lograra una reducción de las emisiones de plomo que permitiría reducir considerablemente la ingestión de plomo y, por consiguiente, los niveles de plomo en la sangre de los canadienses. De esta manera se reducirían los efectos en la salud de la exposición al plomo, especialmente entre los niños.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Varios reglamentos: SOR/90-247: 26 de abril de 1990; SOR/92-587: 9 de octubre de 1992; SOR/94-335: 16 de mayo de 1994; SOR/97-147: 19 de marzo de 1997; SOR/98-217: 26 de marzo de 1998.

CANADÁ

Nombre común: Clorometilo metil éter (CMME) **Número-CAS:** 107-30-2

Nombre químico: Metano, clorometoxi-

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Estos reglamentos prohíben la fabricación, utilización, elaboración, venta, distribución para la venta y la importación de determinadas sustancias tóxicas, tales como este producto, que aparecen en la lista de sustancias tóxicas en el Anexo I de la ley canadiense de protección del medio ambiente. Estos reglamentos no se aplican a la fabricación, utilización, elaboración, venta, distribución para la venta o la importación de una sustancia prohibida para su uso en un laboratorio con fines de investigación científica, o como patrón analítico de laboratorio.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Están prohibidos todos los usos distintos de los que se especifican a continuación.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para su uso en un laboratorio a propósito de investigación científica o como patrón analítico de laboratorio.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El producto de grado técnico (que contiene bis(clorometil) éter) ha demostrado ser causa de cáncer en los animales y los seres humanos sometidos a experimentos. Por consiguiente, se considera que el producto es un intoxicante sin umbral. Si este intoxicante sin umbral entrara en el medio ambiente (como consecuencia de su uso comercial) podría constituir un peligro para la vida y la salud humana en el Canadá.

En los estudios prospectivos de 125 empleados de una fábrica de productos químicos en los Estados Unidos, 737 trabajadores "expuestos" y 2 120 trabajadores "no expuestos" de una fábrica de productos químicos de Filadelfia, y 2460 trabajadores "expuestos" y 3692 trabajadores "no expuestos" de siete instalaciones industriales, las tasas normalizadas de mortalidad por cáncer del pulmón era de 20, 2,8 y 3, respectivamente. En uno de los estudios, las tasas normalizadas de mortalidad en el caso de muertes debidas al cáncer al pulmón llegaron de 15 a 19 años desde el comienzo de la exposición; de manera análoga, otro de los estudios reveló que el mayor aumento de las muertes causadas por cáncer de las vías respiratorias se producía aproximadamente de 10 a 20 años después de la primera exposición.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Ningún efecto, ya que esta sustancia no se utiliza en el Canadá. Se trata de una simple medida de prevención.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: El producto se degrada fácilmente por hidrólisis en un medio acuático o por fotooxidación en la atmósfera y, por consiguiente, es improbable que se acumule en organismos vivos. Debido al brevísimo tiempo de residencia, se estima que los niveles en el medio ambiente son sumamente bajos (en caso de haberlos) y no existe ninguna exposición que podría potencialmente ser resultado de la utilización de esta sustancia en el pasado en el Canadá. Por consiguiente, aunque no existen en absoluto datos relativos a la toxicidad ambiental de esa sustancia, no hay razón para sospechar que los efectos perjudiciales de este producto podrían presentarse en organismos vivos en el territorio canadiense.

La breve persistencia del producto en la atmósfera, y los niveles extremadamente reducidos de liberación impiden que esta sustancia contribuya al agotamiento de la capa de ozono, calentamiento de la atmósfera o una formación fotoquímica de “smog”.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación al medio ambiente: -.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Varios reglamentos: SOR/96-237: 30/4/1996; SOR/98-435: 26/8/1998.

CANADÁ

Nombre común: Bis(clorometil) éter

Número-CAS: 542-88-1

Nombre químico: -

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Esta reglamentación prohíbe la fabricación, uso, elaboración, venta, distribución para la venta e importación de ciertas sustancias tóxicas tales como el Bis(clorometil) éter que aparece en la lista de sustancias tóxicas del Anexo I a la *Canadian Environmental Protection Act* (CEPA). Estas reglamentaciones no se aplican a la fabricación, uso, elaboración, venta, distribución para la venta o importancias de sustancias prohibidas para su uso en un laboratorio, con fines de investigación científica, o como patrón analítico de laboratorio.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos excepto los especificados a continuación están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para su uso en un laboratorio con propósito de investigación científica, o como patrón analítico de laboratorio.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Se ha demostrado que el éter Bis(clorometil) causa cáncer en animales y seres humanos sometidos a experimentación. Por consiguiente, se considera que el producto es un intoxicante sin umbral. Si este intoxicante entrara en el medio ambiente canadiense (como consecuencia de su uso comercial) podría constituir un peligro para la vida y la salud humana.

En 136 trabajadores empleados en una fábrica de productos químicos de California, donde el producto se utilizaba en la producción de resinas con intercambio de iones, de 35 trabajadores expuestos en dos fábricas de tintes en el Japón, las tasas de mortalidad normalizadas como consecuencia de cáncer del pulmón eran de 9,3 y 21, respectivamente. La edad media de aparición o de muerte por cáncer del pulmón era 47 y 46 años, respectivamente, y el período medio de estado latente era de 10 años y 13,5 años, respectivamente.

Sobre la base de los datos disponibles, se ha clasificado al producto como “carcinógeno para los seres humanos” y, por consiguiente, está considerado como un “tóxico” conforme a la CEPA.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: ningún efecto ya que esta sustancia no se utilizaba en Canadá. Se trata simplemente de una medida preventiva.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: El producto es fácilmente degradable por hidrólisis en medio acuático o por fotooxidación en la atmósfera y, por consiguiente, no es probable que se acumule en organismos vivos. debido a su tiempo de residencia extremadamente breve, se estima que los niveles en el medio ambiente son sumamente bajos (de haberlos), y no existe ninguna exposición que podría potencialmente ser resultado de la utilización en el pasado de esta sustancia en el Canadá. Por consiguiente, aunque se carece por completo de datos relativos a la toxicidad ambiental de esta sustancia, no hay razón para sospechar que se puedan producir efectos adversos causados por ella en organismos vivos en el medio ambiente del Canadá.

La breve persistencia del producto en la atmósfera y los niveles extremadamente bajos de liberación impiden que la sustancia contribuya al agotamiento de la capa de ozono, al calentamiento de la atmósfera, o a la formación fotoquímica de niebla.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación al medio ambiente: -

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Varios reglamentos: SOR/96-237: 30/4/1996; SOR/98-435: 26/8/1998.

CANADÁ

Nombre común: Mirex **Número-CAS:** 2385-85-5

Nombre químico: Dodecacloropentaciclo [5.3.0^{2.6}.0^{3.9}.0^{4.8}]decano

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Estos reglamentos prohíben la fabricación, uso, elaboración, venta, distribución para la venta o importación de ciertas sustancias tóxicas, tanto como el mirex, que aparece en la lista de sustancias tóxicas en el Anexo I de la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá* (CEPA). Estos reglamentos no se aplican respecto de la fabricación, uso, elaboración, venta, distribución para la venta o importación de sustancias prohibidas para su uso en un laboratorio con propósito de investigación científica o como patrón analítico de laboratorio.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos con excepción de los que se especifican más abajo están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Para su uso en un laboratorio con propósito de investigación científica o como patrón analítico de laboratorio.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: En los seres humanos, el mirex se almacena sobre todo en el tejido adiposo, donde no se descompone. Se ha demostrado que el mirex es causa de cáncer en animales sometidos a experimentos y es un posible carcinógeno para los seres humanos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: -.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: Se dispone de poca información cuantitativa que describan la persistencia del mirex. Sin embargo, la información disponible indica generalmente que la sustancia persiste en el medio ambiente. Por ejemplo, doce años después de su aplicación a un suelo arcilloso, se recuperó el 50% del mirex aplicado originalmente como mirex y compuestos relacionados con el mirex, en los que el mirex representaba entre el 65 y el 70% del total de residuos. La descomposición del mirex en el medio ambiente se produce sobre todo por fotólisis. La descomposición anaeróbica por microorganismos puede producirse pero no es muy común. Se reconoce también que el mirex está sujeto al transporte a larga distancia y se ha demostrado que persiste en los sedimentos. Sobre la base de la información disponible se llegó a la conclusión de que el mirex es persistente en el medio ambiente.

El mirex puede acumularse en los tejidos vivos. En los trabajos experimentales realizados con organismos acuáticos se ha comprobado que todas las especies en todos los niveles tróficos acumulan esta sustancia. Se han observado factores de bioacumulación de 15 000 y 51 000 en las truchas de lago capturadas en el lago Ontario. Una comparación de la concentración de mirex en la trucha lacustre, una especie depredadora, con el eperlano, una especie presa, da una proporción de 1,26 lo que indica que se está produciendo una biomagnificación. Se ha informado de un factor de biomagnificación de 10⁸ para el mirex entre su concentración en el agua del lago Ontario y en el río de San Lorenzo en el aceite de ballena.

En estudios experimentales realizados con aves de corral se ha comprobado que el mirex se acumula especialmente en el tejido graso. Un estudio demostró que el mirex dado como alimento a las aves de corral acumuló aproximadamente 100 veces la concentración en el pienso en 32 semanas. Cuando se dió a las aves un alimento limpio los residuos de mirex disminuyeron lentamente. Se realizaron estudios análogos con mamíferos con resultados similares. Sobre la base de información disponible se llegó a la conclusión que el mirex es una sustancia bioacumulativa.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: -

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Varios reglamentos: SOR/96-237: 30/4/1996; SOR/98-435: 26/8/1998.

CANADÁ**Nombre común:** Tetracloruro de carbono**Número-CAS:** 56-23-5**Nombre químico:** tetraclorometano**Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría:** Plaguicida e industrial.**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está rigurosamente restringido.**Resumen de las medidas reglamentarias:****Industrial**

En Canadá, los gobiernos federales y provinciales tienen a su cargo la reglamentación de diversos aspectos de las sustancias que agotan el ozono en el país. Los programas reglamentarios federales y provinciales son complementarios, y forman parte integrante del Programa de Protección de la Capa de Ozono del Canadá. Por regla general el gobierno federal tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Montreal, incluidos los controles de la fabricación, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) con arreglo a la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá*. Los gobiernos provinciales tienen a su cargo la reglamentación de las emisiones y descargas en el medio ambiente, y controlan la aplicación de los programas de recuperación y reciclaje de las SAO, así como los controles de las emisiones con arreglo a las reglamentaciones provinciales.

El *Reglamento sobre sustancias que agotan la capa de ozono* (SAO) prescribe las condiciones con arreglo a las cuales una persona puede fabricar, importar, exportar, utilizar, vender o distribuir para la venta en el Canadá todas las sustancias de las cuales se sabe que agotan la capa de ozono. Además, el reglamento prohíbe el uso o la venta de SAO controladas que hayan sido importadas ilegalmente o fabricadas después de la fecha límite de eliminación. El reglamento exige también que se obtengan permisos para la importación o la exportación de SAO usadas, recuperadas, recicladas y bonificadas, limitadas a un uso determinado. Controla el consumo de las SAO, en particular los halocarbonos tales como CFC, halones, HCFC, bromuro de metilo, tetracloruro de carbono y tricloroetano 1,1,1. Se da permiso a las empresas para la fabricación, importación o exportación de las SAO prescritas.

El reglamento también prohíbe a toda persona fabricar, importar, vender o distribuir para la venta cualquier producto que contenga SAO, con inclusión de envases a presión que contengan menos de 10 Kg de un clorofluorocarbono, material de envasado de alimentos fabricados con espuma de plástico en el que el clorofluorocarbono es el agente espumante, y productos tales como las unidades móviles de acondicionamiento de aire, extinguidores de incendios y planchas aisladoras que procedan de países que no son signatarios del Protocolo de Montreal. El propósito es reducir o eliminar las emisiones de SAO procedentes de usos no esenciales.

Plaguicida

El uso como plaguicida del tetracloruro de carbono ha sido suspendido desde febrero de 1984.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:**Industrial**

1. El Reglamento prohíbe la fabricación, uso, venta o distribución para la venta, importación o exportación a granel de tetracloruro de carbono virgen, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.
2. El Reglamento prohíbe la importación de tetracloruro de carbono recuperado, reciclado, bonificado o utilizado, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.
3. El Reglamento prohíbe la fabricación o importación de productos que contienen, o que deben contener, tetracloruro de carbono, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.

Plaguicida

Todos los usos y formulaciones están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando:**Industrial**

1. La fabricación, uso, venta, distribución para la venta e importación de tetracloruro de carbono **virgen** a granel se permiten sólo para los propósitos siguientes:

- a) usos esenciales, que deben ser determinados a nivel internacional sobre la base de los criterios de usos esenciales adoptados por las Partes. El Canadá considera estas excepciones caso por caso;
- b) materia prima;
- c) patrón analítico.

2. La importación de tetracloruro de carbono reciclado, bonificado o utilizado se permite para su uso como materia prima o para un propósito esencial.
3. Se permite la fabricación e importación de los siguientes productos que contienen tetracloruro de carbono:
 - a) buques militares antes del 1° de enero de 2003;
 - b) todo producto de lucha contra las plagas antes del 1° de enero de 2000, siempre que el producto haya sido registrado, con arreglo a la Ley de productos de lucha contra las plagas, antes del 1° de enero de 1999;
 - c) aeronaves, buques o cualquier vehículo fabricado antes de enero de 1999;
 - d) todo producto importado en un envío de efectos personales o domésticos y destinado sólo para el uso personal del importador;
 - e) todo producto destinado al cuidado de la salud de los animales o los seres humanos, con inclusión de cualquier dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestésico tópico y polvo veterinario para el tratamiento de heridas;
 - f) todo producto suministrado en un envase de tres litros o menos y destinado a un uso esencial, por ejemplo, para laboratorio o uso analítico.

Plaguicida

Ninguno.

La medida reglamentaria se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: Una sustancia con un potencial de agotamiento del ozono de 1,1 de agotamiento del ozono estratosférico da lugar a un aumento de la intensidad de los rayos UV-B que llegan a la superficie de la tierra, donde pueden perturbar importantes procesos biológicos y afectar la calidad del aire.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La contribución del Canadá a las emisiones de SAO es relativamente pequeña (aproximadamente el 2 por ciento del total) y lo mismo sucede con su contribución a corto plazo a los beneficios mundiales. Se obtienen beneficios más importantes gracias a los efectos combinados en los países que son parte y que aplican los proyectos de reducción y de eliminación. Los modelos informatizados prevén que el máximo del agotamiento de la capa de ozono se registrará aproximadamente el año 2000. El impacto de las medidas adaptadas se dejará sentir plenamente después del año 2000; a partir de entonces la tasa de agotamiento del ozono disminuirá. Se estima que, como resultado de las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo de Montreal, la capa de ozono se recuperará completamente en 2080.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Industrial: 1° de enero de 1999; Plaguicida: 31 de diciembre de 1985.

CANADÁ

Nombre común: Bromotrifluorometano

Número CAS: 75-63-8

Nombre químico: -

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: el producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En Canadá los gobiernos federales y provinciales tienen a su cargo la reglamentación de diversos aspectos de las sustancias que agotan el ozono en el país. Los programas reglamentarios federales y provinciales son complementarios, y forman parte integrante del Programa de protección de la capa del ozono del Canadá. Por regla general, el gobierno federal tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Montreal, con inclusión de los controles de la fabricación, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) con arreglo a la *Ley de protección del medio ambiente del Canadá*. Los gobiernos provinciales tienen a su cargo la reglamentación de las emisiones y descargas en el medio ambiente, y controlan la aplicación de los programas de recuperación y reciclaje de las SAO, así como los controles de las emisiones con arreglo a las reglamentaciones provinciales.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

1. El Reglamento prohíbe la fabricación, uso, venta o distribución para la venta, importación o exportación a granel de bromofluorocarbonos vírgenes, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.

2. El Reglamento prohíbe la importación de bromofluorocarbonos recuperados, reciclados, bonificados o utilizados, salvo ciertos usos permitidos que se describen a continuación.

3. El Reglamento prohíbe la fabricación o importación de productos que contienen, o que deben contener, bromofluorocarbonos, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.

Uso o usos que se siguen autorizando:

1. La fabricación, venta, distribución para la venta, importación o exportación de bromofluorocarbono virgen a granel están permitidas con los siguientes propósitos:

a) usos esenciales, que deberán determinarse a nivel internacional sobre la base de criterios de uso esencial adoptados por las Partes en el Protocolo de Montreal. El Canadá examina estas excepciones caso por caso;

b) patrón analítico.

2. Se permite la importación de bromofluorocarbono recuperado, reciclado, bonificado o usado para fines esenciales.

3. La fabricación e importación de productos que contienen cualquier tipo de bromofluorocarbono están permitidas para:

a) buques militares antes del 1° de enero de 2003;

b) equipo de extinción de incendios que contenga, o cuyo propósito sea contener cualquier bromofluorocarbono y que se utilice en aeronaves o embarcaciones o vehículos militares, si el equipo es importado de una de las Partes;

c) todo producto de lucha contra las plagas antes del 1° de enero de 2000, siempre que el producto haya sido registrado con arreglo a la *Ley de productos de lucha contra las plagas* antes del 1° de enero de 1999;

d) aeronaves, buques o cualquier vehículo fabricado antes de enero de 1999;

e) todo producto importado en un envío de efectos personales o domésticos y destinado solamente al uso personal del importador;

f) todo producto destinado al cuidado de la salud de los animales o los seres humanos, con inclusión de cualquier dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestésico tópico y polvo veterinario para tratamiento de heridas;

g) todo producto suministrado en un envase de 3 litros o menos y destinado a un uso esencial, por ejemplo, para laboratorio o uso analítico.

4. El uso, venta, distribución para la venta de bromofluorocarbono nacional (es decir no importado) recuperado, reciclado, bonificado o usado, con cualquier propósito.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: Una sustancia con un potencial de agotamiento del ozono de 1,1. El agotamiento del ozono estratosférico da lugar a un aumento de la intensidad de los rayos UV-B que llegan a la superficie de la tierra, donde pueden perturbar importantes procesos biológicos y afectar la calidad del aire.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La contribución del Canadá a las emisiones de SAO es relativamente pequeño (aproximadamente el 2 por ciento del total) y lo mismo sucede con su contribución a corto plazo a los beneficios mundiales. Se obtienen beneficios más importantes gracias a los efectos combinados de los países Partes que aplican proyectos de reducción y de eliminación. Los modelos informatizados prevén que el máximo del agotamiento de la capa de ozono se registrará aproximadamente el año 2000. El impacto de las medidas adaptadas se dejará sentir plenamente después del año 2000; a partir de entonces la tasa de agotamiento del ozono disminuirá. Se estima que, como resultado de las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo de Montreal, la capa de ozono se recuperará completamente en 2080.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1° de enero de 1999

CANADÁ

Nombre común: Tetrametilplomo

Número CAS: 75-74-1

Nombre químico: Tetrametilo plumboso

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: el producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El reglamento de la gasolina regula la concentración de fósforo y de plomo permitidos en los combustibles con y sin plomo fabricados en el Canadá o importados en el país y distribuidos para la venta, o vendidos. El reglamento se aplica a los productores o importadores de gasolina. El reglamento establece los límites máximos de concentración de plomo en el caso de la gasolina con plomo que ha de utilizarse en el equipo agrícola, embarcaciones o camiones pesados. El reglamento no se aplica a las aeronaves. Se introdujeron enmiendas en 1994, 1997 y 1998 para eximir a los vehículos de competición de alto rendimiento. La última enmienda amplió la exención hasta diciembre 31 de 2002.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos distintos de los descritos a continuación deben utilizar gasolina sin plomo (contenido de plomo limitado a 5mg/L).

Uso o usos que se siguen autorizando: El contenido de plomo de la gasolina para aeronaves y vehículos de competición de alto rendimiento no está reglamentado. La gasolina con plomo, que está sujeta a ciertas restricciones de contenido de plomo, sigue permitida para los usos siguientes: a) tractores, segadoras, sembradoras o cualquier otra maquinaria utilizada en la agricultura; b) embarcaciones; o c) camiones cuyo peso bruto es superior a 3 856 kilogramos.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos para la salud humana: Los efectos de la exposición al plomo incluyen la interferencia en el funcionamiento adecuado del sistema bioquímico humano que regula la síntesis de la sangre y su uso en el cuerpo; restricción o perturbación de ciertos recorridos metabólicos y sistemas enzimáticos que abarcan características esenciales de ciertos procesos celulares básicos y funciones cerebrales; interferencia en el aprendizaje y el desarrollo del comportamiento en los niños, el parto prematuro y el bajo peso de los recién nacidos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Las emisiones de partículas de plomo en la atmósfera son causa de especial preocupación. La única y principal fuente es el de las partículas de plomo de la gasolina de pequeño tamaño (menos de 1 micrómetro de diámetro) que son resultado de la combustión de agentes antidetonantes a base de TEL y de TML. El plomo de la gasolina contribuye considerablemente a la ingestión total de plomo en las zonas urbanas, especialmente en los lugares donde el tráfico es intenso.

Como resultado del reglamento sobre la gasolina (SOR/90-247, se espera que se logrará una reducción de las emisiones de plomo que ayudarían a disminuir considerablemente la ingestión de plomo y, por consiguiente, los niveles de plomo en la sangre de los canadienses. De esta manera se reducirían los efectos para la salud humana de la exposición al plomo, especialmente en los niños.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: Varios reglamentos: SOR/90-247: 26 de abril de 1990; SOR/92-587: 9 de octubre de 1992; SOR/94-335: 16 de mayo de 1994; SOR/97-147: 19 de marzo de 1997; SOR/98-217: 26 de marzo de 1998.

CANADÁ

Nombre común: Clofluorocarbonos totalmente halogenados, **Número CAS:** CFC-115: 76-15-3 con la fórmula molecular $C_nCl_xF_{(2n+2-x)}$. Este grupo de sustancias incluye, pero no se limita a lo siguiente: triclorofluorometano (CFC/11); diclorodifluorometano (CFC-12); triclorofluoroetano (CFC-113); diclorotetrafluoroetano (CFC-114); cloropentafluoroetano (CFC-115)

Nombre químico: Triclorotrifluoroetano: 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano; diclorotetrafluoroetano: 1,2-dicloro-1,1,2,2-tetrafluoroetano; cloropentafluoroetano: 1-cloro-1,1,2,2,2-pentafluoroetano.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está rigurosamente restringido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: En Canadá, los gobiernos federales y provinciales tienen a su cargo la reglamentación de diversos aspectos de las sustancias que agotan el ozono en el país. Los programas reglamentarios federales y provinciales son complementarios, y forman parte integrante del Programa de Protección de la Capa de Ozono del Canadá. Por regla general el gobierno federal tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Montreal, incluidos los controles de la fabricación, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) con arreglo a la

Ley de protección del medio ambiente del Canadá. Los gobiernos provinciales tienen a su cargo la reglamentación de las emisiones y descargas en el medio ambiente, y controlan la aplicación de los programas de recuperación y reciclaje de las SAO, así como los controles de las emisiones con arreglo a las reglamentaciones provinciales.

El *Reglamento sobre sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)* prescribe las condiciones con arreglo a las cuales una persona puede fabricar, importar, exportar, utilizar, vender o distribuir para la venta en el Canadá todas las sustancias de las cuales se sabe que agotan la capa de ozono. Además, el reglamento prohíbe el uso o la venta de SAO controladas que hayan sido importadas ilegalmente o fabricadas después de la fecha límite de eliminación. El reglamento exige también que se obtengan permisos para la importación o la exportación de SAO usadas, recuperadas, recicladas y bonificadas, limitadas a un uso determinado. Controla el consumo de las SAO, en particular los halocarbonos tales como CFC, halones, HCFC, bromuro de metilo, tetracloruro de carbono y tricloroetano 1,1,1. Se da permiso a las empresas para la fabricación, importación o exportación de las SAO prescritas.

El reglamento también prohíbe a toda persona fabricar, importar, vender o distribuir para la venta cualquier producto que contenga SAO, con inclusión de envases a presión que contengan menos de 10 Kg de un clorofluorocarbono, material de envasado de alimentos fabricados con espuma de plástico en el que el clorofluorocarbono es el agente espumante, y productos tales como las unidades móviles de acondicionamiento de aire, extinguidores de incendios y planchas aisladoras que procedan de países que no son signatarios del Protocolo de Montreal. El propósito es reducir o eliminar las emisiones de SAO procedentes de usos no esenciales.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

1. El Reglamento prohíbe la fabricación, uso, venta o distribución para la venta, importación o exportación a granel de tetracloruro de CFC virgen, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.
2. El Reglamento prohíbe la importación de CFC recuperado, reciclado, bonificado o utilizado, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.
3. El Reglamento prohíbe la fabricación o importación de productos que contienen, o que deben contener cualquier CFC, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación.
4. El Reglamento prohíbe la fabricación o importación de espuma plástica en la que se haya utilizado cualquier CFC como agente espumoso, sin excepción.
5. El Reglamento prohíbe la venta o la distribución para la venta de:
 - a) Recipientes sometidos a presión que contienen 10 Kg o menos de cualquier CFC, con excepción de ciertos usos permitidos que se describen a continuación. Los productos que son afectados por esta restricción incluyen aerosoles, latas de refrigerantes (menos de 10 Kg), bocinas de aire comprimido y sirenas.
 - b) Recipientes o material de embalaje para alimentos o bebidas hechos de espuma plástica en la que se ha utilizado cualquier CFC como agente espumante, sin excepción.

Uso o usos que se siguen autorizando:

1. La fabricación, uso, venta, distribución para la venta e importación de clorofluorocarbonos vírgenes a granel se permiten sólo para los fines siguientes:
 - a) usos esenciales, que deben ser determinados a nivel internacional sobre la base de los criterios de usos esenciales adoptados por las Partes. El Canadá considera estas excepciones caso por caso;
 - b) materia prima;
 - c) patrón analítico.
2. La importación de clorofluorocarbono reciclado, bonificado o utilizado se permite para su uso como materia prima o para fines esenciales.
3. Se permite la fabricación e importación de los siguientes productos que contienen clorofluorocarbono:
 - a) buques militares antes del 1° de enero de 2003;
 - b) todo producto de lucha contra las plagas antes del 1° de enero de 2000, siempre que el producto haya sido registrado con arreglo a la ley de productos de lucha contra las plagas antes del 1° de enero de 1999;
 - c) aeronaves, buques o cualquier vehículo fabricado antes de enero de 1999;
 - d) todo producto importado en un envío de efectos personales o domésticos y destinado sólo para el uso del importador;

- e) todo producto para la salud de los animales o los seres humanos, con inclusión de cualquier dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestésico tópico y polvo veterinario para el tratamiento de heridas;
- f) todo producto envasado en un recipiente de tres litros o menos y que está destinado a su uso con fines esenciales, por ejemplo, para laboratorio o uso analítico;
- g) todo recipiente sometido a presión en el que el CFC es una de las siguientes mezclas azeotrópicas:
 - i) refrigerante 500 (CFC-12/HCFC-152a)
 - ii) refrigerante 501 (CFC-12/HCFC-22)
 - iii) refrigerante 502 (HCFC-22/CFC-115)
 - iv) refrigerante 504 (HFC-32/CFC-115)
- h) todo recipiente sometido a presión el que el CFC es un CFC recuperado que se vende para ser reciclado o bonificado y que será utilizado como un refrigerante.

4. La venta o la distribución para la venta de recipientes que contienen 10 Kg o menos de CFC está permitida si:

- a) se utiliza como producto para la salud animal o humana, con inclusión de cualquier dilatador bronquial, esteroide inhalable, anestésico tópico y polvo veterinario para el tratamiento de heridas.
- b) Si se suministra en un recipiente de 3 l o menos y debe ser utilizado para un uso esencial, por ejemplo, para laboratorio o uso analítico.
- c) El CFC es cualquiera de las siguientes mezclas azeotrópicas:
 - i) refrigerante 500 (CFC-12/HCFC-152a)
 - ii) refrigerante 501 CFC-12/HCFC-22
 - iii) refrigerante 502 (HCFC-22/CFC-115)
 - iv) refrigerante 504 (HFC-32/CFC-115)
- d) El CFC es un CFC recuperado que se vende para ser reciclado o bonificado y que será utilizado como refrigerante.

5. El uso, venta, distribución para la venta de un CFC nacional (es decir no importado) recuperado, reciclado, bonificado o utilizado con cualquier propósito.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos para el medio ambiente : El agotamiento de la capa de ozono estratosférica da lugar a una intensificación de los rayos UV-B que llegan a la superficie de la tierra y que pueden perturbar importantes procesos biológicos y afectar a la calidad del aire.

El CFC-11 tiene una capacidad de agotamiento del ozono de 1.0.

El CFC-12 tiene una capacidad de agotamiento del ozono de 1.0.

El CFC-113 tiene una capacidad de agotamiento del ozono de 0.8.

El CFC-114 tiene una capacidad de agotamiento del ozono de 1.0.

El CFC-115 tiene una capacidad de agotamiento del ozono de 0.6.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La contribución del Canadá a las emisiones de SAO es relativamente pequeño (aproximadamente el 2 por ciento del total) y lo mismo sucede con su contribución a corto plazo a los beneficios mundiales. Se obtienen beneficios más importantes gracias a los efectos combinados de los países que son Partes y que aplican proyectos de reducción y de eliminación. Los modelos informatizados indican que el máximo del agotamiento de la capa de ozono se registrará aproximadamente el año 2000. El impacto de las medidas adaptadas se dejará sentir plenamente después del año 2000; a partir de entonces la tasa de agotamiento del ozono deberá disminuir. Se estima que, como resultado de las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo de Montreal, la capa de ozono se recuperará completamente en 2080.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1º de enero de 1999.

CHIPRE**Nombre común:** DNOC**Número CAS:** 534-52-1**Nombre químico:** dinitro-o-cresol 4,6**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido**Resumen de la medida reglamentaria firme:** La medida reglamentaria firme fue adoptada por el "Pesticide Authorization Board" del 15/05/1999, que entró en vigor el 30/04/2000. La decisión se adoptó para proteger a los usuarios, los agricultores, las especies que no constituyen un objetivo y el medio ambiente. Se basó en una decisión pertinente de la Comunidad Europea, decisión de la Comisión 1999/164/EC del 17 de febrero de 1999.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Prohibido como plaguicida. Todos los registros de plaguicidas que contienen DNOC han sido retirados por el "Pesticide Authorization Board". Decisión del 17/05/1999.**Uso o usos que se siguen autorizando:** Ninguno.**La medida reglamentaria fija se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Sí.**El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con:** La salud humana y el medio ambiente.**Resumen de los riesgos y los peligros conocidos que el producto químico plantea para la salud humana:** En los seres humanos y en los animales, el DNOC actúa como un poderoso veneno metabólico acumulativo, con efectos irreversibles sobre órganos básicos. Existe el peligro de un envenenamiento crónico si hay ingestiones repetidas.

El DNOC puede ser absorbido en cantidades peligrosas por la piel, así como por ingestión o inhalación de gotas del rociamiento. Hay resultados experimentales que indican que en los seres humanos este producto químico causaba un aumento constante de concentración en la sangre cuando se suministraba durante un breve período (7 días).

En los seres humanos, cinco dosis a la tasa media de 1 miligramo/kilogramo/día produjo concentraciones en la sangre de 15/20 ppm. Se observó que los niveles de DNOC en la sangre se reducían a una tasa de sólo aproximadamente 5 ppm/semana. Después de una ingestión voluntaria de 75 mg de DNOC puro durante cinco días consecutivos, la concentración en la sangre era de 1 mg/litro casi seis semanas después. Se comprobó que después de las actividades de rociado de DNOC en los trabajadores intoxicados se necesitaban hasta ocho semanas para eliminar el compuesto del suero.

La piel también actúa como receptor de DNOC; 48 horas después de un rociamiento dérmico, los conejos tenían todavía concentraciones en la sangre de 2,4/7,9 ppm, mientras que el compuesto no se detectaba ya en la sangre de conejos tratados cuatro horas antes por otros medios.

En las personas que han muerto como consecuencia de los efectos del DNOC, cabe observar manchas amarillas de los órganos, tejidos y fluidos debido a la presencia de la sal sódica del DNOC. Los pulmones están congestionados y generalmente hay un edema y ciertas hemorragias. Pueden producirse cambios hemorrágicos similares en el cerebro y la mucosa gástrica.

Teniendo presente la forma en que los agricultores utilizan este producto químico (una vestimenta inadecuada, a veces la falta de una máscara, etc.), este producto químico puede ser una amenaza para su salud.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La medida reglamentaria firme tendrá un efecto considerable en el mejoramiento de la salud humana debido a la falta de este producto químico y su sustitución por productos más seguros.**Resumen de los peligros y riesgos conocidos para el medio ambiente:** El DNOC es tóxico para los peces, aves e insectos benéficos así como para los acáridos, caracoles y gusanos de tierra. Es persistente en el suelo y el agua. Soluble en el agua, se degrada muy lentamente (DT50>1año). Cuando se aplica al suelo en una proporción de 50 ppm, persiste durante siete días.

La forma en que los agricultores utilizan este producto químico (cubierta invernal con elevados volúmenes) puede afectar a la calidad del medio ambiente.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: La medida reglamentaria firme permitirá una mejora considerable en las poblaciones de especies que no constituyen un objetivo, en la calidad del medio debido a la falta de este producto químico y su sustitución por otros productos más seguros, que se utilizan con una dosificación limitada.**Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme:** 30/04/2000.

HUNGRIA

Nombre común: 2,4,5-T **Número-CAS:** 93-76-5

Nombre químico: Ácido fenoxiacético

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Riesgo elevado para los humanos (especialmente los trabajadores) causado por sus efectos teratógenos y cancerígenos. Riesgo para los consumidores (a través del consumo de arroz con residuos probables de 2,4,5-T).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Ausencia de residuo de 2,4,5-T en el arroz, ausencia de contaminación con dioxina causada por el uso de 2,4,5-T. El producto podría ser reemplazado.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: La presencia de residuos de 2,4,5-T (y dioxina) en el agua y el suelo constituye un grave peligro y riesgo para el medio ambiente.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Desaparición de 2,4,5-T en el medio ambiente, disminución significativa de la contaminación de dioxina en el agua, suelo y aire.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1992.

HUNGRIA

Nombre común: Aldrina **Número-CAS:** 309-00-2

Nombre químico: 1,2,3,4,10,10-hexachloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1,4,5,8,8a-hexahidro-1,4,endo-5,8-dimetano-naftaleno.

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Toxicidad elevada para los seres humanos. Los residuos se detectan en el agua y en el suelo, y sus metabolitos (dieldrina), en los tejidos humanos. Persistente y bioacumulativo, una reducción de la exposición se requiere.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Cuanto menores sean los residuos en los cultivos, más sanos serán los alimentos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Aumento de los residuos en el agua y el suelo, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Disminución de la contaminación del agua, del agua potable y del suelo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1966.

HUNGRIA

Nombre común: Captafol **Número-CAS:** 2425-06-1

Nombre químico: N-(1,1,2,2-tetracloroetil) cyclohex-4-ene-1,2, dicarboximide, 3a,4,7,7a-tetrahydro-N-(1,1,2,2-tetracloroetenesulfenil)-ftalimida

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Riesgo elevado para los humanos (consumidores y trabajadores) causado por sus efectos cancerígenos.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Cuanto menores sean los residuos en los cultivos, más sanos serán los alimentos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: La presencia de residuos en el suelo, riesgo toxicológico para los peces y otros organismos acuáticos.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Desaparición de residuos en los medios ambientales (agua, suelo).

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1987.

HUNGRIA

Nombre común: DDT **Número-CAS:** 50-29-3

Nombre químico: 1,1-tricloro-2,2-bis(4-cloro-fenil)etano

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos usos agrícolas y aquellos destinados a la salud pública.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Cancerogenicidad potencial para los seres humanos, nivel elevado de DDT y de sus metabolitos en los tejidos adiposos de los seres humanos. Bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Cuanto menores sean los residuos en los cultivos, más sanos serán los alimentos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Persistencia elevada en el medio ambiente, nivel creciente de residuos en el agua y el suelo, toxicidad elevada para los peces y los invertebrados acuáticos, largo período de vida media en los medios ambientales, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Disminución del nivel de DDT en el suelo y el agua, ausencia de residuos de DDT en el agua potable.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1966.

HUNGRIA

Nombre común: Dieldrina **Número-CAS:** 60-57-1

Nombre químico: 1R, 4S,4aS,-R, 7S, 8S, 8aR/1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-6,7-epoxi-1,4,5,8-dimetanonaftaleno

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Toxicidad elevada para los seres humanos, los residuos se detectan en el suelo, el agua, y tejidos humanos. Persistente y bioacumulativo en la cadena alimentaria. Se requirió una disminución de la exposición.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Cuanto menores sean los residuos en los cultivos, más sanos serán los alimentos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Residuos en aumento en el agua y el suelo, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Disminución de la contaminación del agua, agua potable y del suelo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1970.

HUNGRIA

Nombre común: Dinoseb y sales de dinoseb **Número-CAS:** 88-85-7

Nombre químico: 2-(sec-butyl)-4,6-dinitrofenol

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El dinoseb es un oncógeno potencial para los seres humanos, su uso presenta un riesgo para los consumidores y los trabajadores. Puede causar daños para la reproducción humana (disminución de la fertilidad y esterilidad).

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos (consumidores y trabajadores). El producto podría ser reemplazado.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Alta toxicidad para las aves, mamíferos e invertebrados.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Protección del medio ambiente contra un herbicida tóxico y peligroso.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1987.

HUNGRIA

Nombre común: HCH **Número-CAS:** 608-73-1

Nombre químico: 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El efecto bio-acumulativo y el nivel creciente del isómero-b en el tejido adiposo humano era un riesgo permanente para la población. El b-HCH presentaba un riesgo potencial para los consumidores causado por la exposición a través de la alimentación.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico para los seres humanos. Disminución de los residuos en los cultivos, alimentos y forrajes más sanos. El producto podría ser reemplazado.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Residuos crecientes de b-HCH en el agua potable y el suelo, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Disminución de la contaminación en el agua y el suelo, disminución de los residuos de isómeros de HCH en el agua potable y en los alimentos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1967.

HUNGRIA

Nombre común: Hexaclorobenzeno **Número-CAS:** 118-74-1

Nombre químico: Hexaclorobenzeno

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El nivel creciente de HCB en el tejido adiposo humano y en otros tejidos, y su lento metabolismo eran un riesgo potencial para la población

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico para los seres humanos. Disminución de los residuos en los cultivos, y comida más sana.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Aumento de residuos de HCB en el suelo y el agua, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Disminución de la contaminación en el agua y el suelo, ausencia de residuos de HCB en el agua.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1978.

HUNGRIA

Nombre común: Lindano (gamma-HCH) **Número-CAS:** 58-89-9

Nombre químico: 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (isómeros mezclados)

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todos los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El efecto bioacumulativo y la presencia permanente de γ -HCH en el tejido adiposo humano presentan un riesgo potencial para la población. Riesgo de cancerogenicidad potencial.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos. Cuanto menores sean los residuos en los cultivos, más sanos serán los alimentos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Presencia de residuos en el suelo y el agua, bioacumulación en la cadena alimentaria.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: disminución de la contaminación del agua y del suelo, disminución de residuos de γ -HCH en el agua potable y en los alimentos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 24.07.2000.

HUNGRÍA

Nombre común: Monocrotophos **Número-CAS:** 6923-22-4

Nombre químico: Dimetil (E)-1-metil-2-(metil-carbamoyl)vinil fosfato

Medida reglamentaria firme que se ha adoptado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición para el uso agrícola.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas los usos agrícolas

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: Altamente tóxico para los seres humanos, riesgo elevado para los trabajadores.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Disminución del riesgo químico en los seres humanos (principalmente para los trabajadores).

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Riesgo para los peces, los organismos acuáticos, las aves, y las abejas durante la aplicación de productos que contienen monocrotophos.

Efectos previstos de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: menor riesgo toxicológico para los seres humanos y para el medio ambiente, ausencia de residuos en los cultivos en el agua y en el suelo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1996.

IRÁN

Nombre común: Aldrina **Número CAS:** 309-00-2

Nombre químico: 1, 2, 3, 4, 10, 10-hexacloro-1, 4, 4a, 5, 8, 8a-hexahidro-exo-1,4-endo-5,8-dimetanonaftaleno

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: el "Pesticide Supervision Board" prohibió la sustancia para su uso como importación, producción y transporte. Resolución del 11 de julio de 1996 de conformidad con el "Pesticide Control Act".

Condición para casos de urgencia: permiso del Ministerio de la Agricultura.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones y usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: -

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

La medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y riesgos que el producto químico plantea para la salud humana: La aldrina es sumamente tóxica para los seres humanos. Los aplicadores y trabajadores están potencialmente sujetos a una exposición dérmica y por inhalación de la aldrina. La sustancia es fácilmente absorbida por la piel. La exposición a la aldrina puede dar lugar a una grave intoxicación convulsiva.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: La protección de la salud humana y el medio ambiente. Debido a su persistencia y su bioacumulación, la exposición de la población en general y el medio ambiente puede terminar prohibiendo su utilización.

Resumen de los peligros y riesgos conocidos para el medio ambiente: Es sumamente tóxica para las aves, los peces, los crustáceos y las abejas. La biomagnificación es muy elevada en los peces y los caracoles. Persiste durante años.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Protección de los ecosistemas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1982. Entre 1976 y 1981 la aldrina se ha utilizada solamente para la lucha contra la langosta.

IRÁN

Nombre común: Clordano **Número CAS:** 57-74-9

Nombre químico: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 8-octacloro-2, 3, 3a, 4, 7, 7a-hexahidro-4, 7-metanoindeno.

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida e uso industrial

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El producto químico está totalmente prohibido: el registro, la producción, la importación, la venta y los usos están prohibidos en virtud de la resolución de julio de 1976 de el "Pesticide Supervision Board", con arreglo al "Pesticide Control Act", 1968.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones y usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: -

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los riesgos y peligros conocidos para la salud humana: Exposición dérmica e inhalación que tienen efectos en el sistema nervioso central. El clordano es genotóxico y probablemente tiene posibilidades cancerígenas. El clordano es genotóxico.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Proteger la salud humana y el medio ambiente. La exposición del público general por los alimentos, el agua y el aire ha sido eliminada como consecuencia de las medidas de control y prohibición.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: La vida media del clordano en el suelo es elevada. El clordano es relativamente inmóvil en el medio ambiente. Es altamente tóxico para los peces de agua dulce y las aves. La biomagnificación del clordano en el medio ambiente puede traducirse en una bioacumulación en los organismos expuestos y en una posible biomagnificación en la cadena alimentaria.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Protección del medio ambiente.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1976.

IRÁN

Nombre común: Dieldrina **Número CAS:** 60-57-1

Nombre químico: 3, 4, 5, 6, 0, 9-hexacloro-1a, 2, 2a, 3, 6, 6a, 7, 7a-octahidro-2,3:3,6-dimetanonaf(2, 3-b) oxireno.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: la producción, uso, importación de la dieldrina están prohibidos por el "Pesticide Supervision Board". Resolución de 1976 con arreglo a la "Ley de control de plaguicidas", 1968. Condición para casos de emergencias: permiso del Ministerio de Agricultura.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones y usos están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: -

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos para la salud humana: la dieldrina es sumamente tóxica para los seres humanos. Los aplicadores y trabajadores están potencialmente sujetos a exposición dérmica y por inhalación de la dieldrina.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Protección de los seres humanos y de los ecosistemas. La exposición a la población en general y al medio ambiente puede terminar prohibiéndose el uso.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos con respecto al medio ambiente: Es sumamente persistente en el medio ambiente y se bioacumula en la cadena alimentaria.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Protección del ecosistema.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1982. Entre 1986 y 1989 la dieldrina se ha utilizado sólo para la lucha contra la langosta.

IRÁN

Nombre común: HCH (mezcla de isómeros) **Número CAS:** 608-73-1

Nombre químico: 1, 2, 3, 4, 5, 6-hexaclorciclohexano (mezcla de isómeros)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: La sustancia está prohibida por la Junta de Supervisión de Plaguicidas debido a sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente. Las condiciones para los casos de emergencia: permiso del "Pesticide Supervision Board" (Ministerio de Agricultura).

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones están prohibidas.

Uso o usos que se siguen autorizando: -

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud: La exposición de dietri constituía fuente principal de exposición cuando el BHC se utilizaba en plantas comestibles y animales. Además, debido a su elevada toxicidad dérmica y oral, las exposiciones de los trabajadores y otras personas que aplican el BHC era causa de preocupación.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Protección de la salud humana y del medio ambiente. La exposición de la población en general y del medio ambiente puede terminar si se prohibiera el uso.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto del medio ambiente: Es persistente en el medio ambiente y tiende a la bioacumulación en los tejidos grasos. Es tóxico para peces y abejas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Protección de los ecosistemas.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1980.

MALASIA

Nombre común: Folpet **Número CAS:** 133-07-3

Nombre químico: N-(triclorometil)tio)eftalimida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: el folpet no se registrará en Malasia a partir del 12 de febrero de 1998. Para todos los registros actuales de productos de folpet se han dado seis meses a partir de la fecha de este aviso para retirar los productos del mercado.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las formulaciones y grados técnicos del plaguicida están prohibidos.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: El folpet puede causar una sensibilización cutánea, y tiene efectos mutagénicos y carcinogénicos en el ser humano.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: No cabe prever ninguna consecuencia seria como resultado de esta medida, ya que las correspondientes plagas de la mayoría de los cultivos en los que se utiliza el folpet pueden ser controladas con otros productos de los que ya se dispone. Además, la demanda de folpet en el país es relativamente baja tal como puede apreciarse por las cifras de importación (el folpet no se fabrica en el país).

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 12 de agosto de 1998.

PAÍSES BAJOS

Nombre común: dicofol **Número CAS:** 115-32-2

Nombre químico: 2,2,2-tricloro 1, 1-bis(4-clorofenil)etanol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido vender, almacenar o utilizar dicofol como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para el medio ambiente: Es un compuesto persistente y de elevada bioacumulación (BCF de aproximadamente 10 000), que puede dar lugar a efectos a través de la cadena alimentaria (envenenamiento secundario). Además, se han comprobado efectos en la reproducción (adelgazamiento de la cáscara del huevo) de la lechuga y los pichones. Las estimaciones hechas con modelos han indicado que la aplicación (de conformidad con buenas prácticas agrícolas) de dicofol dará lugar a una exposición de las aves que comen peces (por ejemplo, los cormoranes) a niveles similares o incluso superiores a los que se han indicado efectos nocivos en las publicaciones. En estos casos los fabricantes tienen siempre la posibilidad de mostrar, en un estudio de campo, si estos efectos se producirán o no. En el caso del dicofol los fabricantes decidieran no realizar otros experimentos prácticos adicionales. La sustancia se ha retirado de todo nuevo uso.

La evaluación se basa en un examen de los datos científicos en el contexto de las previsiones que prevalecen en el país.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Completa reducción de riesgos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1º de noviembre de 1997.

Referencia al documento reglamentario: Decreto del Ministerio de Agricultura y Pesca, orden ministerial del 22 de septiembre de 1995.

PAÍSES BAJOS

Nombre común: endosulfan **Número CAS:** 115-29-7

Nombre químico: 6, 7, 8, 9, 10, 10-hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzo-dioxatiepina-3-óxido.

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido vender, almacenar o utilizar endosulfan como plaguicida.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones.

Uso o usos que se siguen autorizando: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: El medio ambiente.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud humana: La aplicación (con arreglo a buenas prácticas agrícolas) de endosulfan se traducirá en concentraciones en el agua de superficie que afectarán considerablemente a los organismos acuáticos (especialmente los peces). Las emisiones de endosulfan a la superficie del agua se deberán al rociamiento durante las aplicaciones (en el caso de la fruta). La concentración en el agua de la superficie de endosulfán durante la aplicación se estimó con un modelo de dispersión. Presuponiendo un factor de rociamiento del 10 por ciento, se calculó una concentración de endosulfan de 0.014 mg/l. Si se compara esta concentración con el LC50 más bajo para los peces (0.00017 mg/l) se obtiene un cociente de riesgo de 82 que se consideró inaceptable. Experimentos de campo realizados en Africa apoyan estas conclusiones. La evaluación se basa en un examen de los datos científicos en el contexto de las condiciones que prevalecen en el país.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Completa reducción de riesgos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 1° de enero de 1990.

Referencia al documento de reglamentación: Decreto del Ministerio de Agricultura y Pesca, orden ministerial del 27 de noviembre de 1989.

PERÚ

Nombre común: endrin **Número CAS:** 72-20-8

Nombre químico: (1R, 4S, 4aS, 5S, 6S, 7R, 8R, 8aR)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-6,7-epoxi-1,4: 5,8-dimetanonaftaleno

La medida reglamentaria firme se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico es prohibido.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Prohibición de importación y registro en el país de endrin y otros plaguicidas clorados, así como de los derivados y compuestos que con ellos se puedan formular.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Plaguicida no registrado en el país

Uso o usos que se siguen autorizando: Plaguicida no registrado en el país.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Sí

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: la salud humana

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos que el producto químico plantea para la salud

humana: Es un estudio con trabajadores que intervenían en la producción de endrin, no se encontró este plaguicida en la sangre de ellos, excepto en los casos de sobreexposición accidental. En otro estudio con trabajadores de una fábrica de endrin, se encontró un aumento estadísticamente significativo de cáncer de hígado y del tracto biliar, aunque el estudio tuvo algunas limitaciones, como la falta de información sobre la exposición cuantitativa. Hay pruebas limitadas de que los ciclodienos, como el endrin, pueden deprimir la respuesta inmunitaria

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Ninguno.

Plaguicida no registrado en el país.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 12 de septiembre de 1991.

**Parte B: INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES DE MEDIDAS
REGLAMENTARIAS FIRMES QUE SE HA VERIFICADO QUE NO
CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO I DEL CONVENIO**

<i>País</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Categoría</i>	<i>La medida reglamentaria firme</i>
Armenia	Granozan	Plaguicida	Prohibido
	Mercurbenzol	Plaguicida	Prohibido
	Mercurhexane	Plaguicida	Prohibido
Canada	Bromochlorodifluoro methane	Industrial	Rigurosamente restringido
	Dibromotetrafluoro-ethane	Industrial	Rigurosamente restringido
	Tributyl tetradecyl phosphonium chloride	Industrial	Rigurosamente restringido
	NCC-ether	Industrial	Prohibido
Hungría	Compuestos del mercurio	Plaguicida	Prohibido
	Metil paratión	Plaguicida	Rigurosamente restringido
Irán (I.R.)	Compuestos del mercurio	Plaguicida	Prohibido
Noruega	2,4-D	Plaguicida	Prohibido
	Bentazon	Plaguicida	Rigurosamente restringido
	Bromuconazol	Plaguicida	Prohibido
	Endosulfan	Plaguicida	Prohibido
	Epoconazole	Plaguicida	Prohibido
	EPTC	Plaguicida	Rigurosamente restringido
	Fluazifop-P-butyl	Plaguicida	Prohibido
	Heksazinon	Plaguicida	Prohibido
	Imazalil	Plaguicida	Rigurosamente restringido
	Chlorsulfuron	Plaguicida	Prohibido
	Mepiquat	Plaguicida	Prohibido
	Simazine	Plaguicida	Prohibido
	Thiabendazole	Plaguicida	Rigurosamente restringido
	Vinclozolin	Plaguicida	Prohibido

APÉNDICE II**PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL****Parte A: RESUMEN DE CADA PROPUESTA DE FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO IV, PARTE I, DEL CONVENIO**

No se ha verificado ninguna propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional que contenga toda la información requerida en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

Parte B: PROPUESTAS DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN FASE DE VERIFICACIÓN

No se ha recibido ninguna propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional y tampoco hay ninguna en fase de verificación por la Secretaría, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6.

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Producto químico	Número o números CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
2,4,5-T	93-76-5	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de Septiembre de 1999
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	Propuesto: 1° de febrero de 2001
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinoseb y sales de Dinoseb	88-85-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio

Producto químico	Número o números CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio			
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	Propuesto: 1º de febrero de 2001
Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de Septiembre de 1999
Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	10265-92-6	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entresulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	56-38-2	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Crocidolita	12001-28-4	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos polibromados (PBB)	36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

Producto químico	Número o números CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la adopción de decisiones
Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

APÉNDICE IV

RESPUESTAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2000

La información en este apéndice fue preparada de acuerdo con la secuencia de cada uno de los productos químicos como aparecen en la lista del Apéndice III de la Circular. Para cada producto químico, existen dos partes:

- la **Parte 1** es una lista de todas las respuestas completas de países importadores recibidas por la Secretaría hasta el 31 de octubre de 2000. Estas respuestas se refieren a la categoría o categorías especificadas para cada producto químico en el Apéndice III de este Circular. También se indica la fecha en la cual se publicó por primera vez en la Circular PIC la respuesta del país importador. .
- la **Parte 2** es una lista de todas aquellas Partes que no hayan transmitido su respuesta relativa a la futura importación del producto químico dentro de los 9 meses siguientes a la expedición del documento de orientación para la adopción de decisión. También incluye la fecha en la cual la Secretaría informó por primera vez a cada Parte , a través la publicación en la Circular CFP, que no presentó una respuesta.

2,4,5-T	40
Aldrina	46
Binapacril	53
Captafol	58
Clordano	64
Clordimeform	71
Clorobencilato	79
DDT	85
Dieldrina	93
Dinoseb	100
EDB(dibromuro di etilene)	108
Fluoroacetamida	115
HCH (mezcla de isómeros)	123
Heptacloro	130
Hexaclorobenceno	137
Lindane	143
Compuestos di mercurio	150
Pentaclorofenol	158
Toxapheno	165
Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	170
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	176
Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	182
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entremulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	188
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	194
Crocidolita	200
Bifenilos polibromados (PBB)	206
Bifenilos policlorados (PCB)	212
Trifenilos policlorados (PCT)	219
Fosfato de tris(dibromo -2,3 propilo)	225

Apéndice IV

Respuestas relativas a la importación

2,4,5-T

CAS: 93-76-5

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido como plaguicida por decisión del Comité para el Control de Plagas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución ICA 749/79, cancela los registros de venta a los herbicidas con base en 2,4,5-T y 2,4,5-TP.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 17486 MAG-S.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de contaminación y efectos en la salud.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Retirado por decretos 9032/1992, 28027/1971, 10254/1971 del Ministerio de Agricultura. Retirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Registro suprimido debido a los posibles efectos tóxicos y la presencia de impurezas tóxicas.	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La producción, el uso y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 6 de mayo de 1975, bajo "The Pesticides Control Act"1968.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido

Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	<p>Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación.</p> <p>Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico para uso agrícola.</p>		
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.</p>		
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Ninguna petición de registro recibida.</p>		
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Ninguna petición de registro. Uso actualmente casi no existente. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.</p>		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Le 2,4,5-T no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.</p>		
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: La importación de este producto está prohibida. Producto clasificado de uso prohibido.</p>		
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	<p>Notas: Uso no registrado. Producto no utilizado en Níger. Se tomará una decisión final en 1998.</p>		
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Decisión 27/73 del 26 de febrero de 1973</p>		
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: El último uso registrado de un producto bajo 2,4,5-T fue interrumpido por el registrante en 1990. Importación y venta prohibidas.</p>		

Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.		
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
	Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.		
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: No existe ninguna disposición legal que prohíba el uso de este producto en el país.		
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 17 de septiembre 1984, despues decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 13/1984.		
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
	Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.		
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
	Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.		
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Solamente como herbicida total para uso en carreteras.		

Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo.			
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.			
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: Uso no registrado			
UNION EUROPEA	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 2,4,5 T figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.</p> <p>El 2,4,5-T está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Xn, R 22 (Nocivo; Nocivo por ingestión) – Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) – N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos nefasto a larfo plazo en el medio acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Francia, Grecia, Portugal y el Reino Unido.</p>		
Miembros del acuerdo EEE Isalndia, Liechtenstein			
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente no se ha registrado, ni se importa, fabrica o formula. Antes de diciembre de 1997 se establecerá su prohibición de posible registro fabricación, formulación, importación y uso.			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no estan registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**2,4,5-T**

CAS: 93-76-5

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Líbano	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Liberia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Lituania	06/1999
Argelia	06/1999	Malawi	06/1999
Argentina	06/1999	Malí	06/1999
Armenia	06/1999	Marruecos	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahrain	06/1999	Mongolia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mozambique	06/1999
Barbados	06/1999	Myanmar	06/1999
Belice	06/1999	Namibia	12/2000
Benin	06/1999	Nepal	06/1999
Bhután	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bolivia	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Brazil	06/1999	Qatar	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Burkina Faso	06/1999	República Checa	12/2000
Cabo Verde	06/1999	República de Moldova	06/1999
Camerún	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Congo	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Rumania	06/1999
Dominica	06/1999	Rwanda	06/1999
Ecuador	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Egipto	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Etiopía	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Senegal	06/1999
Fiji	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Georgia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Ghana	06/1999	Tayikistán	06/1999
Grenada	06/1999	Tonga	06/1999
Guatemala	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Guinea	06/1999	Túnez	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Ucrania	06/1999
Haití	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Islas Cook	06/1999	Venezuela	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Zambia	06/1999
Israel	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999		
Jordania	06/1999		
Lesotho	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Aldrina

CAS: 309-00-2

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: Solamente se permiten importaciones en caso de producto registrado en el IBAMA para uso exclusivo en la preservación de maderas. No está autorizado el uso en campañas de salud pública y domisanitario. El uso en agricultura está prohibido.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución SAG. No. 2003 del 22/11/1988.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Decreto 305 de 1988 y Resolución 10255 de 1993.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos en 1972.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.	Publicada: 07/1993	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita aprobación por Ministerio de la Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 sous "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permisión requerida del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria y el Ministro de Sanidad y Asistencia Social. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido

Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso de todo producto a base de aldrina retirado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la aldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de productos autorizados 1994-2000 .	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibido.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido

Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso agrícola limitado a aplicaciones de control en semilleros de coco. Utilizado para sustituir clordano y dieldrina como termiticida de Condiciones para su importación: Aprobación escrita por oficial judicial.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido a control de térmites.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de aldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1988. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La aldrina se ha prohibido de acuerdo con la notificación del Ministerio de Industria publicada en virtud de la Ley sobre Sustancias Peligrosas B.E. 2535 (1992), en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	consentido
Notas: Sólo como termiticida. Requiere más tiempo.			
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1997	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	consentido
Notas: Control de vectores en salud pública; usos limitados bajo permiso del Ministerio de Agricultura .			
Condiciones para su importación: Según permiso del Ministerio de Salud o Agricultura.			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Zambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
Notas: La decisión definitiva está preparada.			
Condiciones para su importación: Uso restringido			
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Notas: Sólo como termiticida. Importación para uso en protección vegetal prohibida.			

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Aldrina**

CAS: 309-00-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Malí	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Myanmar	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Namibia	12/2000
Botswana	06/1999	Omán	06/1999
Comoras	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Checa	12/2000
Egipto	06/1999	República de Moldova	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Popular	12/2000
Estonia	06/1999	Democrática de Corea	
Federación de Rusia	06/1999	Rumania	06/1999
Georgia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ghana	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Grenada	06/1999	Granadinas	
Guinea-Bissau	12/2000	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Haití	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Tonga	06/1999
Letonia	06/1999	Túnez	06/1999
Liberia	06/1999	Ucrania	06/1999
Lituania	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Malawi	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Binapacril

CAS: 485-31-4

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta sobre Pest Control Products Law de 1993, N1 (I) / 93. Decisión de la Junta Directiva sobre los Pest Control Products, de fecha de 12/12/1987.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Este producto nunca estado registrado en Costa Rica.	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Decree No. 33/1999 on Plant Protection Products of Ministry of Agriculture of Slovak Republic".	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: El Pesticides Act, 1975 permite la importación de plaguicidas registrados unicamente. Este plaguicida no esta registrado y ninguna solicitud de registración fue sometida.	no consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: No registrado en el momento. Se tomará una decisión final en cuanto a su importación cuanto se examinará el producto químico como nuevo producto químico después de la primera notificación. Condiciones para su importación: La registración por el Ministro de la Salud y de la Asistencia Social o por el Gobierno de la Prefectura como importador es requerida. La registración por el ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca es requerida para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el binapacryl en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido

Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta en el "Pesticides Act" de 1979 (bajo el cual, sólo los plaguicidas registrados pueden ser importados o vendidos). Los plaguicidas conteniente binapacryl fueron retirados de la registraci3n el 1o de septiembre de 1986. La manufactura, la importaci3n o la venta de plaguicidas estan permitidos s3lo si estan registrados bajo el "Pesticides Act" de 1979. Ningun plaguicida a base de binapacryl actualmente registrado.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisi3n se base en la Resoluci3n Jefatural N° 014 – 2000 – AG – SENASA, del 28 de enero del 2000.	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Pesticides Regulations 1990" y decisi3n del "Pesticides Technical Committee"(PTC) del 20 de abril de 2000.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Plant Protection Materials" de 1994. La decisi3n de no consentir a la importaci3n de binapacryl fue tomada por el "Pesticides Council" durante su reuni3n periodica No. 499 del 21 de diciembre de 1999.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Ningun producto químico o formulaci3n conteniente el binapacryl esta autorizado por la autoridad competente. Para los productos autorizados y sus usos, referirse al "Index of Plant Protection Products", editado de nuevo cada a3o. Unicamente los productos formulados y sus usos especificos estan autorizados para los tratamientos sobre plantas, pero no los ingredientes activos en si mismos. Unicamente los productos que son eficazes, adecuados y sin efecto nefasto para el utilizador, el consumidor o el medio ambiente son autorizados. Una re-evaluaci3n permanente de la autorizaci3n hace parte del esquema de registraci3n en Suiza, y adaptaciones siempre son posibles.	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 06/2000 Notas: Decisi3n tomada por el Comité de Control de las Sustancias T3xicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisi3n tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importaci3n</i> Publicada: 06/2000 Notas: El producto químico será transmitido al Comité Nacional del CFP para su consideraci3n. Las recomendaciones serán discutidas por el Comité Tecnico de Aprobaci3n y Registraci3n. Ninguna solicitud de registraci3n fue recibida.	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importaci3n</i> Publicada: 12/1999	no consentido

UNION EUROPEA

Estados miembros: Alemania, Austria
Bélgica, Dinamarca, España,
Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda,
Italia, Luxemburgo, Países Bajos,
Portugal, Reino Unido, Suecia.

Miembros del acuerdo EEE

Islandia, Liechtenstein

Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000

Notas: Medidas legislativas o administrativas – El binapacril figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO nº L 251 de 29/08/1992 p. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga binapacril como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO N° L 33 de 8.2.79, p. 36) relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas modificada por la Directiva 90/533/CEE de 15 de octubre de 1990 (DO N° L 296 de 27.10.90, p. 63).
El Binapacril está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO nº L 196 de 16/08/1967 p.1) como: Repr. Cat. 2; R 61 (Toxicidad para la reproducción en la categoría 2; Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.) - Xn; R 21/22 (Nocivo; Nocivo en contacto con la piel y por ingestión).

no consentido

Uruguay

Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000

Notas: Medidas legislativas o administrativas – No hay una medida legislativa o administrativa de prohibición de uso del binapacril. El binapacril no está registrado en el país por lo que no puede ser importado para su comercialización de acuerdo con el decreto 149/977.
Fue retirado voluntariamente por el fabricante. No hay registro vigente.

no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Binapacryl**

CAS: 485-31-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argelia	06/2000	Guinea	06/2000
Argentina	06/2000	Guinea-Bissau	12/2000
Armenia	06/2000	Haití	06/2000
Australia	06/2000	Honduras	06/2000
Bahamas	06/2000	Hungría	06/2000
Bahrain	06/2000	India	06/2000
Bangladesh	06/2000	Indonesia	06/2000
Barbados	06/2000	Irán (República Islámica del)	06/2000
Belice	06/2000	Iraq	06/2000
Benin	06/2000	Islas Cook	06/2000
Bhután	06/2000	Islas Salomón	06/2000
Bolivia	06/2000	Israel	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/2000	Jamahiriyá Árabe Libia	06/2000
Botswana	06/2000	Jordania	06/2000
Brazil	06/2000	Kazajstán	06/2000
Bulgaria	06/2000	Kenya	06/2000
Burkina Faso	06/2000	Kuwait	06/2000
Burundi	06/2000	Lesotho	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Letonia	06/2000
Camerún	06/2000	Líbano	06/2000
Canadá	06/2000	Liberia	06/2000
Chad	06/2000	Lituania	06/2000
China	06/2000	Madagascar	06/2000
Colombia	06/2000	Malasia	06/2000
Comoras	06/2000	Malawi	06/2000
Congo	06/2000	Malí	06/2000
Côte d'Ivoire	06/2000	Malta	06/2000
Cuba	06/2000	Marruecos	06/2000
Dominica	06/2000	Mauritania	06/2000
Ecuador	06/2000	México	06/2000
Egipto	06/2000	Mongolia	06/2000
El Salvador	06/2000	Mozambique	06/2000
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Myanmar	06/2000
Eslovenia	06/2000	Namibia	12/2000
Estados Unidos de América	06/2000	Nepal	06/2000
Estonia	06/2000	Nicaragua	06/2000
Etiopía	06/2000	Nígeria	06/2000
Federación de Rusia	06/2000	Omán	06/2000
Fiji	06/2000	Pakistán	06/2000
Filipinas	06/2000	Panamá	06/2000
Gabón	06/2000	Papua Nueva Guinea	06/2000
Georgia	06/2000	Paraguay	06/2000
Ghana	06/2000	Qatar	06/2000
Grenada	06/2000	República Árabe Siria	06/2000
Guatemala	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Binapacryl

CAS: 485-31-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Centrafricana	06/2000	Sri Lanka	06/2000
República Checa	12/2000	Sudáfrica	06/2000
República de Corea	06/2000	Suriname	06/2000
República de Moldova	06/2000	Tayikistán	06/2000
República Democrática del Congo	06/2000	Togo	06/2000
República Dominicana	06/2000	Tonga	06/2000
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Trinidad y Tabago	06/2000
Rumania	06/2000	Túnez	06/2000
Rwanda	06/2000	Ucrania	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Uganda	06/2000
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Uzbekistán	06/2000
Santa Lucía	06/2000	Vanuatu	06/2000
Santo Tomé y Príncipe	06/2000	Venezuela	06/2000
Senegal	06/2000	Viet Nam	06/2000
Sierra Leona	06/2000	Zambia	06/2000
		Zimbabwe	06/2000

Respuestas relativas a la importación

Captafol

CAS: 2425-06-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización. Las empresas registrantes cancelaron voluntariamente la autorización de plaguicida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido como plaguicida agrícola. Decisión del Consejo de Productos utilizados para el control de plagas (31/3/89).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La Resolución ICA 5053/89 prohíbe su importación y venta en el país.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1993 debido a su carcinogenicidad.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19260-MAG	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Honduras	<i>La respuesta no se refirió a la importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente no está importado.	
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Retirado por decretos 22984/1984, 22983/1984, 22792/1984 del Ministerio de Agricultura. Retirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Solamente para el tratamiento de semillas. Uso para aplicación foliar prohibido. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: se requiere el registro en el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido

Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro. Uso actualmente casi no existente. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el captafol en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso non registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Utilización severamente limitada al tratamiento de semillas. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decisión 23/81 del 31 de marzo de 1981	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todos los plaguicidas bajo captafol destinados para uso en productos alimenticios deregistrados en 1990 y el último uso registrado (para tratar los arboles) interrumpido en 1995. Importación y venta prohibidos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 26 de enero 1989.	Publicada: 12/2000	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga captafol.	Publicada: 12/1999	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido desde 1986.	Publicada: 01/1998	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	Publicada: 01/1998	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	Publicada: 01/1998	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido

UNION EUROPEA

Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia

Miembros del acuerdo EEE

Islandia, Liechtenstein

Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000

Notas: Medidas legislativas o administrativas – El captafol figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga captafol como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO L 33 de 8.2.79, p. 36) modificada por la Directiva 90/533/CEE de 15 de octubre de 1990 (DO L 296 de 27.10.90, p. 63). El captafol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº L 196 de 16/08/1967, p.1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; Puede causar cáncer) – R 43 (Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel.) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

no consentido

Uruguay

Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998

Notas: Prohibidos su registro importación y uso por resolución de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Pesca el 21 de noviembre de 1990.

no consentido

Vanuatu

Decisión temporal sobre importación Publicada: 01/1998

Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).

no consentido

Viet Nam

Decisión final sobre importación Publicada: 06/1999

no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Captafol**

CAS: 2425-06-1

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Lituania	06/1999
Armenia	06/1999	Malawi	06/1999
Bahamas	06/1999	Malí	06/1999
Bahrain	06/1999	Marruecos	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mauritania	06/1999
Barbados	06/1999	Mongolia	06/1999
Belice	06/1999	Mozambique	06/1999
Benin	06/1999	Myanmar	06/1999
Bhután	06/1999	Namibia	12/2000
Bolivia	06/1999	Nepal	06/1999
Botswana	06/1999	Nicaragua	06/1999
Brazil	06/1999	Omán	06/1999
Bulgaria	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Qatar	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Camerún	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Congo	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Dominicana	06/1999
Dominica	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Ecuador	06/1999	Rumania	06/1999
Egipto	06/1999	Rwanda	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Etiopía	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Fiji	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guatemala	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea	06/1999	Tonga	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Trinidad y Tabago	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Ucrania	06/1999
Islas Cook	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Venezuela	06/1999
Israel	06/1999	Zambia	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Jordania	06/1999		
Lesotho	06/1999		
Libano	06/1999		
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Clordano

CAS: 57-74-9

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto estaba registrado en Bangladesh. Registración retirada por el titulario. Condiciones para su importación: Sólo para tratar caña de azúcar.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública. Hasta el presente momento, no hay ninguna formulación a base de clordano registrada para utilización en agricultura.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación. Clorpirifos-etilo utilizado sobre termitas.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución No. 2142 del 18/10/1987.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido

China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producido en el país.	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos por el Ministerio de Salud, mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros.	Publicada: 01/1998	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	Publicada: 01/1997	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 20184-S-MAG.	Publicada: 01/1994	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Pequeñas cantidades no superiores a 1mt/año de pH 75% u otro material técnico para formular en el país cebos para hormigas cortadoras con 0,75% de i.a.	Publicada: 01/1995	consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no conse ntido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Empleo sólo como termi tida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido

Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna importación suplementaria autorizada desde 31 de diciembre de 1996. Eliminación de su uso entre diciembre de 1998.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Decisión fundamentada sobre la Resolución del 16 de Abril de 1976, bajo "The Pesticides Control Act"1968. Ministerio de Agricultura. Fecha efectiva: 1976.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria y el Ministro de Sanidad y Asistencia Social. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido

Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Utilización casi no existente.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el clordano en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producido en el país. Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Omán	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Empleado sólo como termiticida.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución No. 447/93.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1ero de Enero 1996.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de clordano otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984/85. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Sólo para control de térmitas en la producción de caña de azúcar, piña, para caucho y palma.			
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Condiciones para su importación: Sólo para el tratamiento de suelos, bajo la supervisión de aplicadores entregados, en la lucha contra gorgojos, termitas y grillos.			
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	consentido
Notas: Sólo como termiticida.			
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Notas: Uso no registrado			
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido			
Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.			
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Clordano

CAS: 57-74-9

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Malawi	06/1999
Armenia	06/1999	Malí	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Benin	06/1999	Myanmar	06/1999
Bhután	06/1999	Namibia	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular	12/2000
Egipto	06/1999	Democrática de Corea	
Estados Unidos de América	06/1999	Rumania	06/1999
Estonia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Georgia	06/1999	Granadinas	
Ghana	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Irán (República Islámica del)	06/1999	Tayikistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Tonga	06/1999
Israel	06/1999	Túnez	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Ucrania	06/1999
Lesotho	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Letonia	06/1999	Venezuela	06/1999
Liberia	06/1999	Zambia	06/1999
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Clordimeform

CAS: 6164-98-3

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso cancelado en 1988.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belize	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública. Hasta el presente momento, no hay ninguna formulación a base de clordimeform registrada para utilización en agricultura.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1984.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación. Ciflutrin es el producto químico utilizado sobre picudo mexicano de algodón.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Clordimeform.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido

Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 19408 de 1987 del Ministerio de Salud. El ICA procedió a cancelar los registros de venta mediante Resolución 47 de 1988.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso de clordimeform prohibido desde el 1977 por causa de su carcinogenicidad.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18346-MAG-S-TSS.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública. El Galecron fue retirado voluntariamente (1983) .	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No empleado en Etiopía. Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido

Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades pequeñas por razones de investigación/bajo	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en la Rep. Islam. Irán.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: El producto no ha sido utilizado por lo menos a gran plazo, en el país. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigación/capacitación bajo permiso.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Utilización no registrada.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: El producto no registra antecedentes de uso en el país.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido

Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Nota s: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto no incluido en inventario de plaguicidas en Togo durante los últimos 10 años.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
UNION EUROPEA		<i>Publicada: 07/1995</i> Notas: Se aplica el programa de autorización nacional.	
Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i>		Prohibido el uso para protección vegetal
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Bélgica	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.		consentido

Dinamarca	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	
España	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	consentido
Francia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producto no registrado para protección vegetal. Condiciones para su importación: Para el uso en protección vegetal, se requiere autorización escrita.	consentido
Grecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	no consentido
Irlanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.	consentido
Italia	<i>Decisión final sobre importación</i>	no consentido
Luxemburgo	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	
Países Bajos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Portugal	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Para el uso protección vegetal, se requiere autorización escrita.	consentido
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	consentido
<hr/>		
Miembros del acuerdo EEE		
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	consentido
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
<hr/>		
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
<hr/>		

Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Clordimeform**

CAS: 6164-98-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Malawi	06/1999
Armenia	06/1999	Malí	06/1999
Bahamas	06/1999	Mauritania	06/1999
Benin	06/1999	Myanmar	06/1999
Bhután	06/1999	Namibia	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Camerún	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Popular	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Democrática de Corea	
Egipto	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estonia	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Granadinas	
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sudáfrica	06/2000
Haití	06/1999	Tayikistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Tonga	06/1999
Israel	06/1999	Túnez	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Ucrania	06/1999
Kenya	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Venezuela	06/1999
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999		
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Clorobencilato

CAS: 510-15-6

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca utilizado en Australia.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los plaguicidas No. 1(I)/93.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. La Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1990 debido a su carcinogenicidad.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Sólo en casos de urgencia bajo permiso de la FPA.	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Esto producto nunca se registra y no se importa.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: En espera de legislación nacional durante este año respecto a sustancias químicas prohibidas. Ninguna formulación del ingrediente activo registrada. Peticiones futuras no se aceptarán.	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se ha prohibido su uso en agricultura. Importación por el Gobierno u organizaciones semi-gubernamentales autorizada para preparación de tiras de folbex en colmenas. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso non registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido

Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 95/1995.	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1997 Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Clorobencilato no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: El Consejo de Plaguicidas no ha nunca registrado plaguicidas bajo clorobencilato, tampoco ha recibido petición de registro.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Árabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ningún antecedente de registro o uso.	Publicada: 06/1999	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga clorobencilato.	Publicada: 12/1999	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición o aprobación de registro. Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.	Publicada: 01/1998	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado, importación prohibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.	Publicada: 01/1998	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.	Publicada: 01/1998	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido

UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 12/2000</i>	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El clorobencilato figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991, p. 1) relativa a la comercialización de productos fitosanitarios. - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.</p> <p>El clorobencilato está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967, p.1) como: Xn; R 22 (Nocivo; Nocivo por ingestión) – N; R (peligroso per el medio ambiente, muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar efectos nefastos a largo plazo para el medio acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Francia, Portugal y el Reino Unido</p>		
Uruguay	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Vanuatu	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	<p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no estan registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Clorobencilato**

CAS: 510-15-6

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Lituania	06/1999
Armenia	06/1999	Malawi	06/1999
Bahamas	06/1999	Malí	06/1999
Bahrain	06/1999	Marruecos	06/1999
Bangladesh	06/1999	Mauritania	06/1999
Barbados	06/1999	Mongolia	06/1999
Belice	06/1999	Mozambique	06/1999
Benin	06/1999	Myanmar	06/1999
Bhután	06/1999	Namibia	12/2000
Bolivia	06/1999	Nepal	06/1999
Botswana	06/1999	Nicaragua	06/1999
Brazil	06/1999	Omán	06/1999
Bulgaria	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Qatar	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Camerún	06/1999	República Checa	12/2000
Comoras	06/1999	República de Moldova	06/1999
Congo	06/1999	República Democrática del	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Congo	
Dominica	06/1999	República Dominicana	06/1999
Ecuador	06/1999	República Popular	12/2000
Egipto	06/1999	Democrática de Corea	
Eslovenia	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Rwanda	06/1999
Etiopía	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Fiji	06/1999	Granadinas	
Georgia	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Ghana	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guatemala	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Islas Cook	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Jordania	06/1999	Viet Nam	06/1999
Lesotho	06/1999	Zambia	06/1999
Líbano	06/1999	Zimbabwe	
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

DDT

CAS: 50-29-3

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Control de vectores de malaria; uso prohibido en agricultura. Condiciones para su importación: Importación sólo bajo permiso del Ministerio de Salud por razones de salud publica.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Brasil	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Solamente para uso en campañas de salud pública, pero su utilización fue suspendida recientemente para esa finalidad por el Ministerio de la Salud. El uso en agricultura está prohibido.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Prohibido su uso en el campo agropecuario según Decreto 704 de 1986 del Ministerio de Agricultura. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 891 de 1986. El uso en campañas antimalaria directas del Ministerio de Salud fue prohibido mediante Resolución 10255 de 1993.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1977.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No.18345-MAG-S.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido

Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
	Notas: Sólo en casos de urgencia contra la malaria. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.		
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita permiso especial para uso sobre vectores de malaria por Secretariado de Sanidad.		
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Notas: Sólo por razones de sanidad pública.		
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
	Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Autorizado en programa de sanidad pública. Uso agrícola prohibido excepto bajo condiciones particulares.		
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Prohibida la venta para uso agrícola.	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad.	consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Todo uso de productos a base de DDT en agricultura retirado. Condiciones para su importación: Sólo para la lucha contra los vectores de malaria bajo supervisión de los servicios del Ministerio de Salud.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el DDT en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1 de mayo de 1999.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Sólo por razones de sanidad pública.	consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Importación directa por Secretariado de Sanidad para campañas de salud pública.	consentido

Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibido.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Para uso sobre vectores de malaria. Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución no. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso en agricultura prohibido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todo uso agrícola prohibido. Eliminado del programa contra los vectores desde 1976.	Publicada: 01/1998	no consentido

Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Sólo por razones de sanidad pública.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: Sólo en casos de malaria, bajo permiso del Ministerio de Sanidad Pública.		
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	consentido
	Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.		
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
	Notas: Requiere más tiempo.		
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido,	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y España.		
Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Todos los usos.		
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		

Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Control de vectores bajo autorización del Ministerio de Salud; para uso de emergencia bajo permiso y supervisión del Ministerio de Condiciones para su importación: Según permiso del Ministerio de Salud o Agricultura.	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad.	consentido
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Sólo para uso sobre vectores de malaria. Importación para uso en protección vegetal prohibida.	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

DDT

CAS: 50-29-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Malí	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Myanmar	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Namibia	12/2000
Botswana	06/1999	Omán	06/1999
Comoras	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Checa	12/2000
Egipto	06/1999	República de Moldova	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Dominicana	06/1999
Estonia	06/1999	República Popular	12/2000
Federación de Rusia	06/1999	Democrática de Corea	
Georgia	06/1999	Rumania	06/1999
Ghana	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Grenada	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Granadinas	
Haití	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Tonga	06/1999
Letonia	06/1999	Túnez	06/1999
Liberia	06/1999	Ucrania	06/1999
Lituania	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Malawi	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Dieldrina

CAS: 60-57-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Producto era registrado en Bangladesh. Registración retirada por el titulario.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. El uso en agricultura está prohibido.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Por resolución SAG No. 2142 del 18/10/1987.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Importación, producción y uso prohibidos mediante Resolución 10255 de 1993 y Decreto 305 de 1988. El ICA procedió a cancelar los registros de venta.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1970.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19346-MAG-S-TSS	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Nunca registrado	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso non registrado.	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Sólo uso como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo para control de langosta voladora realizado por el Gobierno.	Publicada: 07/1993	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 11 de julio de 1976 sous "The Pesticides Control Act" 1968. Para los casos de emergencia: permisión requerida del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola. Restricción de la venta para uso agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido

Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. El producto fue retirado en 1993.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar la dieldrina en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluso en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibido.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso posterior no planeado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido

Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: por resolución No. 447/93.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso sólo no agrícola; como termiticida y para protección de Condiciones para su importación: Aprobación escrita por registrar.	Publicada: 07/1994	consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido a control de térmitas.	Publicada: 07/1993	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de dieldrina otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final.	Publicada: 07/1998	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En casos de urgencia, en cantidades limitadas.	Publicada: 07/1993	consentido
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida. Requiere más tiempo.	Publicada: 01/1994	consentido

Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Control de vectores en salud pública; uso restringido de formulaciones granulares (con aldrina y clordano) autorizado por el Ministerio de Salud o de Agricultura.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Zambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: La decisión definitiva está preparada. Condiciones para su importación: Uso restringido.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Zimbabue	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación para uso en protección vegetal prohibida.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Dieldrina

CAS: 60-57-1

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Mauritania	06/1999
Armenia	06/1999	Myanmar	06/1999
Bahamas	06/1999	Namibia	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Comoras	06/1999	República Checa	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	República de Moldova	06/1999
Egipto	06/1999	República Popular	12/2000
Estados Unidos de América	06/1999	Democrática de Corea	
Estonia	06/1999	República Popular	06/2000
Federación de Rusia	06/1999	Democrática Lao	
Georgia	06/1999	Rumania	06/1999
Ghana	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Grenada	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Granadinas	
Haití	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Senegal	06/1999
Israel	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Lesotho	06/1999	Tayikistán	06/1999
Letonia	06/1999	Tonga	06/1999
Liberia	06/1999	Túnez	06/1999
Lituania	06/1999	Ucrania	06/1999
Malawi	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Malí	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Dinoseb

CAS: 88-85-7

Angola	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Bajo registro.	Publicada: 07/1993	consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Australia lo importa periódicamente para uso como inhibidor en la producción de stirene. Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita por la AND sobre plaguicidas.	Publicada: 07/1995	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. El uso en agricultura está prohibido.	Publicada: 01/1998	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1984.	Publicada: 01/1995	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido

Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Por solicitud del Ministerio de Salud, el ICA canceló el registro de venta mediante Resolución 930 de 14 abril 1987.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Nunca registrado en Corea.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido

Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No empleado en Etiopía. Legislación en preparación.	Publicada: 07/1994	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado; clase riesgo OMS I.	Publicada: 01/1994	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Registro no requerido.	Publicada: 07/1993	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos. Eso se fundamenta sobre la Resolución del 12 de mayo de 1988, bajo "The Pesticides Control Act"1988, Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Aplicable al 2,4-dinitro-6-(1-metilpropil)-fenolato de alcanolamonio. Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.		consentido
Jordania	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Condición recomendada.	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido
Líbano	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	Publicada: 01/1998	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Excepto para trabajo de investigaciones bajo permiso.	Publicada: 07/1993	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para uso sobre malezas en leguminosas; 500-1000 kg/año .	Publicada: 07/1993	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluso en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	Publicada: 07/1994	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido

Nicaragua	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1993	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Rep. Centoaficana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Rwanda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 01/1998	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1994	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Actualmente registrado.	Publicada: 01/1995	consentido

Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.			
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>		
Notas: Uso no registrado.			
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	consentido
Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Sólo bajo permiso anticipado y/o acuerdo del Servicio de Protección Vegetal, Ministerio de Desarrollo.			
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido			
Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.			
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	Prohibido el uso para protección vegetal
Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Liechtenstein.			
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			

Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Dinoseb

CAS: 88-85-7

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Argentina	06/1999	Mauritania	06/1999
Armenia	06/1999	Myanmar	06/1999
Bahamas	06/1999	Namibia	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Omán	06/1999
Botswana	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Comoras	06/1999	República Checa	12/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	República de Moldova	06/1999
Egipto	06/1999	República Dominicana	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	República Popular	12/2000
Estonia	06/1999	Democrática de Corea	
Federación de Rusia	06/1999	Rumania	06/1999
Georgia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ghana	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Grenada	06/1999	Granadinas	
Guinea-Bissau	12/2000	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Haití	06/1999	Senegal	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Israel	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Tonga	06/1999
Letonia	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Liberia	06/1999	Túnez	06/1999
Lituania	06/1999	Ucrania	06/1999
Malawi	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Malí	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

EDB(dibromuro di etilene)

CAS: 106-93-4

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Barbados	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Todo uso agrícola prohibido. Condiciones para su importación: Uso restringido para fumigar algunas artesanías.	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. Hasta el presente momento, no hay ninguna formulación a base de dibromuro de etileno registrada para utilización en agricultura.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. No registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No. 107 del 6/2/1985.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos por Resolución 1158 de 1985 del ICA, por solicitud del Ministerio de Salud.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346-MAG-S-TSS.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Empleo no registrado. Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Comité de Envenenamientos y Productos Farmacéuticos. Sólo para uso por personal formado. Para fumigación en el tratamiento de la mosca de fruta por oficiales de cuarentena, solamente sobre frutas para exportación.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso limitado a fumigación de granos para alimentación, por organizaciones gubernamentales y por operadores de control de plagas cuya experiencia sea aprobado por el consejero para protección de plantas del gobierno de la India.	Publicada: 07/1995	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Fundamentado sobre la Resolución del 30 de diciembre de 1985, bajo "The Pesticides Control Act" 1968. Este producto químico nunca fue registrado en la Rep. Islam. Irán.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Aplicado por el Ministerio de Agricultura para producción de tratamiento contra mosca de la fruta.	Publicada: 07/1995	consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	Publicada: 01/1998	no consentido

Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no reconocido en el país. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/ capacitación bajo permiso.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Para fumigación efectuada por oficiales de Cuarentena.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso restringido, solamente por la Dirección de Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Montes, Pesca y Meteorología para la fumigación de productos para exportación.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Santa Lucia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Uso como plaguicida prohibido.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ninguna importación hasta la fecha; ninguna concesión de permiso prevista en el futuro.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Aprobación pendiente por fumigantes alternativos. Condiciones para su importación: Sólo para el tratamiento de suelos bajo la supervisión de aplicadores entregados.	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación pendiente.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia, Países Bajos y España. Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia, Países Bajos y España.		
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
<hr/>			
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
<hr/>			
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
<hr/>			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
<hr/>			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
<hr/>			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

EDB(dibromuro di etilene)

CAS: 106-93-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argentina	06/1999	Malí	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Myanmar	06/1999
Benin	06/1999	Namibia	12/2000
Bhután	06/1999	Panamá	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Checa	12/2000
Camerún	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular	12/2000
Ecuador	06/1999	Democrática de Corea	
Egipto	06/1999	Rumania	06/1999
Eslovenia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Vincent and the	06/1999
Estonia	06/1999	Granadinas	
Federación de Rusia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Túnez	06/1999
Israel	06/1999	Ucrania	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Venezuela	06/1999
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Lituania	06/1999		
Malawi	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Fluoroacetamida

CAS: 640-19-7

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. Hasta el presente momento, no hay ninguna formulación a base de fluoroacetamida registrada para utilización en agricultura.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Empleo no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.		no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha registrado en Colombia.		no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995		no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	Publicada: 07/1993	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Nunca registrado en Corea.		no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Uso no registrado.		no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996		no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993		no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998		no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Nunca registrado.		no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.		consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Bajo permiso del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 07/1994	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994		no consentido

Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registración recibida.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998 Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993 Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994 Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. No están autorizados su importación ni su uso agrícola.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993 Notas: Uso no registrado.	no consentido

Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Rep. Centrafricana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Legislación en preparación.	<i>Publicada: 07/1993</i>	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Nota s: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Nota s: No registrado. Ningun permiso para la importación de fluoroacetamida otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1984. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1993</i>	
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Sólo bajo aprobación del Servicio de Protección Vegetal.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Trinidad y Tabago	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: Su prohibición/restricción no reflexionada. Necesita más tiempo.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

UNION EUROPEA

Publicada: 07/1995

Notas: Se aplica el programa de autorización nacional.

Alemania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	Prohibido el uso para protección vegetal
	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere aprobación anterior.	
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	Prohibido el uso para protección vegetal
	Condiciones para su importación: Para otros usos se requiere autorización escrita.	
Bélgica	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	
Dinamarca	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	
España	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere aprobación anterior.	
Francia	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Notas: Producto no registrado. Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita para el uso protección vegetal.	
Grecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita para uso en el control ratas.	
Irlanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.	
Italia	<i>Decisión final sobre importación</i>	no consentido
	Condiciones para su importación: Para otros usos, se requiere autorización escrita.	
Luxemburgo	<i>La respuesta no se refirió a la importación</i>	
Países Bajos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Portugal	<i>Decisión final sobre importación</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<i>Decisión final sobre importación</i>	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.	
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	consentido
	Condiciones para su importación: Se requiere autorización anterior.	

Miembros del acuerdo EEE

Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Se requiere autorización escrita.	consentido
Liechtenstein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 07/1993	
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Condiciones para su importación: Necesita certificado sobre propiedades, detalles toxicológicos, control de calidad.	consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Fluoroacetamida**

CAS: 640-19-7

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Mauritania	06/1999
Armenia	06/1999	Myanmar	06/1999
Bahamas	06/1999	Namibia	12/2000
Barbados	06/1999	Omán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	República Checa	12/2000
Burkina Faso	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular	12/2000
Egipto	06/1999	Democrática de Corea	
Estados Unidos de América	06/1999	Rumania	06/1999
Estonia	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Georgia	06/1999	Granadinas	
Ghana	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Grenada	06/1999	Senegal	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sierra Leona	06/1999
Haití	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Islas Salomón	06/1999	Tayikistán	06/1999
Israel	06/1999	Tonga	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Túnez	06/1999
Kazajstán	06/1999	Ucrania	06/1999
Lesotho	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Letonia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

HCH (mezcla de isómeros)

CAS: 608-73-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Belice	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo formulaciones de menos que 1% i.a. para uso veterinario y médico.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Benin	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Bhután	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo .	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: Solamente se permiten importaciones en caso de producto registrado en el IBAMA para uso exclusivo en la preservación de maderas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Uso prohibido desde 1969.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cabo Verde	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Por resolución no. 2142 de 18/10/87.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibidas su importación, producción y venta según Resolución 10255 de 1993 del Ministerio de Salud. El ICA canceló los registros de venta.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido debido a sus residuos desde 1979.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Uso prohibido.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Requiere autorización del Min. de Agricultura.	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Como para circular sobre plaguicidas No.4 series de 1989: "Lista de pesticidas prohibido ó limitados severamente en Filipinas".	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Legislación en preparación.	Publicada: 07/1993	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo; algunos usos prohibidos.	Publicada: 07/1993	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – El uso, la producción y la importación son prohibidos, eso se fundamenta sobre la Resolución del 7 de mayo de 1978, bajo "The Pesticides Control Act", Ministerio de Agricultura.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Prohibida la venta para uso agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	Publicada: 07/1998	no consentido

Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Uso abandonado en los años 1980.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Sólo bajo permiso para trabajo de investigaciones.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Uso de polvo espolvoreable HCH 12% isómeros mixtos prohibido por orden del Ministerio de Alimentación y Agricultura y del Ministerio del Medio Ambiente desde 1990.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Nepal	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: Requiere más tiempo.	consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Legislación en preparación.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido en agricultura. Su uso en humanos está permitido en formulaciones médicas para el tratamiento de la escabiasis.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Por resolución 447/93.	no consentido

Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Rep. Centrafricana	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Rwanda	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo el isómero gamma registrado para uso limitado en la lucha contra el escarabajo de coco en viveros de cocotero, u en casos de urgencia sobre la langosta pintada.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ningun permiso para la importación de DDT otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1989. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
-----	-----	-----	-----
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
-----	-----	-----	-----
Uganda	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo.	<i>Publicada: 07/1993</i>	consentido
-----	-----	-----	-----

UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España. Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos y España.		
Austria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Finlandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
<hr/>			
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
<hr/>			
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
<hr/>			
Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
<hr/>			
Venezuela	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
	Notas: Control de vectores en salud pública; usos limitados bajo permiso del Ministerio de Agricultura. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Salud o de Agricultura.		
<hr/>			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
<hr/>			
Zambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
<hr/>			
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
<hr/>			

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

HCH (mezcla de isómeros)

CAS: 608-73-1

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Malawi	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malí	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Mauritania	06/1999
Argelia	06/1999	Myanmar	06/1999
Argentina	06/1999	Namibia	12/2000
Armenia	06/1999	Omán	06/1999
Bahamas	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República Checa	12/2000
Botswana	06/1999	República de Moldova	06/1999
Comoras	06/1999	República Dominicana	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	República Popular	12/2000
Egipto	06/1999	Democrática de Corea	
Eslovenia	06/1999	Rumania	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estonia	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Granadinas	
Georgia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Ghana	06/1999	Senegal	06/1999
Grenada	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Sudáfrica	06/2000
Haití	06/1999	Tayikistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Tonga	06/1999
Israel	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999	Túnez	06/1999
Lesotho	06/1999	Ucrania	06/1999
Letonia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Liberia	06/1999		
Lituania	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Heptacloro

CAS: 76-44-8

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Bangladesh	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Registrado sólo como termiticida. Se espera la evaluación de termiticidas alternativos para decidir sobre la prohibición del producto.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Belize	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: Solamente se permiten importaciones en caso de producto registrado en el IBAMA para uso exclusivo en la preservación de maderas. No está autorizado el uso en campañas de salud pública. El uso en agricultura está prohibido tanto para formulaciones con heptacloro oriundas de la producción nacional, cuanto de las importaciones.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1991.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Camerún	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No 2142 del 18/10/87.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido

Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: El Ministerio de Salud prohibió su importación, producción y uso mediante Resolución 10255 de 1993. El ICA procedió a cancelar los registros de venta correspondientes.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido el uso de heptaclor desde el 1979 debido a sus residuos.	<i>Publicada: 01/1997</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido a uso profesional sobre ornamentales y pinos.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública.	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Dominica	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Ecuador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo uso como termiticida. Legislación en preparación. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido

Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
India	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Fundamentado sobre la Resolución del 11 de julio de 1976, bajo "The Pesticides Control Act" 1968. La producción, el uso y la importación son prohibidos. Nunca fue utilizado en Rep. Islam. Irán.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances", la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permiso por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro en el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	<i>Publicada: 12/1999</i>	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1996</i>	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido

Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Utilización sólo para el tratamiento de semillas.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/ capacitación bajo permiso.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: No incluido en la lista de plaguicidas autorizados 1994-2000.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibido.	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido
Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Sólo para uso como termiticida afectando el suelo y estructuras en madera.	consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995 Notas: Por resolución 447/93.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido

Rep. Dominicana	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No registrado. Ningun permiso para la importación de heptacloro otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Para uso general bajo supervisión.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Actualmente no incluido en la lista de plaguicidas prohibidos o severamente limitados.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Sólo como termiticida.	<i>Publicada: 01/1994</i>	consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	Notas: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se aplica el programa de autorización nacional. Para otros usos (que no sea protección vegetal) se aplica el programa de autorización nacional. Condiciones para su importación: Para otros usos (que no sea protección vegetal) se requiere autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos y España.		
Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	Prohibido el uso para protección vegetal
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohibe el uso de productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan y productos a base de dodecacloro con condiciones restringidas para uso como hormiguicida. Los productos a base de heptacloro tuvieron registro vigente hasta el año 1991.		
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
	Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).		
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Heptacloro**

CAS: 76-44-8

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Mauritania	06/1999
Argentina	06/1999	Myanmar	06/1999
Armenia	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Omán	06/1999
Benin	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Bhután	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República Checa	12/2000
Botswana	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Popular	12/2000
Comoras	06/1999	Democrática de Corea	
Côte d'Ivoire	06/1999	Rumania	06/1999
Egipto	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Estonia	06/1999	Granadinas	
Federación de Rusia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Georgia	06/1999	Senegal	06/1999
Ghana	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Grenada	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Guinea-Bissau	12/2000	Tayikistán	06/1999
Haití	06/1999	Tonga	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Túnez	06/1999
Israel	06/1999	Ucrania	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Lesotho	06/1999	Venezuela	06/1999
Letonia	06/1999	Zambia	06/1999
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Hexaclorobenceno

CAS: 118-74-1

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no conse ntido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Esta medida se fundamenta en la falta por parte de esta sustancia química de Autorización como Plaguicida agrícola, sin la cual, no se puede importar, fabricar, distribuir, vender y usar en Chile. Para la obtención de esta autorización se debe cumplir exigentes reglamentos nacionales que fijan un sinnúmero de procedimientos e información para optar a esta autorización.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No está registrado ninguno plaguicida que contiene como ingrediente activo hexaclorobenzeno. La importación en Chipre de plaguicidas que contienen hexaclorobenzeno está prohibida por la legislación nacional.		no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado en Corea.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1997 Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Retirado por decreto 21465/1978 del Ministerio de Agricultura. Retirado debido a los efectos tóxicos del ingrediente activo inaceptables.	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado. No se ha recibido ninguna solicitud de registro. Se ha presentado la solicitud al Gabinete para que se añada la sustancia química en la lista de plaguicidas prohibidos.	no consentido

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere un permis por el Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 95/1995.	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1997 Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Hexaclorobenceno no está registrado, por lo tanto su importación, fabricación, venta y utilización están prohibidas en el país.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se tiene registro del compuesto y no se ha presentado registro.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: En espera de datos nacionales sobre uso, efectos y toxicidad. Condiciones para su importación: Severamente restringido salvo por razones de investigaciones bajo permiso. Importación sujeta a la autorización de FEPA/HAFDAC/Min. de Agricultura.	consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	no consentido

Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Todo registro de hexaclorobenceno fue interrumpido por el Consejo de Plaguicidas en 1972. Importación y venta prohibidas.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	no consentido
Paraguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: So solicita asistencia técnica para tomar una decisión firme.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Ningún antecedente de registro o uso.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida. Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.	consentido
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado, importación prohibida.	no consentido

Togo	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.</p>			
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.</p>			
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado</p>			
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El hexaclorobenceno figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 P. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga hexaclorobenceno como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.79, p. 36). El hexaclorobenceno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; Puede causar cáncer) - T; R 48/25 (Tóxico; Tóxico: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión) – N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio acuático).</p>		
Miembros del acuerdo EEE	<p>Islandia, Liechtenstein</p>		
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/97. Prohíbe el registro, fabricación, formulación, importación y uso de productos a base de compuestos organoclorados con excepción del Endosulfán y productos a base de dodecacloro con condiciones restringidas. No existe registro ni importación de este ingrediente activo ni de sus preparados para uso agrícola desde el año 1977.</p>			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>			

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Hexaclorobenceno**

CAS: 118-74-1

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Mongolia	06/1999
Bahrain	06/1999	Mozambique	06/1999
Bangladesh	06/1999	Myanmar	06/1999
Barbados	06/1999	Namibia	12/2000
Belice	06/1999	Nepal	06/1999
Benin	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bhután	06/1999	Omán	06/1999
Bolivia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	Qatar	06/1999
Brazil	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Checa	12/2000
Burkina Faso	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Camerún	06/1999	República Dominicana	06/1999
Comoras	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Congo	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Rwanda	06/1999
Dominica	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ecuador	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Egipto	06/1999	Santa Lucía	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Etiopía	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Fiji	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Georgia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Ghana	06/1999	Tonga	06/1999
Grenada	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Guatemala	06/1999	Túnez	06/1999
Guinea	06/1999	Ucrania	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Uzbekistán	06/1999
Haití	06/1999	Venezuela	06/1999
Islas Cook	06/1999	Viet Nam	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Zambia	06/1999
Israel	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999		
Jordania	06/1999		
Lesotho	06/1999		
Líbano	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Lindane

CAS: 58-89-9

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación específica para la importación de cada envío. Australia requiere también una notificación de exportación por la AND del país exportador para cada envío.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Uso restringido para la lucha contra el barrenador del tallo del café.	<i>Publicada: 06/1999</i>	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución 2180 de 17 de julio de 1998 se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto Lindano.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Severamente limitado al tratamiento de trigo y para el control de langosta voladora en tierra yerma y bosques. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Severamente limitado como plaguicida. De vez en cuando se permite la importación de pequeñas cantidades de esta sustancia química sólo bajo condiciones especiales, por ej. para la protección de madera.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resoluciones ICA 2156, 2157, 2158 y 2159 de 1991 cancelan las licencias de venta a insecticidas con base en lindano bajo formulaciones de polvo mojables y concentrados emulsionables.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1979 debido a sus residuos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 25934-MAG-S.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Condiciones para su importación: Solamente para usar contra plagas curarentenadas y en aspersión en granjas avícolas.	consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Sólo en las plantaciones de piña.	consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No se encuentra registrado y fue prohibido en mayo de 1991 mediante resolución por problemas de alta persistencia y bioacumulación.	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Uso de formulaciones de lindano dentro de construcciones prohibido. Uso como insecticida sobre cosechas autorizado. Condiciones para su importación: Sólo después de su registración para importación.	consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido

Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Tras la eliminación del gusano barrenador se prohibirá la importación y el uso del lindano en Jamaica. Condiciones para su importación: Sólo para el control de larvas del gusano barrenador en el ganado.	consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Prohibida la venta para uso agrícola.	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 95/1995.	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Madagascar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 6225/93 del 30 de noviembre de 1993. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Utilización sólo para el tratamiento de semillas.	consentido
Malasia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: La importación y fabricación de todos plaguicidas están reglamentadas por la Ley sobre plaguicidas de 1974, implementada por el Comité Nacional de Plaguicidas a través de un sistema de registro. Actualmente el Comité está revisando el registro de todos los productos que contienen lindano. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Sólo los productos registrados ante el Comité Nacional de Plaguicidas pueden ser importados o fabricados por los registrantes respectivos.	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido

Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: Iniciación de un programa de eliminación para involucrar formuladores y mercaderes de lindano. Se prevee un período de 3-5 Condiciones para su importación: Severamente restringido salvo para tratamiento de cocotero. Importación autorizada sólo bajo permiso de la FEPA y HAFDAC en atesa de la eliminación de la sustancia.			
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Todos los productos retirados del mercado por el fabricante.			
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: El registro del último plaguicida bajo lindano fue retirado por el consejo de Plaguicidas en 1990. Importación y venta prohibidas.			
Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.			
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Notas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados.			
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.			
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Pesticides Regulations 1990" : Sección 5: comite técnico de Plaguicidas; sección 6: funciones y poderes del Comite – (b) determinar las condiciones de uso de plaguicidas... Reunión del 20 de abril de 2000. Uso autorizado unicamente para los productos farmaceuticos exentos. Costo/beneficio: alternativas eficazes son disponibles, pues la supresión es posible.			
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Todos los usos agrícolas, menos para el tratamiento de los viveros de cocoteros y las emergencias localizadas para el control de locusta , estan prohibidos desde el 1 de agosto de 1986 por el "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 23/1986. Todos los usos excepcionales mencionados ante fueron prohibidos en el principio de los años 1990 sobre decisión del "PeTAC".			
Sudán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fitosanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado. Condiciones para su importación: Sólo material técnico 99.5%.			

Suriname	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 07/1998	consentido
<p>Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.</p>			
Tailandia	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Condiciones para su importación: Necesitan registro de importación y fabricación más permiso de importación.</p>			
Tanzania, República Unida	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.</p>			
Togo	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.</p>			
Turquía	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.</p>			
UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El lindano figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros Dinamarca, Finlandia, Países Bajos y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas.</p> <p>El lindano está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T; R 23/24/25 (Tóxico; Tóxico por inhalación, por ingestión y en contacto con la piel) – Xi; R 36/37/38 (Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Finlandia, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido.</p>		
Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein			

Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
<p>Notas: Desde 1992 no se ha importado ni renovado sus registros. Durante junio o julio de 1997 se establecerá decisión firme sobre su prohibición de registro fabricación, formulación, importación y uso.</p>			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
<p>Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).</p>			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Lindane**

CAS: 58-89-9

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Malta	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Mongolia	06/1999
Bahrain	06/1999	Mozambique	06/1999
Bangladesh	06/1999	Myanmar	06/1999
Barbados	06/1999	Namibia	12/2000
Belice	06/1999	Nepal	06/1999
Benin	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bhután	06/1999	Omán	06/1999
Bolivia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	Qatar	06/1999
Brazil	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Checa	12/2000
Burkina Faso	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Camerún	06/1999	República Dominicana	06/1999
Comoras	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Congo	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Rwanda	06/1999
Dominica	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ecuador	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Egipto	06/1999	Santa Lucia	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Etiopía	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Fiji	06/1999	Sri Lanka	06/1999
Georgia	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Ghana	06/1999	Switzerland	06/1999
Grenada	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guatemala	06/1999	Tonga	06/1999
Guinea	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Túnez	06/1999
Haití	06/1999	Ucrania	06/1999
Irán (República Islámica del)	06/1999	Uganda	06/1999
Islas Cook	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Venezuela	06/1999
Israel	06/1999	Zambia	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Jordania	06/1999		
Lesotho	06/1999		
Líbano	06/1999		
Liberia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Compuestos di mercurio

CAS: no single CAS N

Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Desde el 31.12.1994, uso limitado a establecimiento de caña de azúcar.	Publicada: 07/1995	consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Bangladesh	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 01/1998	
Barbados	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Belice	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	no consentido
Brasil	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Condiciones para su importación: No está autorizado el uso en campañas de salud pública, domisanitario y en la preservación de maderas. El uso en agricultura está prohibido tanto para formulaciones con compuestos de mercurio oriundas de la producción nacional, cuanto de las importaciones.	Publicada: 01/1998	consentido
Bulgaria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso prohibido desde 1991.	Publicada: 01/1995	no consentido
Burkina Faso	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado.	Publicada: 07/1995	no consentido
Burundi	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación.	Publicada: 07/1995	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución No. 996 del 11/6/1993.	Publicada: 07/1995	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido

Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Los fungicidas mercuriales fueron prohibidos por el ICA. El ICA canceló los registros de venta mediante Resolución 2189 del 14 noviembre de 1974.	no consentido
Congo	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Congo (Brazzaville)	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1997 Notas: Prohibido en el 1969 el uso del acetato de fenilmercurio en la lucha contra el añublo del arroz debido a sus residuos, y en el 1976 del acetato de fenilmercurio-Hg en el tratamiento de semillas.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 13-MNG.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Prohibido mediante Resolución 268 del Ministerio de Salud Pública.	no consentido
Dominica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1996 Notas: Requiere más tiempo. Condiciones para su importación: Necesita permiso para uso sólo en laboratorios y farmacias oficiales.	consentido
Ecuador	<i>La respuesta no se refirió a la importación</i> Notas: Non se han importado al país desde 1978.	
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso non registrado.	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso non registrado	no consentido
Etiopía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1993 Notas: 1. Cloruro etilmercúrico; 2. Acetato fenilmercúrico. Utilización de plaguicidas que contengan mercurio no aconsejable. Condiciones para su importación: Necesita permiso del Ministerio de Agricultura.	consentido
Fiji	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Se refiere sólo a su empleo como plaguicida.	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido

Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	Publicada: 06/1999	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Guatemala	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibición se refiere sólo a cloruro de metoxietil mercurio.	Publicada: 07/1993	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Honduras	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibición se refiere sólo a uso agrícola.	Publicada: 07/1993	no consentido
India	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Notas: 1. Cloruro de etilmercurio: Decisión temporal - importación autorizada (en espera de decisión final). 2. Acetato de fenilmercurio: Decisión final - importación no autorizada. 3. Cloruro de metoxietil mercurio: Decisión final - importación autorizada.	Publicada: 07/1998	
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Los compuestos mercuriales son prohibidos para el uso como plaguicida agrícola. Esta decisión se fundamenta sobre la Resolución del 16 de abril de 1973, bajo "The Pesticides Control Act" 1968, Ministerio de Agricultura. Prohibido de uso como producto de protección vegetal, los tratamientos algicidas, la pintura contra la suciedad, la conservación de la madera y los tratamientos slimicidas.	Publicada: 12/2000	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Islas Cook	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Los compuestos de mercurio se fabrican en el Japón. Sin embargo, desde el punto de vista estadístico no están clasificados en este país claramente en ninguno de los dos grupos de productos químicos, es decir, plaguicidas y productos químicos industriales. El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Jordania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995	no consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Se refiere sólo a etilmercurio.	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Otros plaguicidas disponibles para usos semejantes.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: No registrado. Decreto No. 95/1995.	no consentido
Líbano	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión firme. Uso abandonado en los años 1980.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994 Notas: Salvo cantidades limitadas por razones de investigaciones/ capacitación bajo permiso.	no consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Marruecos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1993	no consentido
México	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1994	no consentido
Mongolia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1994 Notas: Cloruro etilmercurico prohibido desde 1990 por su alta toxicidad.	no consentido
Mozambique	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Importación, producción y uso prohibidos.	no consentido
Nepal	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido

Nicaragua	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Se refiere solamente a uso en productos fitosanitarios.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Nueva Zelanda	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibición se refiere sólo a uso como plaguicida.	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Omán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Qatar	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Rwanda	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1996</i>	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Succinato de dodecenil fenilmercurio utilizado como biocida de Condiciones para su importación: Importación sólo bajo permiso escrito por el registrador.	<i>Publicada: 07/1994</i>	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1994</i>	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido como plaguicida y para casi todos los usos. Véase el Anexo 3.2 del Decreto sobre Sustancias Nocivas para el Medio Ambiente.	<i>Publicada: 07/1994</i>	consentido

Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Prohibición se refiere a acetato de metoxietil-mercurio. No registrado. Ningun permiso para la importación de compuestos de mercurio otorgado por el Ministerio de Agricultura desde el 1985. En espera de una decisión final.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
	Notas: Prohibición se refiere a 2-cloruro de metoxietil mercurio.		
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Prohibición se refiere a usos como plaguicida.		
Togo	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Trinidad y Tabago	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1994	consentido
	Notas: En estudio. Condiciones para su importación: Uso restringido.		
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1994	no consentido
Uganda	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
	Notas: Uso no registrado		
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
	Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho. Para otros usos, se necesita una autorización escrita para la importación del producto a los Países Bajos.		
Miembros del acuerdo EEE			
Islandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
	Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.		
Liechtenstein	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
	Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.		
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1993	no consentido
	Condiciones para su importación: Prohibido ser utilizado como producto de protección de plantas, pinturas antivegetativas, tratamiento de madera y agentes antimoho.		
Uruguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido

Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1993</i>	no consentido
Zimbabwe	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Compuestos de mercurio**

CAS: no single CAS N

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Angola	06/1999	Lituania	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Malawi	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malí	06/1999
Argelia	06/1999	Mauritania	06/1999
Argentina	06/1999	Myanmar	06/1999
Armenia	06/1999	Namibia	12/2000
Bahamas	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Benin	06/1999	República Centrafricana	06/1999
Bhután	06/1999	República Checa	12/2000
Bosnia y Herzegovina	06/1999	República de Moldova	06/1999
Botswana	06/1999	República Dominicana	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Popular	12/2000
Camerún	06/1999	Democrática de Corea	
Comoras	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Egipto	06/1999	San Vicente y las	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Granadinas	
Estonia	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Senegal	06/1999
Georgia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Ghana	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Grenada	06/1999	Tayikistán	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Tonga	06/1999
Haití	06/1999	Túnez	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Ucrania	06/1999
Israel	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999	Venezuela	06/1999
Lesotho	06/1999	Zambia	06/1999
Letonia	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Pentaclorofenol

CAS: 87-86-5

Angola	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Utilización no ha sido restringida en Australia. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Burundi	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: En espera de legislación sobre el manejo de plaguicidas.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2226 de 27 de julio de 1999, se resolvió la suspensión, de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas del producto pentaclorofenol. Se proyecta establecer una prohibición definitiva de esta sustancia química.	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Sólo para el tratamiento de madera y como agente de fumigación en la lucha contra la caída de las hojas de pino. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación sólo por organismos específicos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: No registrado para uso como plaguicida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Colombia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Resolución 447/94 (Ministerio de Agricultura) prohíbe el uso y venta de insecticidas clorados en tabaco. Resolución 209/78 restringe los insecticidas organoclorados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido en 1975 por su toxicidad para los peces.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 19446-MAG-S.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido

Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ley No. 285 del 20 de noviembre de 1995 votada por el Consejo Nacional Fitosanitaria de la República Eslovaca, y lista de plaguicidas registrados.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido para la protección de plantas. Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Estonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Ninguna petición de registro recibida.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Sólo para los tratamientos de madera efectuados por instalaciones y instituciones acreditadas ante la FPA.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Gabón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Decretos ministeriales introducidos para aplicar la Ley 7/77 para reglamentar la importación e utilización de varios productos fitofarmacéuticos. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Incluido en la lista de plaguicidas prohibidos.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En espera de legislación nacional durante este año respecto a sustancias químicas prohibidas. Ninguna formulación del ingrediente activo registrada. Peticiones futuras no se aceptarán.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido por razones de su alta toxicidad para seres humanos, animales, organismos acuáticos, y la presencia de impurezas tóxicas en los productos comerciales.	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Irán (República Islámica del)	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 12/2000</i>	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Jamaica	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: No se han registrado importaciones ni uso de este producto químico durante varios años. El ingrediente activo figura en la lista de productos químicos de uso restringido en el Código sobre plaguicidas, pero no se ha registrado ningún preparado para su uso en Jamaica.	<i>Publicada: 06/1999</i>	no consentido

Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". El registro para uso agrícola ha sido invalidado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kazajstán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Kuwait	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Decreto No. 95/1995.	no consentido
Letonia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ninguna petición de registro recibida.	no consentido
Madagascar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Uso no reconocido. Necesita más tiempo para tomar una decisión firme.	no consentido
Malasia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el pentaclorofenol en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican. Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria final: 1 de enero de 2000	consentido
Malta	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
México	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Producto no utilizado en Níger. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca se ha aprobado en Noruega.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ningun plaguicida bajo pentaclorofenol registrado por el Consejo de Plaguicidas. Importación y venta prohibidas.	no consentido

Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Decreto sobre plaguicidas agrícolas de 1971. Normas sobre plaguicidas agrícolas de 1971.		
Panamá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado. Prohibido en agricultura.		
Paraguay	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Resolución N. 447/93 prohíbe la importación, formulación, distribución, venta y uso de insecticidas a base de organoclorados. Resolución N. 448 prohíbe el uso de los pentaclorofenatos u otros productos organoclorados en tratamientos de la madera.		
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
República Árabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Todos los usos agrícolas y no-agrícolas fueron retirados desde 1994. Todos los usos son prohibidos.		
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Ley sobre los Plaguicidas y Sustancias Fito sanitarias, 1994 del Consejo Nacional de Plaguicidas. No registrado.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Orden relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, Anexo 3.1: Se prohíbe la fabricación, suministro, importación y utilización de la sustancia y los productos que la contengan.		
Suriname	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Notas: Importación prohibida. En espera de una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: Prohibido mediante notificación del Ministerio de Industria promulgada en la Ordenanza relativa a sustancias peligrosas B.E. 2535 (1992) en vigor desde el 2 de mayo de 1995.		
Tanzania, República Unida	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	Notas: No registrado.		

Togo	<p>Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1998</i></p> <p>Notas: Ley 96-007/PR del 3 de julio de 1996 relativa a la protección de plantas en Togo. Condiciones para su importación: Para ensayos científicos.</p>	consentido
Turquía	<p>Decisión final sobre importación <i>Publicada: 01/1998</i></p> <p>Notas: Prohibido por el Ministerio de Agricultura en 1978.</p>	no consentido
<p>UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p> <p>Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein</p>	<p>Decisión final sobre importación <i>Publicada: 12/2000</i></p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El pentaclorofenol figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO nº L 251 de 29/08/1992 P. 13) como producto químico rigurosamente restringido. La comercialización y el uso de productos que contengan pentaclorofenol, sus sales o ésteres están prohibidos en virtud de la Directiva 76/769/CEE de 27 de julio de 1976 (DO L 262 de 27.9.76, p. 201) modificada por la Directiva 91/173/CEE de 21 de marzo de 1991 (DO L 85 de 5.4.91, p. 34) y la Directiva 1999/51/CE (DO L 142 de 5.6.99, p. 22).</p> <p>El pentaclorofenol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 3; R 40 (Carcinógeno en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) - T+; R 26 (Muy tóxico; Muy tóxico por inhalación) – T; R24/25 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel y por ingestión) – Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Francia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido autorizan la importación para usos restringidos en virtud de una excepción hasta el 31 de diciembre de 2008. España autoriza la importación para usos restringidos en virtud de una excepción hasta el 1 de enero de 2004. Las condiciones siguientes se aplican:</p> <p>Las sustancias y preparados que contengan PCF, sus sales o ésteres pueden comercializarse para el uso en instalaciones industriales que no admitan la emisión y/o expulsión de PCF en cantidades superiores a las establecidas en la legislación vigente:</p> <p>(a) para tratar maderas. No obstante, las maderas tratadas no pueden utilizarse en el interior de edificios ni para la confección o el nuevo tratamiento de contenedores destinados a material de cultivo o envases con los que puedan entrar en contacto materias primas, productos intermedios o acabados destinados a la alimentación humana y/o animal;</p> <p>(b) en la impregnación de fibras y de textiles extrafuertes que en ningún caso se destinen a vestido o mobiliario decorativo;</p> <p>(c) en excepciones particulares y autorizadas caso por caso.</p> <p>En cualquier caso, el PCF, utilizado como tal o como componente de preparados cuya aplicación quede dentro del marco de las exenciones anteriormente citadas, debe tener un contenido total de hexaclorodibenzoparadioxina (HCDD) que no supere 2 ppm (partes por millón), no puede comercializarse en envases de menos de 20 litros y no puede venderse al público en general.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias en materia de etiquetado, el envase de dichos preparados debe llevar de forma legible e indeleble la indicación siguiente: "Reservado a usos industriales y profesionales".</p>	consentido

Uruguay	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: No registrado. No permitir la importación para uso agropecuario.			
Vanuatu	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1998</i>	no consentido
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).			

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Pentaclorofenol**

CAS: 87-86-5

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Liberia	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Lituania	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Malawi	06/1999
Argelia	06/1999	Malí	06/1999
Argentina	06/1999	Marruecos	06/1999
Armenia	06/1999	Mauritania	06/1999
Bahamas	06/1999	Mongolia	06/1999
Bahrain	06/1999	Mozambique	06/1999
Bangladesh	06/1999	Myanmar	06/1999
Barbados	06/1999	Namibia	12/2000
Belice	06/1999	Nepal	06/1999
Benin	06/1999	Nicaragua	06/1999
Bhután	06/1999	Omán	06/1999
Bolivia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Botswana	06/1999	Qatar	06/1999
Brazil	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Bulgaria	06/1999	República Checa	12/2000
Burkina Faso	06/1999	República de Moldova	06/1999
Cabo Verde	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Camerún	06/1999	República Dominicana	06/1999
Comoras	06/1999	República Popular Democrática de Corea	12/2000
Congo	06/1999	Rumania	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Rwanda	06/1999
Dominica	06/1999	Saint Kitts y Nevis	06/1999
Ecuador	06/1999	San Vicente y las Granadinas	06/1999
Egipto	06/1999	Santa Lucia	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Santo Tomé y Príncipe	06/1999
Etiopía	06/1999	Senegal	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Sierra Leona	06/1999
Fiji	06/1999	Sudáfrica	06/2000
Georgia	06/1999	Tayikistán	06/1999
Ghana	06/1999	Tonga	06/1999
Grenada	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Guatemala	06/1999	Túnez	06/1999
Guinea	06/1999	Ucrania	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Uganda	06/1999
Haití	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Honduras	06/1999	Venezuela	06/1999
Islas Cook	06/1999	Viet Nam	06/1999
Islas Salomón	06/1999	Zambia	06/1999
Israel	06/1999	Zimbabwe	06/1999
Jamahiriya Árabe Libia	06/1999		
Jordania	06/1999		
Lesotho	06/1999		
Líbano	06/1999		

Respuestas relativas a la importación

Toxapheno

CAS: 8001-35-2

Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 2179 de 17 de julio de 1998, el Servicio Agrícola y Ganadero, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, prohibió la importación, fabricación, venta, distribución y uso de los plaguicidas agrícolas en base a Toxafeno o Canfeclor.	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta sobre Pest Control Products Law de 1993, N1 (I) / 93.	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 18346 MAG-S-TSS de fecha 10 de agosto de 1988.	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – Decisión del Ministro de Agricultura y Pescas de los EAU No.97 (1993), enmendada en diciembre 1997.	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Decree No. 33/1999 on Plant Protection Products of Ministry of Agriculture of Slovak Republic".	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en el Decreto sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994, el Directorio sobre el control y el manejo de productos químicos y plaguicidas peligrosos vino a las conclusiones.	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: la decisión se fundamenta en el "Pesticides Act" de 1975, Sección 14, sub-sección (1)	no consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: No registrado en el momento. Se tomará una decisión final en cuanto a su importación cuanto se examinará el producto químico como nuevo producto químico después de la primera notificación. Condiciones para su importación: Para otros usos que no sean relativos agroquímicos, una notificación al Miniterio del Comercio Internacional y de la Industria y al Ministerio de la Salud y de la Asistencia Social es requerida. La registración con el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca es requerida para la venta como producto químico agrícola.	consentido

Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – La importación y la fabricación de todos los productos químicos son controladas por el "Pesticides Act, 1974" a través de un esquema de registración y el acta esta puesto en práctica por el "Pesticides Board" de Malaysia. No es permitido de importar, fabricar, vender o utilizar el toxafeno en el país, excepto a fines de investigación o de formación, donde ciertas condiciones se aplican.	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Níger	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta sobre el "Agriculture Chemicals Act" de 1959 (sustituida por el "Pesticides Act" de 1979). Bajo los dos Actos, solamente los plaguicidas registrados son/estaban permitidos de importación o de venta. Informe del "Agriculture Chemicals Board", abril de 1970 (política general de eliminación de los plaguicidas organoclorados). El único producto a base de toxafeno, registrado solamente para experimentación en el campo, fue retirado de la registración el 8 de marzo de 1968. Actualmente, no hay ningún plaguicida a base de toxafeno.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se base en el Decreto Supremo N° 037-91-AG, del 12 de setiembre de 1991.	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Pesticides Regulations 1990" y decisión del "Pesticide Technical Committee (PTC) del 20 de abril de 2000.	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1997 Notas: Medidas legislativas o administrativas – El "Pesticides and Plant Protection Materials" de 1994. La decisión de no consentir a la importación de binapacryl fue tomada por el "Pesticides Council" durante su reunión periodica No. 499 del 21 de diciembre de 1999. Baja de la utilización desde 1982, según la decisión del "Pesticides Committee" de prohibir la utilización del DDT, de las mezclas conteniente el DDT y de los organoclorados peligrosos en agricultura.	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Ordinance relating to Environmentally Hazardous Substances, Annex 3.1". La fabricación, l'oferta, la importación y el uso de la sustancia o producto conteniente la sustancia son prohibidos.	no consentido

Tailandia	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: Decisión tomada por el Comité de Control de las Sustancias Tóxicas, en vigor desde marzo de 1983, que fue sustituida por una decisión tomada por el Comité de las Sustancias Peligrosas, en vigor desde el 2 de mayo de 1995.</p>	no consentido
Tanzania, República Unida	<p>Decisión temporal sobre importación Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: El producto químico será transmitido al Comité Nacional del CFP para su consideración. Las recomendaciones serán discutidas por el Comité Técnico de Aprobación y Registración. Antes, el producto químico estaba registrado en Tanzania bajo los nombres de Liprophene 75EC, Sapatox 75EC and Coppertox cattle dip para uso como acaricida.. Todos los comités de registración retiraron el producto químico voluntariamente.</p>	consentido
Turquía	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/1999</p>	no consentido
<p>UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia.</p> <p>Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein</p>	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – El toxafeno figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO n° L 251 de 29/08/1992 P. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga toxafeno como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.79, p. 36) modificada por la Directiva 83/131/CEE de 14 de marzo de 1983 (DO L 91 de 9.4.83, p. 35).</p> <p>El toxafeno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Carc. Cat. 3; R 40 (Carcinógeno en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) - T; R 25 (Tóxico; Tóxico por ingestión) – Xn; R21 (Nocivo; Nocivo en contacto con la piel) – Xi; R 37/38 (Irritante; Irrita las vías respiratorias y la piel) - N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio acuático).</p>	no consentido
Uruguay	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 12/2000</p> <p>Notas: Medidas legislativas o administrativas – Resolución Ministerial del 23/09/1997. No permite el Registro para Uso Agrícola de Productos a base de organoclorados, con excepción del Endosulfan . Si bien es una medida de carácter genérico, el Toxafeno se encuentra comprendido en la misma.</p>	no consentido
Viet Nam	<p>Decisión final sobre importación Publicada: 06/2000</p> <p>Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.</p>	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Toxapheno**

CAS: 8001-35-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/2000	Grenada	06/2000
Angola	06/2000	Guatemala	06/2000
Antigua y Barbuda	06/2000	Guinea	06/2000
Arabia Saudita	06/2000	Guinea-Bissau	12/2000
Argelia	06/2000	Haití	06/2000
Argentina	06/2000	Honduras	06/2000
Armenia	06/2000	Hungría	06/2000
Australia	06/2000	India	06/2000
Bahamas	06/2000	Indonesia	06/2000
Bahrain	06/2000	Irán (República Islámica del)	06/2000
Bangladesh	06/2000	Iraq	06/2000
Barbados	06/2000	Islas Cook	06/2000
Belice	06/2000	Islas Salomón	06/2000
Benin	06/2000	Israel	06/2000
Bhután	06/2000	Jamahiriya Árabe Libia	06/2000
Bolivia	06/2000	Jordania	06/2000
Bosnia y Herzegovina	06/2000	Kazajstán	06/2000
Botswana	06/2000	Kenya	06/2000
Brazil	06/2000	Kuwait	06/2000
Bulgaria	06/2000	Lesotho	06/2000
Burkina Faso	06/2000	Letonia	06/2000
Burundi	06/2000	Líbano	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Liberia	06/2000
Camerún	06/2000	Lituania	06/2000
Canadá	06/2000	Madagascar	06/2000
Chad	06/2000	Malasia	06/2000
China	06/2000	Malawi	06/2000
Colombia	06/2000	Malí	06/2000
Comoras	06/2000	Malta	06/2000
Congo	06/2000	Marruecos	06/2000
Côte d'Ivoire	06/2000	Mauritania	06/2000
Cuba	06/2000	México	06/2000
Dominica	06/2000	Mongolia	06/2000
Ecuador	06/2000	Mozambique	06/2000
Egipto	06/2000	Myanmar	06/2000
Eslovenia	06/2000	Namibia	12/2000
Estados Unidos de América	06/2000	Nepal	06/2000
Estonia	06/2000	Nicaragua	06/2000
Etiopía	06/2000	Nígeria	06/2000
Federación de Rusia	06/2000	Omán	06/2000
Fiji	06/2000	Pakistán	06/2000
Filipinas	06/2000	Panamá	06/2000
Gabón	06/2000	Papua Nueva Guinea	06/2000
Georgia	06/2000		
Ghana	06/2000		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Toxapheno

CAS: 8001-35-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Paraguay	06/2000	Senegal	06/2000
Qatar	06/2000	Sierra Leona	06/2000
República Arabe Siria	06/2000	Sri Lanka	06/2000
República Centrafricana	06/2000	Sudáfrica	06/2000
República Checa	12/2000	Suriname	06/2000
República de Corea	06/2000	Tayikistán	06/2000
República de Moldova	06/2000	Togo	06/2000
República Democrática del Congo	06/2000	Tonga	06/2000
República Dominicana	06/2000	Trinidad y Tabago	06/2000
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Túnez	06/2000
Rumania	06/2000	Ucrania	06/2000
Rwanda	06/2000	Uganda	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Uzbekistán	06/2000
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Vanuatu	06/2000
Santa Lucía	06/2000	Venezuela	06/2000
Santo Tomé y Príncipe	06/2000	Zambia	06/2000
		Zimbabwe	06/2000

Respuestas relativas a la importación

Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Australia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna restricción.	Publicada: 01/1998	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Ninguna producción de formulaciones superiores a 600 g/l. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por algunos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Formulaciones mayores de 600 g/l no registradas.	Publicada: 12/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todas las formulaciones.	Publicada: 07/1998	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Importación de formulaciones de metamidofos superiores a 600 g/l prohibida desde el 1989.	Publicada: 07/1998	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido

Decisiones relativas a la importación -Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo) (CAS: 10265-92-6)

Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 06/1999	no consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	Publicada: 12/1999	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Incluir todos los preparados.	Publicada: 06/1999	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Registrado sólo como inyección en el tronco de cocoteros y palmeras de aceite. Necesita permiso por el Comité de Plaguicidas para su compra y utilización. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Uso sólo por personal autorizado.	Publicada: 01/1998	consentido
Myanmar	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: La renovación del registro de productos que contienen metamidofos no será permitida después que se termine la presente registración. Se tomará una decisión final antes del final de 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Sólo las formulaciones de metamidofos que contienen 600 g i.a./l han sido registradas.	Publicada: 07/1998	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	Publicada: 07/1998	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Se deben cumplir con los requisitos de registro (empaquetado, instrucciones y etiquetado). Condiciones para su importación: Sólo para formulaciones líquidas que contengan glicol dietileno y glicol etílico.	Publicada: 06/1999	consentido

Decisiones relativas a la importación -Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo) (CAS: 10265-92-6)

República Árabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Agriculture, Forest & Fisheries Amendment Act 1989" y "Pesticides Regulations 1990".		
Sri Lanka	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	Notas: Medidas legislativas y administrativas nacionales – Reglamentación final para la importación: prohibición efectiva desde el 1 de mayo 1995, después decisión del "Pesticide Formulary Committee (PeTAC)" del 3/1995.		
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga metamidofos.		
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.		
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación.		
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
UNION EUROPEA	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: - El metamidofos figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Dinamarca, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003. El metamidofos está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas(DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) – Xi; R 36 (Irritante; Irrita		
Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein	Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.		

Decisiones relativas a la importación -Metamidophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo) (CAS: 10265-92-6)

Vanuatu *Decisión final sobre importación* *Publicada: 01/1998* **no consentido**
Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).

Viet Nam *Decisión final sobre importación* *Publicada: 06/2000* **no consentido**
Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Ghana	06/1999
Angola	06/1999	Grenada	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Guatemala	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Guinea	06/1999
Argelia	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Argentina	06/1999	Haití	06/1999
Armenia	06/1999	Honduras	06/1999
Bahamas	06/1999	India	06/1999
Bahrain	06/1999	Indonesia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Barbados	06/1999	Islas Cook	06/1999
Belice	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Benin	06/1999	Israel	06/1999
Bhután	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bolivia	06/1999	Jordania	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Kazajstán	06/1999
Botswana	06/1999	Kuwait	06/1999
Brazil	06/1999	Lesotho	06/1999
Bulgaria	06/1999	Letonia	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Líbano	06/1999
Burundi	06/1999	Liberia	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Lituania	06/1999
Camerún	06/1999	Madagascar	06/1999
Colombia	06/1999	Malawi	06/1999
Comoras	06/1999	Malí	06/1999
Congo	06/1999	Malta	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Marruecos	06/1999
Cuba	06/1999	Mauritania	06/1999
Dominica	06/1999	México	06/1999
Ecuador	06/1999	Mongolia	06/1999
Egipto	06/1999	Mozambique	06/1999
El Salvador	06/1999	Namibia	12/2000
Eslovaquia	06/1999	Nepal	06/1999
Eslovenia	06/1999	Nicaragua	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Omán	06/1999
Estonia	06/1999	Panamá	06/1999
Etiopía	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Paraguay	06/1999
Fiji	06/1999	Qatar	06/1999
Gabón	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Georgia	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 10265-92-6

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Checa	12/2000	Senegal	06/1999
República de Moldova	06/1999	Sierra Leona	06/1999
República Democrática del Congo	06/1999	Sudáfrica	06/2000
República Dominicana	06/1999	Tayikistán	06/1999
República Popular democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
República Popular Democrática Lao	06/2000	Tonga	06/1999
República Unida de Tanzania	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Rumania	06/1999	Túnez	06/1999
Rwanda	06/1999	Ucrania	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Uganda	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Uruguay	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Venezuela	06/1999
		Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Australia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna restricción.	Publicada: 01/1998	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 312 de 29 de Enero de 1999, se resolvió la prohibición, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas de bds las formulaciones en base a metil paratión con excepción de las suspensiones en cápsulas.	Publicada: 12/2000	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Prohibido por Decreto Ejecutivo No. 24337 MAG-S-TSS de fecha 16 de junio de 1995. Condiciones para su importación: Uso restringido.	Publicada: 12/1999	consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Toda utilización prohibida.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 01/1998	consentido

India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: El uso de formulaciones 50 % EC y 2% DP es autorizado durante 3 años. Una decisión final esta en preparación. El tiempo necesario para alcanzar la decisión final es estimado a 3 o 4 años.	consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas", "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ley sobre los Plaguicidas del 1979 autoriza importación, venta y utilización del producto. La etiqueta debe indicar las precauciones necesarias. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Pakistán	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: El uso limitado solamente para el cultivo del algodón, maíz, calabaza, haba y papas. Se deben cumplir con los requisitos de registro (etiquetado y máscara protectora).	consentido

Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
	Notas: Uso no registrado.		
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Sólo mezcla con otras formulaciones.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga paratión metilo, que no sea la suspensión de las cápsulas específica. Condiciones para su importación: Micro-encapsulados productos solamente. Usos registrados solamente tal como se especifica en la autorización correspondiente.		
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.		
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación.		
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
	Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.		
UNION EUROPEA	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: - El metilparatión figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas. El metilparatión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel). Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.		
Miembros del acuerdo EEE	Islandia, Liechtenstein		

Decisiones relativas a la importación -Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) (CAS: 298-00-0)

Vanuatu

Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998

no consentido

Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).

Viet Nam

Decisión final sobre importación Publicada: 06/2000

no consentido

Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Ghana	06/1999
Angola	06/1999	Grenada	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Guatemala	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Guinea	06/1999
Argelia	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Argentina	06/1999	Haití	06/1999
Armenia	06/1999	Honduras	06/1999
Bahamas	06/1999	Indonesia	06/1999
Bahrain	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Bangladesh	06/1999	Islas Cook	06/1999
Barbados	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Belice	06/1999	Israel	06/1999
Benin	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bhután	06/1999	Jordania	06/1999
Bolivia	06/1999	Kazajstán	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Kuwait	06/1999
Botswana	06/1999	Lesotho	06/1999
Brazil	06/1999	Letonia	06/1999
Bulgaria	06/1999	Líbano	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Liberia	06/1999
Burundi	06/1999	Lituania	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Madagascar	06/1999
Camerún	06/1999	Malawi	06/1999
Colombia	06/1999	Malí	06/1999
Comoras	06/1999	Malta	06/1999
Congo	06/1999	Marruecos	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mauritania	06/1999
Cuba	06/1999	México	06/1999
Dominica	06/1999	Mongolia	06/1999
Ecuador	06/1999	Mozambique	06/1999
Egipto	06/1999	Namibia	12/2000
El Salvador	06/1999	Nepal	06/1999
Eslovenia	06/1999	Nicaragua	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Omán	06/1999
Estonia	06/1999	Panamá	06/1999
Etiopía	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Paraguay	06/1999
Fiji	06/1999	Qatar	06/1999
Gabón	06/1999	República Árabe Siria	06/1999
Georgia	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)

CAS: 298-00-0

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Centrafricana	06/1999	Senegal	06/1999
República Checa	12/2000	Sierra Leona	06/1999
República de Moldova	06/1999	Sri Lanka	06/1999
República Democrática del Congo	06/1999	Sudáfrica	06/2000
República Dominicana	06/1999	Tayikistán	06/1999
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
República Popular Democrática Lao	06/2000	Tonga	06/1999
República Unida de Tanzania	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Rumania	06/1999	Túnez	06/1999
Rwanda	06/1999	Ucrania	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Uganda	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Uruguay	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Venezuela	06/1999
		Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Australia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Ninguna restricción.	Publicada: 01/1998	consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Ninguna producción de formulaciones superiores a 600 Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Formulaciones mayores de 600 g/l no registradas.	Publicada: 12/2000	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	Publicada: 12/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Todas las formulaciones.	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Uso solamente sobre insectos en leguminosas.	Publicada: 01/1998	consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido

Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Ritirado por decreto 21.175/1996 del Ministerio de Agricultura.	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Utilisation non enregistrée.	no consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Se tomará una decisión final relativa a la importación cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación. Condiciones para su importación: Se requiere el registro por el Ministro de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. Para usos que no sean el de producto químico agrícola, se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se requiere el registro por el Ministro de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: La decisión se fundamenta en el "Pest Control Products Act" de 1982, Cap 382 de las leyes de Kenya. El "Pest Control Products Regulation" (registración), L.N. No.46/1984. El "Pest Control Products Regulation" (importación y exportación) L.N. No.146/1984.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	no consentido
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Decisión provisoria en espera de resultados de un estudio de alternativas costo efectivas disponibles en el mercado local. Condiciones para su importación: Strictamente reglementado. Necesita permiso por el FEPA.	consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Registración ritirada.	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999	no consentido

Decisiones relativas a la importación -Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo) (CAS: 6923-22-4)

República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	<i>Publicada: 07/1998</i>	no consentido
Sri Lanka	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se permite su uso exclusivamente para la lucha contra las plagas de insectos del coco, por medio del plan de suministro directo aplicado por la Junta de Fomento del Coco de Sri Lanka. Condiciones para su importación: No se permite importar, preparar o reenvasar para la venta al pormenor. Se impone una limitación a las importaciones, con un máximo de 600 litros al año.	<i>Publicada: 06/1999</i>	consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Severamente restringido a tratamiento del algodónero.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga monocrotophos.	<i>Publicada: 12/1999</i>	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	<i>Publicada: 07/1998</i>	consentido

UNION EUROPEA	Decisión temporal sobre importación	<i>Publicada: 12/2000</i>	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<p>Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monocrotophos figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003.</p> <p>El monocrotophos está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: Muta. Cat. 3; R 40 (Mutagénico en la categoría 3; Posibilidad de efectos irreversibles) – T+; R 26/28 (Muy tóxico; Muy tóxico por inhalación o por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos sobre el medio acuático).</p> <p>Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.</p> <p>Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal y el Reino Unido.</p>		
Vanuatu	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 01/1998</i>	consentido
	<p>Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales. Empleo limitado, sólo por investigadores CIRAD. Ninguna decisión final.</p>		
Viet Nam	Decisión final sobre importación	<i>Publicada: 06/2000</i>	no consentido
	<p>Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.</p>		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Angola	06/1999	Haití	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Honduras	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	India	06/1999
Argelia	06/1999	Indonesia	06/1999
Argentina	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Armenia	06/1999	Islas Cook	06/1999
Bahamas	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Bahrain	06/1999	Israel	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Barbados	06/1999	Jordania	06/1999
Belice	06/1999	Kazajstán	06/1999
Benin	06/1999	Kuwait	06/1999
Bhután	06/1999	Lesotho	06/1999
Bolivia	06/1999	Letonia	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Líbano	06/1999
Botswana	06/1999	Liberia	06/1999
Brazil	06/1999	Lituania	06/1999
Bulgaria	06/1999	Madagascar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Malawi	06/1999
Burundi	06/1999	Malí	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Malta	06/1999
Camerún	06/1999	Marruecos	06/1999
Colombia	06/1999	Mauritania	06/1999
Comoras	06/1999	México	06/1999
Congo	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/1999
Cuba	06/1999	Namibia	12/2000
Dominica	06/1999	Nepal	06/1999
Ecuador	06/1999	Nicaragua	06/1999
Egipto	06/1999	Omán	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Panamá	06/1999
Estonia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Etiopía	06/1999	Paraguay	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Qatar	06/1999
Fiji	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Gabón	06/1999	República Checa	12/2000
Georgia	06/1999	República de Moldova	06/1999
Ghana	06/1999	República Democrática del	06/1999
Grenada	06/1999	Congo	
Guatemala	06/1999	República Dominicana	06/1999
Guinea	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)

CAS: 6923-22-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Sudáfrica	06/2000
República Popular Democrática Lao	06/2000	Tayikistán	06/1999
República Unida de Tanzania	06/1999	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Ucrania	06/1999
Santa Lucia	06/1999	Uganda	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Uruguay	06/1999
Senegal	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Sierra Leona	06/1999	Venezuela	06/1999
		Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999	no consentido
Bolivia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado. El art. 134 del D.S. 10283 considera los agroquímicos que contienen paration en su formulación como EXTREMADAMENTE TOXICOS y el art. 60 del mismo D.S. prohíbe la comercialización de agroquímicos de esta categoría toxicológica. El paration etilo estuvo registrado y usado en Bolivia hasta el año 1996 debido al incumplimiento del D.S. 10283 pero a partir de ese año fué suspendido toda importación y comercialización. Se tiene previsto regularizar el registro y uso del paration mediante Resolución Biministerial (Salud, Agricultura) utilizando la excepción que dá el art. 135 del mismo D.S. y estaría SEVERAMENTE RESTRINGIDO al control del picudo algodoneero, Antormus grandí, que fué declarada plaga cuarentenaria.	no consentido
Bosnia y Herzegovina	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – A través de la Resolución No. 312 de 29 de Enero de 1999, se resolvió la prohibición de la importación, fabricación, venta, distribución y uso para fines agrícolas de todas las formulaciones en base a etil paratión con excepción de las suspensiones en cápsulas.	no consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido

Decisiones relativas a la importación -Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC)) (CAS: 56-38-2)

El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Toda utilización prohibida.	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Nunca registrado.	no consentido
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Retirado por decreto 39.341/1979 del Ministerio de Agricultura.	no consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Uso prohibido en el país.	no consentido
Indonesia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado	no consentido
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas", "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, la utilización y la posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.	consentido
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/1999 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1998 Notas: Uso no registrado.	no consentido

Decisiones relativas a la importación -Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC)) (CAS: 56-38-2)

Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.	Publicada: 07/1998	no consentido
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.	Publicada: 12/2000	no consentido
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Registración retirada.	Publicada: 01/1998	no consentido
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.	Publicada: 07/1998	no consentido
Perú	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado	Publicada: 06/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: La importación de productos de tratamiento de las plantas solamente está permitida si se ajustan a la reglamentación suiza que rige el suministro y la utilización y para su reformulación y reenvasado con destino a la exportación (Orden sobre sustancias, Anexo 4.3). Condiciones para su importación: Usos registrados solamente tal como se especifica en la autorización correspondiente.	Publicada: 12/1999	consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 01/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Turquía	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Paratión-metilo sustituye paratión.	Publicada: 07/1998	no consentido

Decisiones relativas a la importación -Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC)) (CAS: 56-38-2)

UNION EUROPEA

Decisión temporal sobre importación

Publicada: 12/2000

consentido

Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia

Miembros del acuerdo EEE

Islandia, Liechtenstein

Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:

- El paratión figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO n° L 123 de 24/04/1998 P.1).
- El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.

Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003 para los productos fitosanitarios y hasta 2008 para los biocidas.

El paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P.1) como: T+; R 27/28 (Muy tóxico; Muy tóxico en contacto con la piel y por ingestión) – N; R5 0/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Suecia, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein.

Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.

Vanuatu

Decisión final sobre importación Publicada: 01/1998

no consentido

Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Albania	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Angola	06/1999	Haití	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Honduras	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Argelia	06/1999	Islas Cook	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Armenia	06/1999	Israel	06/1999
Bahamas	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bahrain	06/1999	Jordania	06/1999
Bangladesh	06/1999	Kazajstán	06/1999
Barbados	06/1999	Kuwait	06/1999
Belice	06/1999	Lesotho	06/1999
Benin	06/1999	Letonia	06/1999
Bhután	06/1999	Libano	06/1999
Botswana	06/1999	Liberia	06/1999
Brazil	06/1999	Lituania	06/1999
Bulgaria	06/1999	Madagascar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Malawi	06/1999
Burundi	06/1999	Malí	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Malta	06/1999
Camerún	06/1999	Marruecos	06/1999
Colombia	06/1999	Mauritania	06/1999
Comoras	06/1999	México	06/1999
Congo	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/1999
Cuba	06/1999	Namibia	12/2000
Dominica	06/1999	Nepal	06/1999
Ecuador	06/1999	Nicaragua	06/1999
Egipto	06/1999	Omán	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Panamá	06/1999
Estonia	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Etiopía	06/1999	Paraguay	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Qatar	06/1999
Fiji	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Gabón	06/1999	República Checa	12/2000
Georgia	06/1999	República de Moldova	06/1999
Ghana	06/1999	República Democrática del	06/1999
Grenada	06/1999	Congo	
Guatemala	06/1999	República Dominicana	06/1999
Guinea	06/1999		

Decisiones relativas a la importación -Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC)) (CAS: 56-38-2)

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado entreculsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))

CAS: 56-38-2

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática Lao	06/2000	Sudáfrica	06/2000
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Tayikistán	06/1999
República Unida de Tanzania	06/1999	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Ucrania	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Uganda	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Uruguay	06/1999
Senegal	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Sierra Leona	06/1999	Venezuela	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Viet Nam	06/1999
		Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Chad	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso no registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Previa inscripción en el Registro de Plaguicidas.	Publicada: 07/1998	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Restringido. Uso prohibido en cultivos de frutas, leguminosas, hierbas y tabaco. Condiciones para su importación: Necesita permiso especial. Importación restringida por ciertos organismos.	Publicada: 01/1998	consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Corea, República de	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Necesita más tiempo para tomar una decisión final. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Costa Rica	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Utilisation non enregistrée.	Publicada: 06/1999	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	Publicada: 12/2000	no consentido
El Salvador	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Medidas legislativas o administrativas – R/ Decreto ejecutivo No. 151, del 28 de junio de 2000.	Publicada: 12/2000	no consentido
Emiratos Arabes Unidos	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
Eslovenia	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
Filipinas	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Producto retirado voluntariamente por la compañía. Prohibición de toda utilización.	Publicada: 01/1998	no consentido
Gambia	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Nunca registrado.	Publicada: 01/1998	no consentido

Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: El Programa Nacional de Re-registro, iniciado en el 1995, está revisando el ingrediente activo. Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.</p>			
Iraq	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Jamaica	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/1999	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado.</p>			
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
<p>Notas: La decisión se fundamenta en la "Ley de Control de las Sustancias Tóxicas y Nocivas" y la "Ley de Reglamentación de los Productos Químicos Agrícolas". Actualmente no ha sido registrado. Condiciones para su importación: Se requiere el registro en el Ministerio de Salud y Bienestar o el Gobierno de la Prefectura, como importador. (Restricción de la venta, utilización y posesión.) Se requiere el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca para la venta como producto químico agrícola.</p>			
Kenya	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 06/2000	no consentido
<p>Notas: La decisión se base en el "Pest Control Products Act" de 1982, Cap 382 de las leyes de Kenya. El "Pest Control Products Regulation" (registración), L.N. No.46/1984. El "Pest Control Products Regulation" (importación y exportación) L.N. No.146/1984.</p>			
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado.</p>			
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
Myanmar	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
<p>Notas: La renovación del registro de productos que contienen fosfamidón no será permitida después que se termine la presente registración. Se tomará una decisión final antes del final de 1998.</p>			
Níger	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
<p>Notas: Uso no registrado. Se tomará una decisión final en 1998.</p>			
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
<p>Notas: Decisión provisoria en espera de resultados de un estudio de alternativas costo efectivas disponibles en el mercado local. Alternativa: clorpirifos (no facilmente obtenible). Condiciones para su importación: Strictamente reglementado. Necesita permiso por el FEPA.</p>			
Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas - Acta sobre los productos fitosanitarios y reglamento sobre los productos fitosanitarios.</p>			
Nueva Zelandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Registración retirada.</p>			
Pakistán	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	no consentido
<p>Notas: Alternativa - Concentraciones inferiores.</p>			

Perú	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
República Arabe Siria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1998	consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Uso non registrado.	Publicada: 07/1998	no consentido
Sudán	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: Prohibido.	Publicada: 07/1998	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Notas: En el Índice de productos de protección fitosanitaria de 1998 no está autorizado ningún producto ni formulación que contenga fosfamidón.	Publicada: 12/1999	no consentido
Suriname	<i>Decisión final sobre importación</i> Condiciones para su importación: Necesita aprobación del Ministerio de Agricultura.	Publicada: 01/1998	consentido
Tailandia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Certificado de registro/permiso de importación.	Publicada: 01/1998	consentido
Turquía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Condiciones para su importación: Se aplican las condiciones generales.	Publicada: 07/1998	consentido
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia.	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Notas: Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: - El fosfamidón figura en el programa comunitario de evaluación de las sustancias activas existentes conforme a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO n° L 230 de 19/08/1991 P. 1) - El producto químico ya está prohibido, en virtud de las legislaciones nacionales, en los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos, y en los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: hasta 2003. El fosfamidón está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196 de 16/08/1967 P. 1) como: Muta. Cat. 3; R 40 (Mutagénico en la categoría 3: Posibilidad de efectos irreversibles) – T+; R 28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión) – T; R 24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50/53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático). Condiciones para su importación: Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos, ni tampoco los países miembros del Acuerdo EEE: Islandia y Liechtenstein. Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Alemania, Austria, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal, Suecia y el Reino Unido.	Publicada: 12/2000	consentido
Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein			

Vanuatu	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Actualmente las sustancias químicas en cuestión no están registradas ni aprobadas bajo la legislación nacional (Ley para el control de plaguicidas No. 11 de 1993).	no consentido
Viet Nam	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 06/2000 Notas: Decisión No. 165/1999/QA/BNN-BVTV con la fecha del 13 diciembre de 1999.	no consentido

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Parte ¹	Fecha	Parte ¹	Fecha
Albania	06/1999	Guinea-Bissau	12/2000
Angola	06/1999	Haití	06/1999
Antigua y Barbuda	06/1999	Honduras	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	India	06/1999
Argelia	06/1999	Indonesia	06/1999
Argentina	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Armenia	06/1999	Islas Cook	06/1999
Bahamas	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Bahrain	06/1999	Israel	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Barbados	06/1999	Jordania	06/1999
Belice	06/1999	Kazajstán	06/1999
Benin	06/1999	Kuwait	06/1999
Bhután	06/1999	Lesotho	06/1999
Bolivia	06/1999	Letonia	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Líbano	06/1999
Botswana	06/1999	Liberia	06/1999
Brazil	06/1999	Lituania	06/1999
Bulgaria	06/1999	Madagascar	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Malawi	06/1999
Burundi	06/1999	Malí	06/1999
Cabo Verde	06/1999	Malta	06/1999
Camerún	06/1999	Marruecos	06/1999
Colombia	06/1999	Mauritania	06/1999
Comoras	06/1999	México	06/1999
Congo	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/1999
Cuba	06/1999	Namibia	12/2000
Dominica	06/1999	Nepal	06/1999
Ecuador	06/1999	Nicaragua	06/1999
Egipto	06/1999	Omán	06/1999
Eslovaquia	06/1999	Panamá	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Papua Nueva Guinea	06/1999
Estonia	06/1999	Paraguay	06/1999
Etiopía	06/1999	Qatar	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	República Centroafricana	06/1999
Fiji	06/1999	República Checa	12/2000
Gabón	06/1999	República de Moldova	06/1999
Georgia	06/1999	República Democrática del	06/1999
Ghana	06/1999	Congo	
Grenada	06/1999	República Dominicana	06/1999
Guatemala	06/1999		
Guinea	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)

CAS: 13171-21-6/2378

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Sudáfrica	06/2000
República Popular Democrática Lao	06/2000	Tayikistán	06/1999
República Unida de Tanzania	06/1999	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/1999
Saint Kitts y Nevis	06/1999	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/1999	Ucrania	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Uganda	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Uruguay	06/1999
Senegal	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Sierra Leona	06/1999	Venezuela	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Crocidolita

CAS: 12001-28-4

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Argelia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Decreto 95-39 del 28.1.95 sobre las autorizaciones previas para la producción de productos tóxicos o productos que presentan un riesgo particular. Condiciones para su importación: El uso de Crocidolita está prohibido en la producción de artículos de consumo.	consentido
Australia	<i>La respuesta no se refirió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas – "Hazardous Products (Crocidolite Asbestos) Regulations" (SOR/89-440) con arreglo a la ley "Hazardous Products Act". Las importaciones al Canadá de productos compuestos de amianto crocidolita y productos que contienen amianto de crocidolite están sujetas a las condiciones que se describen infra. "Health Canada" es la institución encargada de promulgar la medida legislativa. Condiciones para su importación: Las siguientes condiciones se aplican a los productos compuestos de fibras de amianto crocidolita: a) el producto se importa para fabricar diafragmas para la producción de cloroalcali o precintos, juntas, empaquetaduras para presaestopas, o acoplamientos flexibles resistentes a los ácidos y la temperatura; b) se da un aviso por escrito con la información requerida en la reglamentación; c) se adhiere una etiqueta al envase para indicar que contiene fibras de amianto crocidolita. Las condiciones que figuran a continuación se aplican a tuberías de amianto cemento, transformadores de par, diafragmas para la producción de cloroalcali, juntas, precintos, empaquetaduras para prensaestopas o acoplamientos flexibles resistentes a los ácidos y a la temperatura: a) el producto se construye de tal modo que utilizado en la forma razonablemente prevista las fibras de amianto crocidolita no se liberarán en el medio ambiente; b) se adhiere una etiqueta al envase para indicar que contiene fibras de amianto crocidolita.	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido

Chile	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	consentido
	Notas: Una decisión definitiva se esta estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: dos meses. La institución encargada de estudiar activamente una decisión definitiva es el Ministerio de Salud.		
China	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Chipre	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Condiciones para su importación: Permiso del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, en casos especiales y para usos descritos en el Reglamento del Asbesto de 1993 (Salud y seguridad de las personas en el trabajo).		
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Eslovaquia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	consentido
	Condiciones para su importación: Las condiciones están precisadas en la Ordenanza No. 8 § 11b, del Ministerio de la Salud de Eslovaquia, 1990.		
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	consentido
	Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico. Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse ese permiso de importación provisional a la luz de la evaluación de los datos solicitados.		
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1997	consentido
	Notas: Crocidolita está incluida en la lista de productos químicos rigurosamente restringidos en Gambia. Está reglamentada por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Condiciones para su importación: Rigurosamente restringida para la construcción.		

Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	consentido
<p>Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea.</p> <p>Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.</p>			
Hungría	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
<p>Notas: Prohibida terminantemente su utilización.</p>			
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>			
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
<p>Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Industrial Safety and Health Law".</p>			
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p> <p>Está prohibida su utilización en el sector manufacturero. Permitida la importación para otros usos.</p>			
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas –"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>			
Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 12/1999	
<p>Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses.</p>			
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país.</p> <p>Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p>			
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/organismos de Omán a los que está destinado este producto químico.</p>			

Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que crocidolita está importada.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
	Notas: Se retiró el material aislante del edificio del Parlamento y se eliminó localmente (se comunicó una cierta alteración del contenedor).		
Santa Lucía	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Están prohibidas gran parte de las modalidades de uso, pero aún se permiten algunas aplicaciones especiales (véase la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.3). Condiciones para su importación: Que la aplicación prevista esté permitida según las disposiciones del anexo 3.3. de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente.		
Tailandia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No se usa en la producción manufacturada de asbesto. La industria está utilizando una fibra de chrysotila. Condiciones para su importación: La crocidolita es un producto químico registrado/aprobado/que se usa actualmente en el país.		
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95.		
Miembros del acuerdo EEE	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega			
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1997	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Crocíolita**

CAS: 12001-28-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Irán (República Islámica del)	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Iraq	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Islas Cook	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Armenia	06/1999	Israel	06/1999
Bahamas	06/2000	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamaica	06/2000
Barbados	06/1999	Jordania	06/1999
Belice	06/1999	Kazajstán	06/1999
Benin	06/1999	Kenya	06/1999
Bhután	06/1999	Kuwait	06/1999
Bolivia	06/1999	Lesotho	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Letonia	06/1999
Botswana	06/1999	Líbano	06/2000
Brazil	06/1999	Liberia	06/1999
Bulgaria	06/2000	Lituania	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Madagascar	06/2000
Burundi	06/2000	Malawi	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Malí	06/1999
Camerún	06/2000	Malta	06/1999
Canadá	06/1999	Marruecos	06/2000
Colombia	06/1999	Mauricio	06/1999
Comoras	06/1999	Mauritania	06/2000
Congo	06/1999	México	06/1999
Costa Rica	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/2000
Dominica	06/1999	Myanmar	06/1999
Egipto	06/1999	Namibia	12/2000
El Salvador	06/1999	Nepal	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Nicaragua	06/1999
Eslovenia	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Pakistán	06/1999
Estonia	06/2000	Panamá	06/1999
Etiopía	06/1999	Paraguay	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Perú	06/1999
Fiji	06/2000	Qatar	06/2000
Gabón	06/2000	República Árabe Siria	06/1999
Georgia	06/1999	República Centroafricana	06/2000
Ghana	06/1999	República Checa	12/2000
Grenada	06/2000	República de Corea	06/1999
Guatemala	06/1999	República de Moldova	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República Democrática del Congo	06/1999
Haití	06/1999	República Dominicana	06/2000
Honduras	06/1999		
Indonesia	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Crocíolita

CAS: 12001-28-4

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Turquía	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Ucrania	06/2000
Senegal	06/1999	Uganda	06/1999
Sierra Leona	06/2000	Uzbekistán	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Vanuatu	06/1999
Sudáfrica	06/2000	Venezuela	06/1999
Sudan	06/1999	Viet Nam	06/1999
Suriname	06/2000	Zambia	06/1999
Tayikistán	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Australia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No hay seguridad de que tales productos químicos hayan sido importados en el país.	
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/96-237) y "Regulations Amending the Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (DORS/98-435) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Esta Reglamentación prohíbe la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de ciertas sustancias tóxicas tales como BPB que figuran en la lista de sustancias tóxicas del anexo I de la CEPA. Esta reglamentación no se aplica a la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta o importación de una sustancia tóxica prohibida que se utilizará con fines de investigación científica o como muestra analítica de laboratorio. "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La decisión se aplica únicamente al hexabromobifenilo. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido
Chipre	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La importación, utilización, etc., de PBB en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de	no consentido

Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1995</i> Condiciones para su importación: Sólo pueden ser importados con el permiso de la AND COMARNA. La importación está prohibida si se piensa utilizar las sustancias en la producción textil.	consentido
Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1997</i> Notas: Están reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994. Alternativas: CO ₂ , espumas como retardadores de llama.	no consentido
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1996</i> Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea. Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.	consentido
Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PBB serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales." Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No pueden utilizarse PBB en textiles que hayan de estar en contacto con la piel (ropa, sábanas, etc.).	consentido
India	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1995</i> Condiciones para su importación: La concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.	consentido
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i> <i>Publicada: 12/1999</i> Condiciones para su importación: Se aplica al hexabromobifenilo y octabromobifenilo - se requiere una notificación al Ministro de Comercio Internacional e Industria y al Ministro de Sanidad y Asistencia Social. Se tomará una decisión final cuando la sustancia química haya sido examinada como una sustancia química nueva después de la primera notificación.	consentido
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i> <i>Publicada: 01/1998</i> Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.	no consentido

Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas –"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".	no consentido
Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Se está estudiando activamente una decisión definitiva. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses.	
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1998 Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comienda que se lleve a cabo con carácter de urgencia un estudio de alcance nacional para determinar conjuntamente con los usuarios el nivel de utilización con miras a la eliminación progresiva de esta sustancia. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 of 1991 Condiciones para su importación: concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).	consentido
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: No existe la seguridad de que estos productos químicos se usen o se importen en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos	
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre la condición del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PBBs están importados.	
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/1999 Notas: Una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.	no consentido
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1996	no consentido
Santa Lucía	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias, y de productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).	no consentido

Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	
	Notas: Los PBB nunca se han importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Las sustancias químicas están siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.		
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 01/1995</i>	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Miembros del acuerdo EEE	<i>Decisión final sobre importación</i>	<i>Publicada: 07/1995</i>	consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega	Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	<i>Publicada: 01/1997</i>	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Bifenilos polibromados (PBB)**

CAS: 13654-09-6

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Honduras	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Indonesia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Argelia	06/1999	Iraq	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Cook	06/1999
Armenia	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Bahamas	06/2000	Israel	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamahiriyá Árabe Libia	06/1999
Barbados	06/1999	Jamaica	06/2000
Belice	06/1999	Jordania	06/1999
Benin	06/1999	Kazajstán	06/1999
Bhután	06/1999	Kenya	06/1999
Bolivia	06/1999	Kuwait	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Lesotho	06/1999
Botswana	06/1999	Letonia	06/1999
Brazil	06/1999	Líbano	06/2000
Bulgaria	06/2000	Liberia	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Lituania	06/1999
Burundi	06/2000	Madagascar	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Malawi	06/1999
Camerún	06/2000	Mali	06/1999
Canadá	06/1999	Malta	06/1999
Colombia	06/1999	Marruecos	06/2000
Comoras	06/1999	Mauricio	06/1999
Congo	06/1999	Mauritania	06/2000
Costa Rica	06/1999	México	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mongolia	06/1999
Dominica	06/1999	Mozambique	06/2000
Egipto	06/1999	Myanmar	06/1999
El Salvador	06/1999	Namibia	12/2000
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Nepal	06/1999
Eslovaquia	06/2000	Nicaragua	06/1999
Eslovenia	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Pakistán	06/1999
Estonia	06/2000	Panamá	06/1999
Etiopía	06/1999	Paraguay	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Perú	06/1999
Fiji	06/2000	Qatar	06/2000
Filipinas	06/1999	República Árabe Siria	06/1999
Gabón	06/2000	República Centrafricana	06/2000
Georgia	06/1999	República Checa	12/2000
Ghana	06/1999	República de Corea	06/1999
Grenada	06/2000	República de Moldova	06/1999
Guatemala	06/1999	República Democrática del	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	Congo	
Haití	06/1999	República Dominicana	06/2000

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Bifenilos polibromados (PBB)

CAS: 13654-09-6

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Turquía	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Ucrania	06/2000
Senegal	06/1999	Uganda	06/1999
Sierra Leona	06/2000	Uzbekistán	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Vanuatu	06/1999
Sudáfrica	06/2000	Venezuela	06/1999
Sudan	06/1999	Viet Nam	06/1999
Suriname	06/2000	Zambia	06/1999
Tayikistán	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Argelia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Decreto 98-182 del 18.8.87 sobre los aceites a base de PCB, el equipo eléctrico que contiene esos aceites y material contaminado por este producto.	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse el permiso del Ministerio de Comercio. Este permiso incluirá las condiciones especificadas en el reglamento de aduanas (Importaciones prohibidas).	consentido
Bahrein	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se han tomado medidas para sustituir estas sustancias químicas en las instalaciones eléctricas. No se permite la importación de plaguicidas clorados.	no consentido
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Chlorobiphenyls Regulations" (SOR/91-152) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Esta Reglamentación restringe el uso de clorobifenilos (PCB) al equipo eléctrico existente prohibiendo la importación o manufactura de todo equipo relleno con PCB, la operación de electromagnetos rellenos con PCB para el manejo de alimentos o pienso, y el uso de PCB como nuevo relleno o para completar el fluido de cualquier equipo. Las reglamentaciones establecen una concentración máxima de 50 ppm por peso de PCB importado, manufacturado u ofrecido para la venta. De conformidad con las reglamentaciones, la cantidad máxima de PCB que se puede liberar al medio ambiente en el curso de actividades comerciales, de fabricación o de procesamiento en las que se utiliza el equipo especificado es 1 gramo por día, y la prohibición de liberación general es de 50 ppm por peso, excepto con fines de asfaltado de caminos, en que el límite es 5 ppm. "Environment Canada" es la institución responsable para la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido
Chile	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Una decisión definitiva se esta estudiando activamente. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: seis meses. La institución encargada de estudiar activamente una decisión definitiva es el Ministerio de Salud. Actualmente existe una "Resolución de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas" del Ministerio del Interior (hoy día se llama "Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles"), que prohíbe el uso, en todo el territorio nacional, de PCB como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro tipo de equipo eléctrico. Resolución Exenta No 610 del 3 septiembre de 1982, Ministerio del Interior.	consentido

China	Decisión final sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Condiciones para su importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China (incluso para la importación de equipo eléctrico que contiene PCB).	consentido
Chipre	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: La importación, utilización, etc., de PCB en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y por reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia.	no consentido
Cuba	Decisión final sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Condiciones para su importación: Está prohibida la importación de las sustancias mismas y de equipo eléctrico con un contenido de PCB superior a 50 ppm.	no consentido
Ecuador	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1995</i> Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	consentido
Eslovaquia	Decisión final sobre importación <i>Publicada: 07/1996</i> Notas: Ordenanza No. 8/1990 del Ministerio de la Salud de Eslovaquia.	no consentido
Filipinas	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 07/1996</i> Notas: No se ha tomado una decisión final respecto de los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico. Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información es necesaria.	consentido
Gambia	Decisión temporal sobre importación <i>Publicada: 01/1997</i> Notas: PCBs estan probablemente importados en sistemas cerrados. Carece de la reglamentación sobre el uso e importación. Estan reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.	consentido

Guinea	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1996	consentido
<p>Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea.</p> <p>Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.</p>			
Honduras	La respuesta no se referió a la importación	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No se sabe a ciencia cierta que estas sustancias químicas se hayan importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.</p> <p>La utilización de estas sustancias no está reglamentada actualmente en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma y se hagacargo de su aplicación.</p>			
Hungría	Decisión temporal sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PCB serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales."</p> <p>Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No pueden utilizarse PCB en fórmulas que tengan un contenido de PCB de más de 0,01% por peso.</p>			
India	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>			
Japón	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/1999	consentido
<p>Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances".</p> <p>Condiciones para su importación: : Se require una autorización del Ministro de Comercio Internacional e Industria. No obstante, no se ha otorgado ninguna autorización hasta el presente.</p>			
Malasia	Decisión final sobre importación	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>			
Mauricio	Decisión final sobre importación	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas --"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>			

Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 12/1999	
	Notas: una decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Agricultura. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - 6 meses. Se solicita la información adicional al país que comunicó la medida reglamentaria firme sobre el uso de este producto.		
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
	Notas: El uso de esta sustancia se limita estrictamente a aplicaciones cerradas en transformadores. Esta sustancia no se fabrica o formula en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). El FEPA ha puesto en marcha un programa de sensibilización, destinado a empresas y organismos públicos que emplean transformadores basados en la utilización de PCB, sobre los riesgos que entraña la utilización de esta sustancia, con miras a su supresión gradual. Es preciso evaluar con urgencia el volumen de los desechos de PCB en el país, identificar a las empresas implicadas y determinar el método de eliminación más inocuo para el medio ambiente. Si bien es consciente de la necesidad de contrar con tranformadores que no se basen en la utilización de PCB, aún no se han identificado dispositivos alternativos. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendad por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestion de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991. Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).		
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: No existe la seguridad de que estos productos químicos se usen o se importen en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.		
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PCB están importados.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
	Notas: Se habría utilizado en el decenio de 1970 para tratar la madera. Residuos encontrados en crustáceos marinos y sedimentos.		
Santa Lucia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		

Suiza	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995</p> <p>Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias y de los productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).</p>	no consentido
Tailandia	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995</p>	no consentido
Tanzania, República Unida	<p><i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995</p> <p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Los PCB se utilizan en instalaciones eléctricas.</p>	
<p>UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995</p> <p>Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCB, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCB superior a 0,005%.</p>	no consentido
<p>Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein, Noruega</p>	<p><i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1995</p> <p>Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCB, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCB superior a 0,005%.</p>	no consentido
Uruguay	<p><i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1997</p> <p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.</p>	

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Bifenilos policlorados (PCB)**

CAS: 1336-36-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Iraq	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Islas Cook	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Argentina	06/1999	Israel	06/1999
Armenia	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bahamas	06/2000	Jamaica	06/2000
Bangladesh	06/1999	Jordania	06/1999
Barbados	06/1999	Kazajstán	06/1999
Belice	06/1999	Kenya	06/1999
Benin	06/1999	Kuwait	06/1999
Bhután	06/1999	Lesotho	06/1999
Bolivia	06/1999	Letonia	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Líbano	06/2000
Botswana	06/1999	Liberia	06/1999
Brazil	06/1999	Lituania	06/1999
Bulgaria	06/2000	Madagascar	06/2000
Burkina Faso	06/1999	Malawi	06/1999
Burundi	06/2000	Malí	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Malta	06/1999
Camerún	06/2000	Marruecos	06/2000
Canadá	06/1999	Mauricio	06/1999
Colombia	06/1999	Mauritania	06/2000
Comoras	06/1999	México	06/1999
Congo	06/1999	Mongolia	06/1999
Costa Rica	06/1999	Mozambique	06/2000
Côte d'Ivoire	06/1999	Myanmar	06/1999
Dominica	06/1999	Namibia	12/2000
Egipto	06/1999	Nepal	06/1999
El Salvador	06/1999	Nicaragua	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Nueva Zelanda	06/1999
Eslovenia	06/1999	Pakistán	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Panamá	06/1999
Estonia	06/2000	Paraguay	06/1999
Etiopía	06/1999	Perú	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Qatar	06/2000
Fiji	06/2000	República Árabe Siria	06/1999
Gabón	06/2000	República Centroafricana	06/2000
Georgia	06/1999	República Checa	12/2000
Ghana	06/1999	República de Corea	06/1999
Grenada	06/2000	República de Moldova	06/1999
Guatemala	06/1999	República Democrática del Congo	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República Dominicana	06/2000
Haití	06/1999		
Indonesia	06/1999		
Irán (República Islámica del)	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Bifenilos policlorados (PCB)

CAS: 1336-36-3

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Turquía	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Ucrania	06/2000
Senegal	06/1999	Uganda	06/1999
Sierra Leona	06/2000	Uzbekistán	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Vanuatu	06/1999
Sudáfrica	06/2000	Venezuela	06/1999
Sudan	06/1999	Viet Nam	06/1999
Suriname	06/2000	Zambia	06/1999
Tayikistán	06/1999	Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Australia	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse el permiso del Ministerio de Comercio. Este permiso incluirá las condiciones especificadas en el reglamento de aduanas (Importaciones prohibidas).	consentido
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No se sabe a ciencia cierta si estos productos se han importado en el país. Está prohibida su utilización como plaguicidas en el país.	
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/96-237) y "Regulations Amending the Prohibition of Certain Toxic Substances Regulations" (SOR/98-435) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). Estas reglamentaciones prohíben la fabricación, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de ciertas sustancias tóxicas tales como el PCT, que figuran en la lista de sustancias tóxicas del anexo I de la CEPA. Estas reglamentaciones no se aplican a la manufactura, uso, procesamiento, venta, oferta de venta e importación de una sustancia tóxica prohibida que se utilizará en un laboratorio con fines de investigación científica o como muestra analítica de laboratorio. "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa.	no consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Debe obtenerse autorización del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido
Chipre	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La importación, utilización, etc., de PCT en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y por reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995	no consentido

Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	consentido
Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos. De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.			
Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Puede denegarse dicho permiso a la luz de la evaluación de la información solicitada.			
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1997	consentido
Notas: PCTs están probablemente importados en sistemas cerrados. Carece de la reglamentación sobre el uso e importación. Están reglamentados por el Decreto sobre el control y manejo de los productos químicos y plaguicidas peligrosos de 1994.			
Rigurosamente restringido para la construcción.			
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	consentido
Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea.			
Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente.			
Honduras	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: No se sabe a ciencia cierta que el producto haya sido importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Actualmente la utilización de estos productos no está reglamentada en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma y se haga cargo de su aplicación.			

Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 los PCT serán incluidos en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales."</p> <p>Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No puede utilizarse PCT en fórmulas que tengan un contenido de PCT de más de 0,01% por peso.</p>			
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
<p>Condiciones para su importación: Concesión de una licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>			
Japón	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
<p>Condiciones para su importación: En la actualidad este producto no se importa en el Japón. Sólo se tomará una decisión final cuando el producto sea examinado como un nuevo producto químico con arreglo a la Ley relativa al examen y reglamentación de la fabricación, etc., de sustancias químicas, después de que se presente la primera notificación de importación en el país.</p>			
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>			
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas –"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>			
Nigeria	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	consentido
<p>Notas: Sustancia sujeta a severas restricciones. No se fabrica o formula en el país.</p> <p>Se necesita más tiempo para tomar una decisión final (3 a 5 años). Se comiendan un programa de eliminación progresiva de este sustancia y una moratoria de 3 años.</p> <p>Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p> <p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por el FEPA (Organismo Federal de Protección del Medio Ambiente).</p>			
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
<p>Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que están destinados estos productos químicos.</p>			

Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que PCT están importados.		
República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
	Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.		
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Suiza	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias y de los productos que las contengan (Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, anexo 3.1).		
Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Estas sustancias químicas nunca se han importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Las sustancias químicas están siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.		
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.		
UNION EUROPEA Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	no consentido
	Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCT, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCT superior a 0,005%.		
Miembros del acuerdo EEE Islandia, Liechtenstein, Noruega	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	no consentido
	Notas: Excepcionalmente, y en casos particulares, se puede conceder excepción para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de PCT, está prohibida la importación de todas las preparaciones con un contenido de PCT superior a 0,005%.		
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1997	
	Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.		

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Trifenilos policlorados (PCT)**

CAS: 61788-33-8

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Angola	06/2000	Haití	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Indonesia	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Irán (República Islámica del)	06/1999
Argelia	06/1999	Iraq	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Cook	06/1999
Armenia	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Bahamas	06/2000	Israel	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Barbados	06/1999	Jamaica	06/2000
Belice	06/1999	Jordania	06/1999
Benin	06/1999	Kazajstán	06/1999
Bhután	06/1999	Kenya	06/1999
Bolivia	06/1999	Kuwait	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Lesotho	06/1999
Botswana	06/1999	Letonia	06/1999
Brazil	06/1999	Líbano	06/2000
Bulgaria	06/2000	Liberia	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Lituania	06/1999
Burundi	06/2000	Madagascar	06/2000
Cabo Verde	06/2000	Malawi	06/1999
Camerún	06/2000	Malí	06/1999
Canadá	06/1999	Malta	06/1999
Colombia	06/1999	Marruecos	06/2000
Comoras	06/1999	Mauricio	06/1999
Congo	06/1999	Mauritania	06/2000
Costa Rica	06/1999	México	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mongolia	06/1999
Dominica	06/1999	Mozambique	06/2000
Egipto	06/1999	Myanmar	06/1999
El Salvador	06/1999	Namibia	12/2000
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Nepal	06/1999
Eslovaquia	06/1999	Nicaragua	06/1999
Eslovenia	06/1999	Níger	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Estonia	06/2000	Pakistán	06/1999
Etiopía	06/1999	Panamá	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Paraguay	06/1999
Fiji	06/2000	Perú	06/1999
Gabón	06/2000	Qatar	06/2000
Georgia	06/1999	República Arabe Siria	06/1999
Ghana	06/1999	República Centroafricana	06/2000
Grenada	06/2000	República Checa	12/2000
Guatemala	06/1999	República de Corea	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República de Moldova	06/1999

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Trifenilos policlorados (PCT)

CAS: 61788-33-8

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Democrática del Congo	06/1999	Suriname	06/2000
República Dominicana	06/2000	Tayikistán	06/1999
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Turquía	06/1999
Santa Lucía	06/1999	Ucrania	06/2000
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Uganda	06/1999
Senegal	06/1999	Uzbekistán	06/1999
Sierra Leona	06/2000	Vanuatu	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Venezuela	06/1999
Sudáfrica	06/2000	Viet Nam	06/1999
Sudan	06/1999	Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999

Respuestas relativas a la importación

Fosfato de tris(dibromo -2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Albania	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 07/1996 Notas: Este producto químico no se utiliza en el país o en la economía local. Ley sobre la protección del medio ambiente No. 7664 del 21.1.1993; Decisión sobre los desechos y los residuos peligrosos No. 26 del 31.1.94 del Consejo de Ministros.	no consentido
Australia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	
Bahrein	<i>La respuesta no se referió a la importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión. No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado anteriormente en el país.	
Canadá	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - "New Substances Notification Regulations" (SOR/94-260) con arreglo a la ley "Canadian Environmental Protection Act" (CEPA). "Environment Canada" es la institución a cargo de promulgar la medida legislativa. Condiciones para su importación: Con arreglo a la reglamentación "New Substances Notification Regulation" es preciso hacer una notificación antes de toda importación.	consentido
Chad	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.	no consentido
Chile	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 12/2000 Notas: Medidas legislativas o administrativas - No existe una medida legislativa de prohibición expresa por parte de la Autoridad Sanitaria u otra Autoridad. Su internación al país requiere de Autorización Sanitaria.	consentido
China	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: El permiso debe ser obtenido del Organismo Nacional de Protección del Medio Ambiente de China.	consentido
Chipre	<i>Decisión temporal sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Notas: La importación, utilización, etc., de tris en Chipre está controlada por la Ley de sustancias peligrosas de 1991 y reglamentos que están en preparación y que probablemente se promulgarán en 1994. En la actualidad, la importación está reglamentada por el Ministerio de Comercio e Industria, que se niega a conceder esa licencia para la importación de esta sustancia.	no consentido
Cuba	<i>Decisión final sobre importación</i> Publicada: 01/1995 Condiciones para su importación: Sólo puede ser importado con el permiso de la AND COMARNA. La importación está prohibida si se piensa utilizar la sustancia en la producción textil.	consentido

Ecuador	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Eslovaquia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	no consentido
Filipinas	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 07/1996	consentido
Notas: No se ha tomado una decisión final respecto a los productos químicos incluidos en el procedimiento del ICP (véase DENR, Orden Administrativa No. 29 sobre la aplicación de reglas y reglamentos relativos a productos químicos). De conformidad con la Ley de la República No. 6969 (Legislación sobre productos químicos tóxicos), se establecerá un comité de revisión encargado de evaluar los productos químicos que deberán incluirse en la lista de productos químicos prioritarios, y de hacer recomendaciones respecto de productos químicos para los cuales se emitirán órdenes de control químico.			
Condiciones para su importación: Tiene que obtenerse un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (con arreglo a la Ley de la República No. 6969). Dicho permiso puede denegarse a la luz de la evaluación de la información solicitada.			
Gambia	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1997	no consentido
Notas: La AND requiere información sobre el origen, utilizaciones y formas de Tris.			
Guinea	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	consentido
Notas: La decisión final sobre esta sustancia se adoptará después de la aprobación y firma del proyecto de decreto sobre reglamentación del control de los productos nocivos y peligrosos, que está examinando el Gobierno. Toda importación o entrega sin la autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Direction nationale de l'environnement) constituye una violación de los artículos 76, 77 y 78 de la Ordenanza No 045/PRG/87 del 28 de mayo de 1987 sobre el Código del Medio Ambiente de la República de Guinea.			
Condiciones para su importación: Para usos industriales por autorización previa del Departamento Nacional del Medio Ambiente (Utilisations industrielles sur la base d'autorisation préalable de la Direction nationale de l'environnement).			
Honduras	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: No se sabe a ciencia cierta que el producto químico haya sido importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Actualmente la utilización de la sustancia química no está reglamentada en Honduras. Se prevé que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte una norma al respecto.			

Hungría	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. Mientras se reúnen los datos necesarios para esa decisión, en 1994 el tris será incluido en la "Lista de productos que requieren licencia y lista de mercancías cuya exportación e importación requieren autorización del Ministerio de Relaciones Económicas Internacionales."</p> <p>Condiciones para su importación: Debe obtenerse un permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica. No puede utilizarse el tris en artículos que pueden entrar en contacto con la piel.</p>		
India	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
	<p>Condiciones para su importación: Concesión de un permiso por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos.</p>		
Japón	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	consentido
	<p>Notas: La decisión se fundamenta en la ley "Law concerning the Examination and Regulation on Manufacture, etc. of Chemical Substances".</p>		
Malasia	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: El Orden sobre las aduanas de 1988 (prohibición de las importaciones), primer anexo, de conformidad con la Ley sobre las aduanas de 1967.</p>		
Mauricio	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 12/2000	no consentido
	<p>Notas: Medidas legislativas o administrativas –"Supplies (Control of Imports) Regulations", 1991; "Consumer Protection Act".</p>		
Níger	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 12/1999	
	<p>Notas: Se solicita a la Secretaría documentación útil sobre este producto.</p>		
Nigeria	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1998	no consentido
	<p>Notas: Esta sustancia no se fabrica, aprueba o utiliza en el país. Medidas legislativas: Ley federal de protección del medio ambiente, CAPN, 131, LFN, 1990, en su forma enmendada por el Decreto No. 59 de 1992; Reglamento relativo a la gestión de los desechos sólidos y peligrosos, S.1.15 de 1991.</p>		
Omán	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
	<p>Notas: No existe la seguridad de que el producto químico se use o se importe en el país. La AND de Omán exige de los países exportadores que le comuniquen la dirección de las compañías/ organismos de Omán a los que está destinado este producto químico.</p>		
Papua Nueva Guinea	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 07/1996	
	<p>Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existe la seguridad sobre el estado del producto químico en el país. La AND solicita la asistencia de los países exportadores en encontrar la dirección de las compañías/agencias a las que tris está importado.</p>		

República Democrática Popular Lao	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 12/1999	no consentido
Notas: Un decisión definitiva está siendo estudiada activamente por el Ministerio de Industria y Artesanía. Tiempo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva - un año.			
Samoa	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1996	no consentido
Santa Lucia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
Suiza	<i>Decisión temporal sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Notas: Actualmente se examina la posibilidad de imponer restricciones en el futuro.			
Tailandia	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: El producto químico nunca se ha importado en el país. Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. La sustancia química está siendo objeto de examen para la adopción de medidas por el Comité de Control de Sustancias Peligrosas en virtud de la nueva Ley de 1992.			
Tanzania, República Unida	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1995	
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final.			
UNION EUROPEA	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 01/1995	consentido
Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Notas: Para Austria, Finlandia y Suecia, decisión publicada 07/95. Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Miembros del acuerdo EEE	<i>Decisión final sobre importación</i>	Publicada: 07/1995	consentido
Islandia, Liechtenstein, Noruega	Condiciones para su importación: Permitida, excepto para su uso en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel (prendas de vestir, ropa interior, sábanas, etc.).		
Uruguay	<i>La respuesta no se referió a la importación</i>	Publicada: 01/1997	
Notas: Se necesita más tiempo para tomar una decisión final. No existen restricciones específicas de importación de los productos hasta que se tome otra decisión.			

Caso de falta de transmisión de una respuestay fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP**Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)**

CAS: 126-72-7

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
Argelia	06/1999	Indonesia	06/1999
Angola	06/2000	Irán (República Islámica del)	06/1999
Antigua y Barbuda	06/2000	Iraq	06/1999
Arabia Saudita	06/1999	Islas Cook	06/1999
Argentina	06/1999	Islas Salomón	06/1999
Armenia	06/1999	Israel	06/1999
Bahamas	06/2000	Jamahiriya Árabe Libia	06/1999
Bangladesh	06/1999	Jamaica	06/2000
Barbados	06/1999	Jordania	06/1999
Belice	06/1999	Kazajstán	06/1999
Benin	06/1999	Kenya	06/1999
Bhután	06/1999	Kuwait	06/1999
Bolivia	06/1999	Lesotho	06/1999
Bosnia y Herzegovina	06/1999	Letonia	06/1999
Botswana	06/1999	Líbano	06/2000
Brazil	06/1999	Liberia	06/1999
Bulgaria	06/2000	Lituania	06/1999
Burkina Faso	06/1999	Madagascar	06/2000
Burundi	06/2000	Malawi	06/1999
Cabo Verde	06/2000	Mali	06/1999
Camerún	06/2000	Malta	06/1999
Canadá	06/1999	Marruecos	06/2000
Colombia	06/1999	Mauricio	06/1999
Comoras	06/1999	Mauritania	06/2000
Congo	06/1999	México	06/1999
Costa Rica	06/1999	Mongolia	06/1999
Côte d'Ivoire	06/1999	Mozambique	06/2000
Dominica	06/1999	Myanmar	06/1999
Egipto	06/1999	Namibia	12/2000
El Salvador	06/1999	Nepal	06/1999
Emiratos Arabes Unidos	06/2000	Nicaragua	06/1999
Eslovenia	06/1999	Nueva Zelandia	06/1999
Estados Unidos de América	06/1999	Pakistán	06/1999
Estonia	06/2000	Panamá	06/1999
Etiopía	06/1999	Paraguay	06/1999
Federación de Rusia	06/1999	Perú	06/1999
Fiji	06/2000	Qatar	06/2000
Gabón	06/2000	República Arabe Siria	06/1999
Georgia	06/1999	República Centroafricana	06/2000
Ghana	06/1999	República Checa	12/2000
Grenada	06/2000	República de Corea	06/1999
Guatemala	06/1999	República de Moldova	06/1999
Guinea-Bissau	12/2000	República Democrática del Congo	06/1999
Haití	06/1999		

Caso de falta de transmisión de una respuesta

y fecha en que la Secretaría informó a las Partes¹ de cada caso por primera vez, por conducto de una Circular CFP

Fosfato de tris(dibromo-2,3 propilo)

CAS: 126-72-7

Parte¹	Fecha	Parte¹	Fecha
República Dominicana	06/2000	Tayikistán	06/1999
República Popular Democrática de Corea	12/2000	Togo	06/1999
Rumania	06/1999	Tonga	06/1999
Rwanda	06/1999	Trinidad y Tabago	06/2000
Saint Kitts y Nevis	06/2000	Túnez	06/1999
San Vicente y las Granadinas	06/2000	Turquía	06/1999
Santo Tomé y Príncipe	06/1999	Ucrania	06/2000
Senegal	06/1999	Uganda	06/1999
Sierra Leona	06/2000	Uzbekistán	06/1999
Sri Lanka	06/1999	Vanuatu	06/1999
Sudáfrica	06/2000	Venezuela	06/1999
Sudan	06/1999	Viet Nam	06/1999
Suriname	06/2000	Zambia	06/1999
		Zimbabwe	06/1999